SENA
REGIONAL PUTUMAYO

EL CENTRO AGROFORESTAL Y ACUICOLA ARAPAIMA

CERTIFICA

Que MARIA JESUSA MOJOMBOY MOJOMBOY identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 41181329 de Puerto Asís, realizó y aprobó el curso de HIGIENE Y MANIPULACION DE ALIMENTOS. con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó
A: Aprobó

Se expide en Sibundoy, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por
WILLIAN JAMES RODRIGUEZ ORTIZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogota - Colombia

WILLIAN JAMES RODRIGUEZ ORTIZ
Subdirector CENTRO AGROFORESTAL Y ACUICOLA ARAPAIMA
REGIONAL PUTUMAYO

SENA: Una Organización con Conocimiento

autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 8001957885CC41181329E.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

MARIA JESUSA MOJOMBOY MOJOMBOY

Con Cedula de Ciudadania No. 41181329

Cursó y aprobó la acción de Formación

FUNDAMENTOS PARA LIDERES EN SALUD OCUPACIONAL

con una duración de 56 horas

En testimonio de lo anterior. se firma el presente en Santiago. a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por



WILLIAN JAMES RODRIGUEZ ORTIZ
Subdirector
CENTRO AGROFORESTAL Y ACUICOLA ARAPAIMA
REGIONAL PUTUMAYO

63310665 - 17/09/2019
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9518001990980CC41181329C.

SENA
REGIONAL PUTUMAYO

EL CENTRO AGROFORESTAL Y ACUICOLA ARAPAIMA

CERTIFICA

Que MARIA JESUSA MOJOMBOY MOJOMBOY identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 41181329 de Puerto Asís, realizó y aprobó el curso de PRIMEROS AUXILIOS con una intensidad horaria de Cuarenta y Ocho (48) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó
A: Aprobó

Se expide en Sibundoy, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por
WILLIAN JAMES RODRIGUEZ ORTIZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogota - Colombia

WILLIAN JAMES RODRIGUEZ ORTIZ
Subdirector CENTRO AGROFORESTAL Y ACUICOLA ARAPAIMA
REGIONAL PUTUMAYO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9518001957847CC41181329E

Prevenir Sibundoy E.U.	**IPS PREVENIR SIBUNDOY E.U.** **NIT:900219717-9** **CERTIFICADO MEDICO DE APTITUD LABORAL** **RESOLUCION N°270 DE 2018**

NOMBRE DE LA EMPRESA : FUNPERS NIT: 900631966-1	FECHA 28 / ABRIL /2020

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS : MARIA JESUSA MOJOMBOY MOJOMBOY

CC N°: 41.181.329 DE SANTIAGO PUTUMAYO	**EDAD:** 53 AÑOS	**SEXO:** M ☐
ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA: 3 AÑOS **FECHA DEL EVENTO ATEL: NIEGA A LA FECHA.** **PROFESION : MADRE COMUNITARIA** **CARGO DENTRO DE LA EMPRESA: MADRE COMUNITARIA** **GRUPO SANGUINEO: O RH (+)** **ARL: POSITIVA** **EPS: NUEVA EPS** **HORARIO LABORAL 8 AM 4 PM.**	**CELULAR:** 3103230861	F X ☐

TIPO DE EXAMEN

INGRESO X ☐	PERIODICO ☐	RETIRO ☐

DIAGNOSTICO(S)

OPTOMETRIA		ESPIROMETRIA		**AUDIOMETRIA**	
ELECTROCARDIOGRAMA		VISIOMETRIA	X	**LABORATORIOS:**	
VALORACION MEDICA OCUPACIONAL(sistema locomotor y osteomuscular) X					
EXAMEN PSICOLOGICO		**APTO** ☐ NO APTO ☐		TRABAJO EN ALTURAS APTO ☐ NO APTO ☐	
OTROS :ALCOHOL ETILICO EN SALIVA (no)					
DROGAS DE ABUSO (MARIGUANA,COCAINA,BENZODIAZEPINAS,ANFETAMINAS,MORFINA,FENCICLIDINA,TCA,MET,MOMA,MTO)(NO)					

RESULTADOS DE VALORACION

1. *APTO PARA EL INGRESO* ☒ 5. ALCOHOL EN SALIVA POSITIVO ☐ NEGATIVO ☐
2. APTO CON RESTRICCIONES ☐ 6. DROGAS DE ABUSO POSITIVO ☐ NEGATIVO ☐
3. NO APTO ☐
4. APTO CON RECOMENDACIONES ☐

RESTRICCIONES

NIENGUNA

RECOMENDACIONES

TRABAJADOR DE 53 AÑOS QUIEN ACUDE A SU EXAMEN LABORAL INGRESO , NIEGA ACCIDENTES DE TRABAJO , NO ASOCIA PATOLOGIA DE ORIGEN GENERAL QUE INTERFIERA CON SUS ACTIVIDADES LABORALES, MANEJANDO TENSION ARTERIAL DE 100/60 BRAZO DERECHO E IZQUIERDO , ACTUALMENTE SU PRUEBA VISIOMETRIA: REPORTA AVOD 20/ 45 AVOI 20/ 55 SIN CORRECCION, CON PETRIGION GRADO 2/3 VISION DE PROFUNDIDAD SIN ALTERACION , CAMPIMETRIA Y DISCRIMINACION DE COLORES NO EVIDENCIA ANORMALIDAD , PRUEBAS PARA EQUILIBRIO ESTATICO SIN ALTERACION , AL EXAMEN OSTEOMUSCULAR NO SE EVIDENCIA ALTERACION EN LA FUERZA TROFISMO Y SENSIBILIDAD, REFLEJOS OSTEOTENDINOSOS SIN ALTERACION, FUERZA CONSERVADA, , SE RECOMIENDA HIGIENE POSTURAL PAUSAS ACTIVAS Y PUESTO DE TRABAJO ERGONOMICO. SE SUGIERE CONTROL CON OFTALMOLOGIA. APTO PARA EL INGRESO CON RESTRICCIONES.

FIRMA DEL MEDICO ESPES. SST
Dra: Claudia Milé Quiroz B.
CEL. 3156114811

FIRMA DEL TRABAJADOR

CALLE 17 No. 14-57 B/ LIBERTAD – SIBUNDOY
CORREO: ips.prevenir.eu@hotmail.com
TELEFONO: 0984261101 – 0984260301

La Policía Nacional de Colombia hace constar

Que el número de expediente No. 41181329 de consultado en la fecha y hora 08/05/2020 05:03:26 p. m., no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Registro Interno de Validación No. 12377360

Aceptar

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 17:04:17 horas del 08/05/2020, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **41181329**

Apellidos y Nombres: **MOJOMBOY MOJOMBOY MARIA JESUSA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 02 de mayo de 2020, a las 16:19:04, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	41181329
Código de Verificación	411813292005021619O4

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.
SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 149005937

WEB
16:04:58

Bogotá DC, 21 de agosto del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA JESUSA MOJOMBOY MOJOMBOY identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 41181329:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO ADQUISICIÓN BIENES Y SERVICIOS	F4.P5.ABS	14/11/2019
	FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES	Versión 1	Página 1 de 1

El(la) suscrito(a) María Jesusa Mojomboy M. identificado con C.C./ C.E./ P.P No. 41.181.329 expedida en Sibundoy, autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF con NIT. 899.999.239-2, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación laboral, contractual o legal y reglamentaria y, de llegarse a formalizar, cada cuatro (4) meses a partir del inicio de la misma y mientras se encuentre vigente.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en www.icbf.gov.co, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en la ciudad de Sibundoy, el día uno (1) de Abril de 2020.

Firma María Mojomboy
Nombre María Jesusa Mojomboy
Cédula 41.181.329

PÚBLICA

FUNPERS

FORMATO DE AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y CONSENTIMIENTO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS; AUTORIZACIÓN DE USO Y DIVULGACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente al FUNDACION DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCION SOCIAL, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la gestión del talento humano de la entidad.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales y manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento y la posibilidad que tenía de no efectuar la autorización en aquella información considerada sensible.

Manifiesto que, como titular de la información, fui informado de los derechos con que cuento como titular de la información, especialmente a conocer, actualizar y rectificar mi información personal, revocar la autorización y solicitar la supresión del dato, las cuales podré ejercer a través del canal teléfono fijo (572) 736 5557.

Además, doy mi consentimiento para que se tomen fotografías mientras ejerzo funciones propias de la ejecución del contrato. El término "fotografía" incluye video o fotografía fija, en formato digital o de otro tipo, y cualquier otro medio de registro o reproducción de imágenes. Por la presente, autorizo el uso o la divulgación de la(s) fotografía(s) FUNPERS

Se suscribe en la ciudad de Sibundoy, el día 1 de Abril del 2.020.

Firma x María Mojombay

Nombre María Jesusa Mojombay M.

Cédula 41.181.329

FUNPERS

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Yo, Maria Jesusa Mojomboy Mojomboy identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41.181.329 expedida en Sibundoy, suscribo el presente **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Con el fin de asegurar la integridad, confidencialidad, disponibilidad y autenticidad de la información de los niños, niñas, adolescentes y familias, que se encuentra en custodia del ICBF y la fundación **FUNPERS**, como objeto de los contratos de aporte 091 en donde se ha establecido la Política de Seguridad y Privacidad de la Información con el fin de garantizar la reserva de los datos personales y adoptando las medidas técnicas, humanas y administrativas para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, comprometiéndome a realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley y en los términos de la misma.

Para el desarrollo del presente compromiso, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios contenidos en la Ley 1581 de 2012:

a) Principio de legalidad en materia de tratamiento de datos: El tratamiento a que se refiere la presente política es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen;

b) Principio de finalidad: El tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular;

c) Principio de libertad: El tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;

d) Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.

e) Principio de transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan;

f) Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, el capítulo 25 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y la Constitución.

En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la ley;

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la ley;

g) Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;

h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de Datos Personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley y en los términos de la misma.

En consecuencia, de lo anterior el presente compromiso se firma a (1) días del mes de marzo de 2020.

María Mosquera

NOMBRE DE LA PERSONA QUE LO SUSCRIBE

Madre comunitaria

CARGO

HCB - Santiago

MODALIDAD Y MUNICIPIO

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 17:49:54 horas del 08/05/2020, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **41181329,** Apellidos y Nombres **MOJOMBOY MOJOMBOY MARIA JESUSA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **FUNPERS**, con NIT **900631966-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2016 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2020

Horario: Lun - Jue 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm | Vie 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 4:00 pm
Dirección: Calle 18A # 69F–45 Zona Industrial, barrio Montevideo. Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.oarc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Colombia compra eficiente GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.181.329**

MOJOMBOY MOJOMBOY

APELLIDOS

MARIA JESUSA

NOMBRES

María Jesusa Mojomboy M

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-SEP-1966**

SANTIAGO
(PUTUMAYO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.46	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

12-JUN-1989 SIBUNDOY
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-6401600-00155274-F-0041181329-20090427 0011076036A 1 26638863

Departamento del Putumayo
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
Subdirección de Salud Pública

CERTIFICADO DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS

Marco Jesus
Mojomboy Mojomboy
41.181.329

10/feb/2020

CERTIFICADO MEDICO:
EXAMEN REQUERIDO: KOH ○ SEROLOGÍA ○ FROTIS FARINGEO ○ COPROLÓGICO ○

RECOMENDACIONES
• PARA MANIPULADORES DE ALIMENTOS

1. Lávarse las manos con agua y jabón, después de ir al baño y antes de manipular los alimentos.
2. Lave, hierva y desinfecte los utensilios, mantengalos tapados.
3. Mantenga los alimentos en recipientes adecuados y bien tapados.
4. Utilice agua tratada para jugos y refrescos.
5. Utilice gorro y uniforme para trabajar.

	IPS ESPAÑA ORTIZ LTDA **NIT. 900360970-8**	
		FECHA: ENERO 2020

CERTIFICADO

Este certificado Médico acredita que: **MARIA MOJOMBOY MOJOMBOY.**

Identificada con CC N.º **41.181.329** **Expedida** en Santiago Putumayo

Se encuentra apta para procesar alimentos.

Esta constancia se expide a solicitud de la usuaria.

Se firma en Sibundoy Putumayo, a los (18) días del mes de enero del 2020

Atentamente:

JOSE ESPAÑA ORTIZ
Medico General

Carrera 18 No. 13 Esquina – Barrio BETANIA / Cel. 3147492266
Sibundoy – Putumayo. Email: mediguay@hotmail.com

LABORATORIO CLINICO

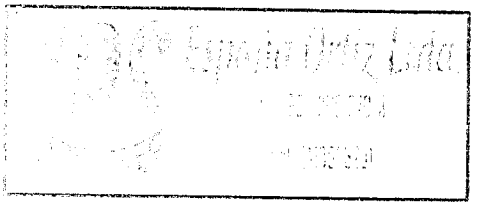
QUIMICA SANGUINEA – HEMATOLOGIA- UROALNALIS
COPROLOGIA – INMUNOLOGIA
"EXAMENES ESPECIALIZADOS"

Paciente:	**MARIA MOJOMBOY.**	Servicio:	**LABORATORIO CLINICO**
		Fecha y Hora de Ingreso:	**18– 01– 2020**
Identificación:	**41181329**	Fecha y Hora de Validación:	**18– 01– 2020**
Edad:	53 AÑOS	Fecha y Hora de Impresión:	**18- 01– 2020**
Sexo:	F		

Nombre estudio /	resultado
Muestra de faríngeo	
GRAM:	Bacilos Gram Positivo++
	RX. Leucocitaria Escaso.
Muestra de Uñas	
KOH:	***NEGATIVO***
Muestra (suero)	
SEROLOGIA:	**NO REACTIVO.**
V.D.R.L	

Reactivo.
No Reactivo.

MARICELA TISOY
Bacterióloga Universidad de Antioquia
CC 27470411



LABORATORIO CLINICO
QUIMICA SANGUINEA – HEMATOLOGIA- UROALNALIS
COPROLOGIA – INMUNOLOGIA
"EXAMENES ESPECIALIZADOS"

Paciente:	**MARIA MOJOMBOY.**	Servicio:	**LABORATORIO CLINICO**
		Fecha y Hora de Ingreso:	**18– 01– 2020**
Identificación:	**41181329**	Fecha y Hora de Validación:	**18– 01– 2020**
Edad:	53 AÑOS	Fecha y Hora de Impresión:	**18- 01– 2020**
Sexo:	F		

Coprológico

Color:	Café	Acido Grasos: +	Leucocito:XC
Consistencia:	DURO	Almidón:	Sangre: XC
T. WRIGTH: NEUTROFILOS: %	LINFOCITOS: %	MOCO :	
PARASITOS – HELMITOS FLORA BACTERIANA:	NORMAL		
		Blastoconidias: +	
Uncionario:		Trichuristrichiura:	
Áscaris Lumbricoides:		Tenia:	
strongyloides			

PROTOZOOS	TROFOZOITOS	QUISTES
Entomoeba Histolica		
EntomoebaColi		
Endolimax Nana		
Gardialamblia		
OdoamebasBuschi		
Blastocystis hominis		
Tricoloma		

MARICELA TISOY
Bacterióloga Universidad de Antioquia
CC 27470411

nueva eps

CERTIFICA QUE:

El(La) señor(a) MARIA JESUSA MOJOMBOY MOJOMBOY identificado con CC 41181329 cabeza de familia se encuentra afiliado(a) a nuestra EPS.

Los siguientes son los datos básicos de dicha afiliación:

Fecha de Activación de Servicios: **01/10/2016**

IPS Cotizante: **CENTRO DE SALUD SANTIAGO**

Categoría: **A**

Estado: **ACTIVO**

Beneficiarios	Identificación	IPS	Tipo Afiliado	Inicio Vig.	Estado
EDMUNDO MARCELINO NAUCIL GUEVARA	CC 97400039	CENTRO DE SALUD SANTIAGO	BENEFICIARIO	01/10/2016	ACTIVO

La presente solicitud se expide a solicitud del (de la) interesado(a) en Bogotá **QUIEN INTERESE** , a los 02 días del mes de febrero del año 2019.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS.
NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Gerencia de Afiliaciones
Nueva EPS S.A

17

Nit. 900114253-1

LISTA DE CHEQUEO- CARPETA DE USUARIO

No	DETALLE	TIENE	NO TIENE	NO APLICA
1	CARTA DE COMPROMISO			
2	CRITERIO PARA FOCALIZACIÓN			
3	FICHA DE CARACTERIZACIÓN			
4	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN			
5	**Acta de compromiso**			
6	**Carta de gestión**			
7	AFILIACIÓN AL SGSSS			
8	**Acta de compromiso**			
9	**Carta de gestión**			
10	PUNTAJE DE SISBEN			
11	CERTIFICADO ETNIAS			
11	CRECIMIENTO Y DESARROLLO			
12	**Acta de compromiso**			
13	**Carta de gestión**			
14	CARNET DE VACUNACIÓN			
15	**Acta de compromiso**			
16	**Carta de gestión**			
17	CARNET DE CONTROL DE CONTROLES PRENATALES			
18	**Acta de compromiso**			
19	**Carta de gestión**			
20	CERTIFICADO MEDICO			
21	**Acta de compromiso**			
22	**Carta de gestión**			
23	CERTIFICADO VISUAL Y AUDITIVO			
24	**Acta de compromiso**			
25	**Carta de gestión**			
26	CERTIFICADO ODONTOLOGÍA			
27	**Acta de compromiso**			
28	**Carta de gestión**			
29	VALORACIÓN NUTRICIONAL			
30	REJILLA DE CRECIMIENTO			
31	**Acta de compromiso**			
32	**Carta de gestión**			
33	ESCALA DE VALORACIÓN CUALITATIVA			
34	BOLETÍN TRIMESTRAL			
35	ENCUENTROS EN EL HOGAR			
36	SEGURO INFANTIL INTEGRAL			
37	DOCUMENTOS DE LOS PADRES O ACUDIENTES			
38	REPORTE DE NOVEDADES			

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de Afiliados, el Señor (a) **MARIA JESUSA MOJOMBOY MOJOMBOY** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** número **41181329,** se encuentra afiliado (a) desde **30/08/1995** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es *ACTIVO COTIZANTE.*

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 22 de enero de 2020.

Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS S.A
NIT 860.011.153-6

CERTIFICA QUE:

Verificada la base de datos de la compañía se encontró que la señora MARIA JESUSA MOJOMBOY MOJOMBOY, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.181.329, trabajador de la empresa HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD está afiliada a POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS con tipo de vinculación Dependiente desde el 18/11/2016 con riesgo 1.

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web: www.positivaenlinea.gov.co y seleccione la opción 'VALIDAR CERTIFICADOS'. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 202001000194042.

Dada a los 22 días del mes de Enero de 2020.

Cordialmente

Luisa Marina Uribe Restrepo
Gerencia de Afiliaciones y Novedades.

Impreso por Internet el 22/01/2020 1:05:40 a. m.
ISCDC: 22/01/2020 1:05:40 a. m.

Caja de Compensación Familiar del Putumayo

Nit.: 891.200.337-8

COORDINACION DE APORTES Y SUBSIDIOS

CERTIFICA

Que el(la) señor(a) MOJOMBOY MOJOMBOY MARIA JESUSA Identificado(a) con cedula de ciudadania No 41181329, trabajador de la empresa 900114253 - HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD, se encuentra registrado en nuestra empresa con un estado ACTIVO con categoría A, presentando el siguiente nucleo familiar:

Conyuge **97400039 - NAUCIL GUEVARA EDMUNDO MARCELINO**
Fecha de Afiliación: 2014-02-02

Documento	Nombre	Fec/Afi	Fec/Nac	Parentesco
1006742741	NAUCIL MOJOMBOY FATIMA VANESA	2014-02-01	2000-02-06	HIJO

Esta certificacion se expide en Puerto Asis a solicitud del interesado el dia 06 de Febrero de 2019

ADRIANA MAILEN ENRIQUEZ LOPEZ

Coordinador(a) de Aportes y Subsidio

Válida Por Treinta(30) Días.

VIGILADO SuperSubsidio

20

FUNPERS

FUNDACIÓN DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCIÓN SOCIAL

IESTAR
MILIAR

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

CONTRATO LABORAL POR DURACION DE LABOR DETERMINADA MODALIDAD COMUNITARIA - SERVICIO DE ATENCION- HCB COMUNITARIA CONTRATO DE APORTE No. 091-2020 ICBF

CONTRATO DE APORTE PARA EL QUE PRESTA SU LABOR	091-2020
EMPLEADOR	**FUNDACIÓN DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCION SOCIAL - FUNPERS**
NIT- C.C.	**900.631.966-1**
FECHA INICIO LABOR	01/04/2020
FECHA DE TERMINACION LABOR	Hasta que suceda una o cualquiera de las circunstancias previstas en las cláusulas **octava y novena** del presente contrato.
TRABAJADOR (A)	MOJOMBOY JESUSA MOJOMBOY MOJOMBOY
CEDULA DE CIUDADANÍA TRABAJADOR(A)	41181329
SALARIO MENSUAL	$877.803 + Subsidio de transporte siempre y cuando el(la) Trabajador(a) preste sus servicios desde un lugar distinto al de su vivienda, requiera usar transporte para trasladarse al lugar de trabajo y devengue menos de dos(2) salarios mínimos mensuales legales vigentes
PERFIL – CARGO	MADRE COMUNITARIA –AGENTE EDUCATIVA
SERVICIO DE ATENCIÓN	**HCB - COMUNITARIO**
MUNICIPIO DE PRESTACION DE LA LABOR	SANTIAGO - PUTUMAYO

Entre los suscritos a saber, por una parte la **FUNDACIÓN DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCION SOCIAL - FUNPERS** entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en Pasto, identificada con el NIT No. 900.631.966-1, representada legalmente por **JESSIKA MAYALY URBANO ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.080.900.708 expedida en COLON (Nar) quien se encuentra debidamente facultada para el presente acto, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPLEADORA, y por la otra MARIA JESUSA MOJOMBOY MOJOMBOY identificado(a) con cédula de ciudadania No. **41181329**, quien para los mismos efectos se denominará **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA LABOR CONTRATADA** que se regirá además de las disposiciones legales, laborales, por el Reglamento Interno de Trabajo, y en particular por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que el presente contrato laboral nace a la vida jurídica y subsistirá en virtud del Contrato de Aporte No. 091-2020 suscrito entre **LA EMPLEADORA** como EAS y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** cuyo objeto es el de: *"PRESTAR EL SERVICIO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMER INFANCIA EN LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR – HCB-, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA, EL LINEAMIENTO TECNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONIA CON LA POLITICA DE ESRADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE"*, y en tanto: (i) Exista la disponibilidad de los dineros – aportes que realiza el ICBF para la operación de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial -- HCB- HCB - COMUNITARIO y para el pago del talento humano; (ii) En tanto la Unidad de servicios – UDS, se encuentre autorizada por el ICBF, funcionando y prestando el servicio a los beneficiarios del programa y no haya sido suspendida temporalmente o cerrada definitivamente por el ICBF; (iv) en tanto el plazo de ejecución de contrato de aporte se encuentre vigente; (v) y en tanto no se presente una cualquiera de las causales de terminación del presente contrato, lo que suceda primero. **B)** En consecuencia, el objeto del contrato de aporte suscrito con el ICBF para la atención de los niños y niñas beneficiarios de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB COMUNITARIO, no es una actividad propia que la EMPLEADORA desarrolle de manera permanente, sino que la realiza o ejecuta por y en favor de un tercero, esto es, para ICBF en calidad de Entidad Administradora del Servicio – EAS- de la modalidad que se le encargue de manera temporal, en tanto el contrato de aporte esté en ejecución, y conforme a las instrucciones, orientaciones del ICBF como ente rector del SNBF, bajo las reglas y parámetros previstos en el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- objeto del contrato de aporte No. 091-2020 estándares de calidad,

memorandos o circulares, y/o decisiones contenidas en actos administrativos, que determine la terminación del contrato de aporte de manera anticipada o la suspensión o cierre de una Unidad de Servicio o atención. **C)** Que a través de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB COMUNITARIO, la labor de atención de los niños y niñas beneficiarios, en los componentes de cuidado, protección, salud, nutrición y desarrollo psicosocial, se brinda a través de un talento humano de apoyo que fortalece la ejecución y desarrollo de los componentes que demanda la modalidad. **D)** Que con el fin de que la EMPLEADORA como Entidad Administradora de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial –HCB COMUNITARIO pueda ejecutar el objeto antes referido, conforme el contrato de aporte, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo y estándares de calidad aplicable a la modalidad encargada temporalmente a la EAS empleadora para la labor de atención a los niños y niñas hasta los cinco(5) años de edad, requiere contratar al personal idóneo, cualificado y necesario para ejecutar las labores para la atención a los niños y niñas beneficiarios (as) de la citada modalidad. **E)** Que el talento humano que contrate la EMPLEADORA como EAS, debe cumplir con los requisitos y parámetros previstos en el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo aplicable a la modalidad objeto del contrato de aporte No. 091-2020. **F)** Que las labores a ejecutar por el talento humano, las deben ejecutar en cada Unidad de Servicio que le asigne la empleadora y corresponde al lugar autorizado por el ICBF. **G)**Que el ICBF Sede Nacional y a través de su Regional Putumayo ha dado las orientaciones frente a la ejecución a los contratos de aportes suscritos con las EAS, para la administración de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial –HCB COMUNITARIO y respecto de la contratación del talento humano, atendiendo los aportes o dineros presupuestados y asignados para la ejecución del contrato de aporte; pero además, ha autorizado el presupuesto, los costos y gastos que demanda la atención del servicio o modalidad contratada presupuesto, según el número de cupos y los servicios de atención contratados, dentro de los cuales se encuentra el rubro autorizado para el pago de talento humano: salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social entre otros, el cual debe ser ejecutado acorde al principio de anualidad fiscal. **H)** Que, en cumplimiento de la obligación contractual correspondiente pactada en el contrato de aporte No. 091-2020 celebrado entre el ICBF y la EMPLEADORA, relacionada con el talento humano, es procedente celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA LABOR CONTRATADA O LABOR DETERMINADA,** el cual, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO LABORAL:** Es de conocimiento pleno de las partes, en especial del (la) Trabajador(a), quien se encuentra enterado(a) de que la EMPLEADORA es una EAS que contrata con el ICBF para cada vigencia, siempre que resulte habilitado por el Banco de Oferentes y para la jurisdicción del Municipio de SANTIAGO (Putumayo), como tercero contratista, en calidad de apoyo y administradora para la operación de las distintas modalidades para la atención a la Primera Infancia y de los diferentes servicios de educación inicial. Que para realizar y ejecutar temporalmente el objeto de contrato de aporte No. 091-2020 y las obligaciones conexas a éste, por periodos temporales; en tanto exista y esté vigente el plazo de duración del citado contrato de aporte, es de pleno conocimiento que el presente contrato laboral por su naturaleza y particularidad, es temporal, transitorio, pues su duración depende de que se requiera la labor del (la) Trabajador(a), exista o esté en servicio o habilitada la UDS para la que el(la) Trabajador(a) prestará sus servicios; o existan los aportes económicos que transfiere el ICBF a la EAS; o el contrato de aporte se encuentre en ejecución. Es decir que, la vigencia y duración de la labor contratada está supeditada a la vigencia del término de duración de la labor determinada contratada y subsistirá mientras subsistan las causas y objeto que le dan origen y vida jurídica esto es, en tanto esté vigente el plazo de duración o ejecución del Contrato de Aporte No. 091-2020 suscrito entre la EMPLEADORA y el ICBF; y siempre y cuando no se presente de manera anticipada, una cualquiera de las justas causales de terminación de la labor contratada señaladas en la cláusula OCTAVA Y NOVENA del presente contrato, lo cual se le dará a conocer por parte de la EMPLEADORA al(la) TRABAJADOR(A), sin necesidad de preaviso y sin que haya lugar a indemnización alguna o reintegro, ya que la labor que se contrata tiene como fin atender un servicio en favor de un tercero, esto es, EL ICBF. Por tanto previa a la su suscripción el (la) EMPLEADOR(A), informó al(la) TRABAJADOR(A), sobre el tipo de contrato a suscribir, siendo el consagrado en el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo: POR EL TIEMPO QUE DURE LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA, sobre sus características, condiciones y término de duración temporal o transitorio y que el mismo no se trata, no proviene de, ni da derecho a una sustitución patronal en virtud de un contrato laboral que haya suscrito anterior al presente vínculo laboral con otro empleador o con la misma EMPLEADORA; por lo cual, una vez enterado(a), de manera libre y voluntaria en señal de aceptación, suscribe el presente contrato laboral. **SEGUNDA OBJETO**: **LA EMPLEADORA** contrata los servicios personales del(a) **TRABAJADOR(A)** para desempeñar la labor determinada en el perfil de **MADRE COMUNITARIA-AGENTE EDUCATIVA-,** desarrollando y realizando de manera personal las funciones, actividades, obligaciones generales y específicas que requiere la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB-HCB - COMUNITARIO, en la UDS, a la que se integra y prestará sus servicios personales a través de la atención de niños y niñas beneficiarios de la citada modalidad y servicio de educación inicial. **PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** Las funciones y obligaciones propias de su cargo, las desarrollará o ejecutará el (a) TRABAJADOR(A), de conformidad con lo pactado en el presente contrato, en el "Anexo Competencias, Habilidades y funciones del talento humano V1" aplicable a su perfil de Agente Educativo(a), en sus modificaciones expedido por el ICBF aplicable a la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB, en el reglamento interno de trabajo, memorandos y circulares que emita la empleadora; pero además, acorde, observando y sujetándose al Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo, estándares aplicables a la modalidad; conforme a las orientaciones e instrucciones definidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, además reglamentos, órdenes e instrucciones que le impartan su empleadora, instrumentos estos que para todos los efectos, harán parte integral del presente contrato. **TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES:** En relación con la actividad propia del (la) **TRABAJADOR(A)** se obliga a: **1.** Cumplir fielmente todas las obligaciones, deberes y funciones

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF, por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para oros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

a su cargo, previstas en este contrato laboral, en el Reglamento Interno de Trabajo, memorandos e instructivos; y aquellas que se derivan del Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo, estándares expedidos por el ICBF aplicables a modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB-Comunitario, para la cual se la vincula laboralmente. **2.** Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de su labor como: MADRE COMUNITARIA -AGENTE EDUCATIVA en la UDS autorizada y habilitada por el ICBF, cumpliendo y desarrollando las funciones, actividades, compromisos y responsabilidades propias de su cargo, de acuerdo y con sujeción al Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo y estándares definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes de la EMPLEADORA conservando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de las actividades asignadas. **3.** A cumplir estrictamente la jornada laboral establecida por la EMPLEADORA. **4.** No ocuparse en el servicio de ningún otro Empleador, ni a dedicarse a negocios propios o en favor de tercero de ninguna índole. **5.** No desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad durante la jornada de trabajo al servicio de LA EMPLEADORA que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso. **5.** Guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicio a LA EMPLEADORA, teniendo en cuenta la información de que dispone o tiene acceso en razón de sus funciones. **6.** Prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes de LA EMPLEADORA. **7.** No atender durante horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que LA EMPLEADORA le señale, sin previa autorización de ésta. **8.** En virtud del cargo que desempeña, es su deber asistir puntualmente a la jornada laboral y asignada por la Empleadora, según la necesidad del servicio y de la labor contratada, salvo que se lo impida una justa causa comprobada. **9.** Cumplir todas las funciones, actividades y responsabilidades establecidas en la descripción de oficios; en los manuales o procedimientos de calidad, circulares, memorandos, avisos y demás instrucciones que se impartan verbalmente o por escrito por parte de su EMPLEADORA, los cuales declara conocer, por lo tanto, su incumplimiento se constituye como una falta grave para los efectos de este contrato. **10.** Aceptar los cambios de oficio o de tareas al realizar dentro de la obra o labor contratada siempre y cuando LA TRABAJADORA se encuentre en condiciones de desempeñar en dicha labor.**11.** A desempeñarse en su cargo ejecutando labores y actividades para la atención y el desarrollo integral de todos los niños, en su primera infancia en la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- que le sea asignadas por la Empleadora, dentro del marco de la política de Estado "De cero a siempre", en virtud de contrato de aporte suscrito entre el Empleador y el ICBF. **12.** Observar y cumplir estrictamente con las disposiciones legales, orientaciones e instrucciones dadas por la EMPLEADORA, en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. **13.** Asistir y participar activamente en los programas y actividades que desarrolle o programe la EMPLEADORA, independientemente de su fecha, día y hora, tales como jornadas de inducción, reinducción, capacitación, jornadas de crecimiento institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional, grupos de estudio, talleres y/o cualquier otro tipo de jornadas, reuniones, celebraciones y/o eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones; **14.** Permitir y efectuar la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y debiendo comunicar oportunamente a la Empleadora, sobre la pertenencia, cualquier cambio, traslado o modificación a uno de los regímenes especiales y excepcionales a la ley 100 de 1993, cuando aplique y adelantar los trámites del caso para el traslado y permanencia y aportar el soporte correspondiente para proceder a hacer el pago de los aportes correspondientes. **15.** Cumplir con las normas del sistema general de los riesgos laborales y de salud ocupacional procurando el cuidado integral de su salud, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la labor contratada. **16.** Informar al empleador sobre la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y/o enfermedades laborales o de origen común; y en éstos últimos eventos, adelantar las gestiones y trámites necesarios que se requieran ante la ARL, EPS, AFP, Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez para el reconocimiento de sus prestaciones económicas o su condición de invalidez o de discapacidad, según sea el caso y cuando por el porcentaje (%) y grado de calificación así lo amerite, a fin de obtener su indemnización o pensión. Si así no lo hiciere en un tiempo prudencial, no mayor de dos meses desde que se determine su situación por la EPS, ARL, JRC o JNC, la EMPLEADORA adelantara los trámites respectivos para ello. **17.** Si el(la) trabajador(a) tiene una restricción médica ocupacional o una incapacidad prolongada, más de 180 días que le impida ejecutar su labor normalmente, será deber de la trabajadora, informar inmediatamente a la EMPLEADORA y acudir de manera obligatoria ante todas las entidades mencionadas e instancias necesarias a fin de obtener el concepto respectivo de "rehabilitación" o de "no rehabilitación", o su calificación de pérdida de capacidad laboral u ocupacional; y a efectuar los consecuentes tramites que conlleve dicha declaratoria. **18.** Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la empleadora, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales. **19.** En caso de ausencia por razón de enfermedad, acreditarla mediante la presentación de los certificados médicos e incapacidades según sea el caso. No se tendrán como válidos certificados, ni incapacidades de médicos que no sean expedidos por la Empresa Promotora de Salud – EPS- a la que se encuentre afiliado(a) el(la) Trabajador(a) o que no se encuentren trascritos por ésta. De no acreditarlo se constituirá en una falta grave. **20.** Abstenerse de reportar información falsa a su empleadora o con destino al ICBF. **21.** Cumplir con los procesos y procedimientos, las normas y reglamentos e instrumentos como los del: sistema de gestión de calidad, del sistema de la seguridad y salud en el trabajo – Reglamento e higiene y Seguridad Industrial y Código de ética que tenga implementados la EMPLEADORA. **22.** Informar al empleador(a) oportunamente de toda novedad derivada durante la ejecución del presente contrato. **23.** En general a realizar todas las funciones que le sean asignadas por la empleadora o sus representantes o delegados de conformidad con la labor para la que se (lo) la contrata. **24.** Abstenerse de incurrir en cualquiera de las prohibiciones que establece el código sustantivo del trabajo. **25**. A guardar la moral y el respeto a sus superiores, al personal que ejerce labores o actividades de coordinación del programa de bienestar familiar, de supervisión y control sobre la labor a su cargo, a sus compañeros(as) de trabajo, padres de familia y

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para oros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

comunidad en general; y abstenerse de propiciar desavenencias o conflictos con sus superiores , con el personal que ejerce labores o actividades de coordinación del programa de bienestar familiar, de supervisión y control sobre la labor a su cargo, con sus compañeros(as) de labor y afines, con padres de familia y la comunidad en general. **26.** Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo y la dotación de la UDS que se le confíe para la realización de su labor y para la atención de los niños y niñas beneficiarios de la modalidad DIMF a su cargo; así como responder por los daños que se ocasionen sobre éstos por su culpa, omisión o falta de diligencia y cuidado. **27.** A informar los datos y generales de ley, grado de parentesco- consanguinidad o afinidad de personas y terceros que viven con el(la) TRABAJADOR(a), en la Unidad de servicios (lugar de trabajo) o en cercanía a aquella; y de manera inmediata, informar sobre el adelantamiento de investigaciones penales o procedimientos policivos, o de la imposición de condenas penales o de medidas correctivas seguidas o decretadas en su contra, de su núcleo familiar, de las personas que relacione en el formato que le entregue LA EMPLEADORA y entregar al inicio de ejecución de éste contrato certificación respecto de que ni la madre o padre comunitario, su cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos mayores de 18 años u otras personas que residen la vivienda no se encuentran reportados con delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 753 del 30 de abril de 2019 o normas que lo sustituyan, complementen, modifiquen o hagan sus veces. **28.** Las consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo, decretos reglamentarios y en el Reglamento Interno de Trabajo. **29.** Las demás que le asigne la empleadora que tengan relación directa con la naturaleza y funciones de su cargo. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El (la) Trabajador(a), en razón a la naturaleza de su cargo y la de su labor determinada contratada, deberá cumplir con las funciones, habilidades y competencias frente a cada concepto que le corresponde cumplir en el perfil de MADRE COMUNITARIA-AGENTE EDUCATIVA previstas en el Manual de Funciones implementado por el(la) EMPLEADOR(a) y las previstas en el **"Anexo Competencias, habilidades y funciones del talento humano V1"** aplicable al perfil o cargo, o en sus modificaciones, expedido por el ICBF para el personal a vincularse en la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial HCB-COMUNITARIO, el cual el (la) trabajador(a) acepta conocer y cumplir con la firma del presente contrato y que para todos los efectos legales hace parte integral del presente contrato laboral; pero además el(la) Trabajador(a) deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas: **1.** En atención a la especial responsabilidad que asume el(la) TRABAJADOR(A) en el cargo y para la labor que se lo (la) contrata, implica que asume integralmente la responsabilidad en las labores propias del cargo/perfil de MADRE COMUNITARIA-AGENTE EDUCATIVA y que pertenecen a su naturaleza. Como consecuencia lógica de lo anotado, se compromete a cumplir de manera estricta con parámetros, condiciones y requisitos previstos en instrumentos y documentos tales como: **a.** Manual de Funciones implementado por el (la) empleador(a). **b.** Manual de Imagen. **c.** Manual de proceso y/o procedimientos. **d.** Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia **e.** Manual Operativo y estándares de calidad **f.** instructivos que expida el ICBF para la atención de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- para la que se vincula el (la) Trabajador(a). **Parágrafo:** Todos los documentos mencionados y los demás que tengan que ver con el desarrollo de la labor del (la) Trabajador(a) y con la especial responsabilidad al cargo, para todos los efectos legales y deberes, derechos y prohibiciones laborales, hacen parte del presente contrato laboral, por lo que inobservancia conllevará el incumplimiento grave de obligaciones laborales con la consecuente imposición de sanción disciplinaria o la terminación del contrato laboral con justa causa. Por lo anterior, el(la) TRABAJADOR(A) manifiesta conocer la misión, la labor y objeto social de la EMPLEADORA en desarrollo del contrato de aporte No. 091-2020, en consecuencia, expresa su consciente y libre interés y decisión de suscribir el presente contrato laboral y a contribuir con el logro de sus objetivos. **2** El (la) Trabajador(a) durante la ejecución del presente contrato se compromete a: **a.** Respetar proteger y salvaguardar los derechos e integridad de los niños y niñas beneficiaros de la UDS, donde el(la) Trabajador(a) ejecute la labor a su cargo, contra toda forma de violencia o discriminación por razones de edad, género, origen étnico, creencias religiosas, políticas, salud física y mental, condición económica o social. **b.** Tratar a los niños y niñas beneficiarios de la UDS para la cual prestará su labor con respeto, dignidad, consideración, actuando siempre en su mejor interés, de acuerdo con los principios y derechos consagrados en tratados internacionales; conforme a los principios y derechos fundamentales constitucionales, con la legislación colombiana, en especial con la Ley de Infancia y Adolescencia. **3.** Observar y cumplir estrictamente los lineamientos, las disposiciones y parámetros, orientaciones técnicas y operativas para el desarrollo de modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial HCB COMUNITARIO para la que prestará su labor, así como las indicaciones generales y los procedimientos necesarios para su implementación y ejecución, todo lo cual se encuentra previsto, en el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo y estándares aplicables a la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB COMUNITARIO y en cualquier otro instrumento o instructivo definido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los cuales, para todos los efectos legales se integran al presente contrato laboral. **3.** Prestar su labor en la UDS de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial -HCB - COMUNITARIO a la que es asignada, garantizando los servicios con la totalidad de los componentes de atención descritos en el Manual Operativo de la modalidad. **4.** Adoptar las medidas, estrategias y realizar las demás acciones necesarias para el mejoramiento de las condiciones de calidad en los servicios de atención que se prestará a través de la UDS para la cual se vincula por éste contrato y velar por la garantía y goce efectivo de los derechos de niñas, niños y familias usuarios **5.** Reportar o entregar la información y formatos que se le requiera de manera, diligente, veraz y oportuna, referida a las labores a su cargo y a la población usuaria del servicio de la Unidad de servicio – UDS, para que sea registrada en el Sistema de Información CUENTAME o en las herramientas digitales y tecnológicas que el ICBF disponga. **6.** Cumplir con los requisitos, la cualificación y el perfil para ocupar el cargo y la labor objeto del presente contrato laboral, previstos por la empleadora y en el Manual Operativo de la modalidad o en las herramientas que el ICBF disponga. **8.** Mantenerse actualizado(a) en todos los conocimientos inherentes a las funciones propias del cargo y de la labor que le corresponde desarrollar según sea el caso y

Minuta Autoria: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Articulo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyecto, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF; por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para oros vinculos láborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

también en los conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad. **9.** Asistir a las capacitaciones, talleres, Grupos de Estudio y de Trabajo- GET, cursos, seminarios, jornadas pedagógicas, reuniones, que programe y cite la EAS como su empleadora o el ICBF, tendiente a la cualificación de su labor, cargo y del servicio y a dar orientaciones, capacitaciones, instrucciones frente a la labor a desempeñar. **10.** Facilitar las labores de supervisión y control que la EAS como empleadora y el ICBF como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, realice en la unidad de servicio de forma directa o a través de sus delegados o equipo interdisciplinario, supervisores Municipales y atender las visitas que se le realicen y acatar sus recomendaciones, orientaciones, sugerencias y realizar las subsanaciones del caso en el plazo que se le otorgue para tal fin. **12.** Informar en el término de tres días calendarios siguientes a la visita de supervisión por el ICBF o la EAS, sobre su realización, sobre las observaciones, sugerencias, recomendaciones y hallazgos a subsanar, así como de las visitas fallidas y remitir dentro del mismo término, informar a la EAS sobre dicha visita del ICBF.**13.** Efectuar la entrega de la documentación y formatos requerida(os) por la EAS- ICBF- en la fecha, días y hora máximos establecidas con toda la información y anexos completos que establezca el ICBF y la EAS. **14.** Apoyar en actividades intramurales, extramurales cuando lo requiera la EAS o el ICBF, en las instalaciones de la empleadora o donde aquella lo disponga, en la UDS o en eventos Municipales; pero siempre que la EAS se lo requiera o autorice. **15.** Reportar oportunamente las situaciones de emergencia, riesgos o vulneración de derechos de los usuarios de la UDS para la que se encuentra vinculado(a). **16.** Observar y dar estricto cumplimiento a los requisitos y CONDICIONES DE CALIDAD PARA LOS COMPONENTES DE ATENCIÓN, previstos en el Manual Operativo de modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial -HCB - COMUNITARIO o en el instrumento que disponga el ICBF para el cumplimiento de las condiciones de calidad en los servicios y la garantía y goce efectivo de los derechos de niñas, niños y familias. **17.** En caso de identificar algún tipo de incumplimiento reiterativo evidenciando inobservancia, amenaza o vulneración del derecho a la salud de niñas o niños, el (la) TRABAJADOR (a) deberá realizar el reporte inmediato y oportuno al respectivo al Centro Zonal del ICBF para que se active la ruta de atención y el proceso de restablecimiento de derechos en favor del menor afectado. **20.** Salvaguardar, cuidar y hacer uso y destino adecuado de los elementos de dotación de los equipos, material didáctico duradero, de consumo y elementos confiados a su responsabilidad que se le entreguen para el desarrollo de su labor y para la atención de los usuarios y devolver aquella dotación duradera, en el evento de renuncia, terminación del vínculo laboral con o sin justa causa o cuando determine el cierre definitivo del UDS por parte del ICBF dentro del plazo que le determine el ICBF o la EMPLEADORA. **21.** Acordar conjuntamente con el empleador o su delegado la programación y el cronograma de actividades a desarrollar en cumplimiento de los lineamientos técnico administrativos, Manual Operativo, estándares o en cualquier otro instrumento que disponga el ICBF o la EAS EMPLEADORA. **22.** Prestar y ejecutar la labor contratada bajo criterios de calidad fijados por los estándares vigentes, conservando principios de ética, buena fe contractual, sin ningún tipo de discriminación, con humanismo, cordialidad, respeto, oportunidad y la mejor calidad de atención, manteniendo un adecuado comportamiento al interior y fuera del sitio de trabajo. **PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones contenidas en ésta cláusula, será considerado como violación y falta grave para todos los efectos legales, conforme lo prevé el numeral 6º, del artículo 7º del decreto 2351 de 1965 y dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente prevista en el Reglamento Interno de Trabajo o la terminación del contrato laboral según sea el caso. **CLAUSULA QUINTA.- PROHIBICIONES:** Son prohibiciones tanto para la trabajadora como para la Empleadora: (i) Las consagradas en la ley, en el Código Sustantivo del Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo y; además para el (la) trabajador(a): (ii) Las previstas y emitidas por el ICBF en el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo aplicable a la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB - COMUNITARIO; (iii) El incurrir o dar lugar a una o cualquiera de las causales previstas en el citado Manual Operativo para suspensión o cierre definitivo de la Unidad de Servicios para la cual presta su labor. (iv) Solicitar dinero, favores, prebendas como condición o a cambio de la entrega del paquete alimentario para los beneficiarios; (v) Solicitar dinero, cuotas, recursos o bienes a título de "cuotas" o "cuotas de participación", a los padres de familia sin agotar el procedimiento establecido por el ICBF en sus instrumentos e instructivos y reglamentos; y sin contar previamente con la autorización del ICBF y de la empleadora. **CLAUSULA SEXTA.- REMUNERACION, SALARIO Y FORMA DE PAGO:** La Empleadora pagará al (la) Trabajador(a) por la prestación de su labor de **MADRE COMUNITARIA-AGENTE EDUCATIVA-**, el salario indicado en el encabezado del presente contrato, pagadero periódicamente y por mensualidades vencidas. La remuneración corresponde a la unidad o fracción de tiempo efectivamente laborado por el(la) Trabajador(a).Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Parágrafo 1º:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo extra, suplementario, dominical o festivo LA EMPLEADORA o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse por razones válidas y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. La empleadora, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado por escrito previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Parágrafo 2º:** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el(la) **TRABAJADOR(A)** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituye salario. **Parágrafo 3º.-** Par los efectos previstos en los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, y de conformidad con la Ley 789 del 2002, expresamente convienen las partes que los beneficios o auxilios habituales u ocasionales, en dinero o en especie que concediere el (la) EMPLEADOR(A)

Minuta Autoria: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyecto, por lo cual solo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF, por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para oros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decision Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

al(la) TRABAJADOR(A) por mera liberalidad, no constituyen salario, particularmente se incluye dentro de este pacto, todo eventual suministro de alimentación, vivienda, auxilio de educación, y otros auxilios análogos y en general cualquier auxilio o beneficio que se le otorgue, no constituye en su favor salario, ni factor prestacional. Tampoco constituye salario los viáticos ocasionales del (la) Trabajador(a) cuando deba desplazarse desde su sede habitual de trabajo a otro lugar y sean cancelados por el (la) EMPLEADOR(A).**CLAUSULA SEPTIMA.- JORNADA LABORAL: El (la** Trabajador(a) deberá laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas que le asigne **LA EMPLEADORA**, de acuerdo a las necesidades, pudiendo ésta ordenar los cambios o ajustes que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de las actividades y labores. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, esto es, 48 horas semanales, seis días a la semana, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. El número de horas de trabajo diario, podrá repartirse de manera variable durante la semana y podrá ser máximo de diez (10) horas diarias, sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario o extra y siempre que el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro del horario comprendido entre las 6:00 am a 10:00pm. Se deja constancia que los tiempos de descanso de la jornada, no se computan dentro de ella, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo y de igual manera, aquellos lapsos de tiempo donde expresamente no se requiera la labor. **PARAGRAFO 1:** Teniendo en cuenta la importancia en la prestación del servicio y la naturaleza del servicio de educación inicial HCB Modalidad COMUNITARIA, y dado que se trata de la atención directa y permanente de Niñas Niños, el(la) empleador(a) podrá determinar la conveniencia y necesidad de que la labor la desarrolle el(la) TRABAJADOR(A) en jornada continua de ocho(8) horas diarias, para lo cual, desde el inicio o en cualquier momento de ejecución del presente contrato laboral , la empleadora así se lo hará saber, así como también los tiempos de descanso durante la jornada, de acuerdo a las necesidades del servicio, sin que los niños y niñas queden sin atención y cuidado. **PARAGRAFO 2:** Teniendo en cuenta la importancia en la prestación del servicio y la naturaleza del servicio de educación inicial HCB Modalidad COMUNITARIA y dado que se trata de la atención directa y permanente de Niñas Niños, sí por las causales que prevé la ley, el (la) trabajador(a) requiere ausentarse, de un permiso o licencia remunerada o no remunerada, previamente debe radicar en la oficina no coordinación de recursos humanos de **LA EMPLEADORA**, por escrito la petición o solicitud, con la prueba o el soporte respectivo en que sustenta la causa de la ausencia y debe obtener de manera previa, la autorización por escrito correspondiente de la **EMPLEADORA**. La sola información verbal o por escrito, por parte del(la) TRABAJADOR(A) sobre la necesidad de la ausencia o necesidad del permiso, no le otorga el derecho para no prestar la labor para la cual se la contrata, ni el derecho para ausentarse de la Unidad de Servicio, dando por hecho que ya tiene el permiso. Si procede de esa manera, sin que medie una explicación o justificación satisfactoria y debidamente comprobada, constituirá una causa justa para terminar unilateralmente el contrato laboral por parte de la EMPLEADORA. La no justificación de su ausencia y la no presentación de los soportes válidos y conforme la ley, dentro de los tres días calendarios siguientes al suceso, dará lugar al trámite disciplinario respectivo por incumplimiento de las obligaciones de la trabajadora y por abandono del cargo. Si la trabajadora se ausenta de su sitio de trabajo sin que la Empleadora se lo autorice formalmente y previamente, incurrirá en incumplimiento de sus obligaciones laborales; pero además, incurrirá en la prohibición del numeral 4° del artículo 60 *"PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES*, del Código Laboral. **CLAUSULA OCTAVA.- DURACION DEL CONTRATO:** El término de duración de éste contrato laboral, será por el tiempo que se requiera el servicio o la labor contratada del (la) trabajador(a), o en tanto la labor sea posible realizarla o ejecutarla materialmente. Esto es, que la duración de la labor contratada y la necesidad de ésta, subsistirá: **a.** En principio por el mismo término o plazo de duración del Contrato de Aporte No. 091-2020, suscrito entre el ICBF y la EAS empleadora. Esto es, hasta el 30 de noviembre de 2020; **b.** En tanto subsistan los aportes o recursos económicos que destina y desembolsa el ICBF para remunerar (salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social) del talento humano contratado por la EAS para el desempeño de la labor objeto de éste contrato; **c.** En tanto no se profiera decisión o medida de suspensión del servicio o de la UDS, o cierre definitivo de la UDS, bien por parte de autoridad judicial o administrativa, o por decisión del ICBF, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o por la declaratoria emergencia, sanitaria, ambiental o ecológica o económica que impida la prestación del servicio de educación inicial a los beneficiarios o la realización de la labor contratada; o por razones de conveniencia, o por una de las causales señaladas en el Manual Operativo de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial -HCB - COMUNITARIO, lo que suceda primero. **PARAGRAFO 1:** Sin embargo es de conocimiento pleno del (la) Trabajador(a), que su labor contratada finalizará y por ende, el vínculo laboral además, cuando se de una o cualquiera de las siguientes circunstancias a saber, la que suceda primero: **i)** Por la terminación del plazo de ejecución o por la terminación anticipada del plazo de ejecución del objeto y/o del plazo de duración del contrato de aporte No. 091-2020, suscrito entre la EMPLEADORA como EAS del servicio y el ICBF; **ii)** Por la determinación del ICBF a través de acto administrativo notificado a la EMPLEADORA sobre la decisión de cierre definitivo del Servicio de Educación Inicial o modalidad o de la UDS – HCB-, por razones de fuerza mayor, caso fortuito, baja cobertura, por orden de autoridad administrativa o judicial; por razones técnicas, administrativas y financieras que determine el ICBF o por cualquiera de las causales previstas en el Manual Operativo determinadas por el ICBF, aplicable a la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial -HCB - COMUNITARIO. **iii)** Cuando las condiciones convencionales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato de aporte 091-2020, suscrito entre la EMPLEADOR como EAS con el ICBF varien sustancialmente de tal manera que no sea posible continuar con su ejecución y éste se termine anticipadamente o resulte imposible, innecesaria y lo inconveniente a juicio del ICBF o de la EAS. **iv)** Cualquier tipo de amenazada contra la vida e integridad del (la) Trabajador(a) proveniente de un familiar o de un tercero o de grupos al margen de la ley, que ponga en riesgo la vida, salud o integridad de los beneficiarios de la UDS para la cual se contrata sus servicios. **v)** Cuando el ICBF

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF; por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para oros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

deje de transferir los aportes o recursos económicos que destina y desembolsa para remunerar los costos que demanda el talento humano como: salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social contratado por la EAS para el desempeño de la labor objeto de éste contrato. **PARAGRAFO 2.** Lo pactado en la cláusula implica que la duración de la labor contratada será hasta que sucedan, una cualquiera de las circunstancias aquí señaladas, la que suceda primero. **PARAGRAFO 3.** Será requisito indispensable para que la labor contratada subsista y por ende, el contrato laboral permanezca vigente, el que la UDS para la cual prestará la labor el(la) Trabajador(a) esté habilitada y autorizada por parte del ICBF para funcionar y prestar el servicio de atención HCB por parte del ICBF o por autoridad competente; Por lo tanto, si en vigencia del presente contrato laboral, el ICBF o autoridad administrativa judicial ordena la suspensión o cierre definitivo de la UDS – la labor contratada por éste contrato ya no se requerirá, terminará y por ende, finalizará el vínculo laboral dado que desaparecen las causas y el objeto que le dieron origen. **PARAGRAFO 4.** No obstante, las partes de mutuo acuerdo podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato. **PARAGRAFO 5.** En el evento de que el (la) EMPLEADOR(A) notifique o de aviso al (la) TRABAJADOR(a) de la terminación de la necesidad del servicio o del presente contrato, por cualquiera de las razones, causas y circuntancias en ésta cláusula, desaparecerán las causas que le dieron origen al vínculo laboral, ya que su terminación no depende del arbitrio o decisión del (la) EMPLEADOR(a), sino que se debe a circuntancias ajenas a las partes vinculadas laboralmente, siendo conscientes de tal situacion. **CLAUSULA NOVENA.- JUSTAS CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato laboral por cualquiera de las partes: (i) Las enumeradas en los artículos 60, 61, 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; (ii) El incumplimiento grave o reiterado y sistemático de sus deberes y obligaciones laborales por parte de la trabajadora consagradas en la ley y en el presente contrato; (iii) La incursión en una de las prohibiciones señaladas en la cláusula quinta del presente contrato; (iv) Las partes acuerdan y aceptan además, que serán justas causas para dar por terminada la labor contratada y por ende, el presente contrato laboral, si se presenta una o cualquiera de los eventos, causales o circunstancias previstas en la cláusula octava del presente contrato; (v) La renuncia. voluntaria de la Trabajadora; (vi) Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio de bienestar familiar, la seguridad y garantía que demanda la prestación y atención de los usuarios beneficiarios, será casual justa de terminación del presente contrato, cuando el (la) Trabajador(a) resulte luego de una valoración médica o médica ocupacional, no apto(a) ni física, ni psicológicamente para desempeñar la labor para la que fue contratado(a), a fin de evitar un riesgo en su salud o integridad del (la) o que se agrave o que represente riesgo a la salud e integridad de los niños beneficiarios a su cargo; caso en el cual, la empleadora adelantará previamente los trámites de rigor ante el Ministerio de Trabajo, a fin de obtener la autorización correspondiente para despido y solo en la medida en que el Ministerio otorgue la autorización se dará la extinción del vínculo laboral, antes no. (vi) El incumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial, de los procesos y procedimientos establecidos por el (la) Empleadora, del Código de Etica. (vii) La no asistencia puntual a la jornada laboral, sin justificación valida a juicio de la Empleadora, por dos veces dentro de un mismo mes calendario. (viii) La ejecución por parte del (la) Trabajador(a) de labores o servicios en favor de terceros sin autorización del (la) Empleador(a). (vx) La revelación de información, procedimientos, procesos, secretos y datos de propiedad del (la) EMPLEADORA a favor de o para otros.(x) Las repetidas desaveniencias con sus superiores, compañero(as) de trabajo, con el personal contratado para la coordinación y supervisión de sus labores y con el personal del ICBF. (xi) El hecho de que el (la) trabajador(a) llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún sea la primera vez. (xii) La no asistencia a la jornada de trabajo sin justificación o excusa suficiente. (xiii) el Incumplimiento de las obligaciones generales y específicas a cargo del (la) Trabajador pactadas en el presente contrato laboral. (xv) no acatar las directrices, ordenes, recomendaciones y limitaciones impartidas por el (la) Empleador(a) o de sus delegados de forma verbal o escrita. (xvi) Negociar o trasladar la información, documentos o material de propiedad del(la) Empleadora, o retenerlos o hacer uso indebido de ellos evento en el cual, se adelantarán además, las acciones legales penales y civiles correspondientes. (xvii) Solicitar préstamos especiales o ayudas económicas a los padres de familia o acudientes de los beneficiarios de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB - COMUNITARIO o solicitar cuotas de participación o cuotas sin autorización de la empleadora y del ICBF. (vxiii) Tener el trabajador(a) o sus parientes , o su núcleo familiar o personas que vivan con aquel(a) en la UDS o en cercanías a la UDS, que fueron relacionados en el formato entregado por el(la) empleador(a), . investigaciones penales o procesos policivos en curso o tener condenas penales o la imposición de medidas correctivas, esto en razón a la especial atención y protección y seguridad de los niños y niñas beneficiarios de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB - COMUNITARIO o tener el hecho de que el (la) Trabajador(a), su cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos mayores de 18 años u otras personas que residen la vivienda no se encuentran reportados con delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 753 del 30 de abril de 2019 o normas que lo sustituyan, complementen, modifiquen o hagan sus veces. (xvx) Presentar información, documentos o soportes o formatos que le sea requerido por el(la) empleadora falsos o con inconsistencias que no puedan ser aclaradas, explicadas o desvirtuadas. (xx) Ejecutar actos que afecten el buen nombre y la reputación del(la) empleador(a). (xxi) El apropiarse de bienes o dotación del (la) empleadora o de la UDS para la que prestará su labor. (xxii) Ejecutar o realizar actuaciones que afecten la integridad de las niñas, los niños y mujeres gestantes o la adecuada prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA. Afiliación y pago a seguridad social**. Es obligación del(la) empleador(a) afiliar a la trabajadora a seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando la trabajadora el descuento de su salario, de los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley. En todo caso, el(la) trabajador(a) deberá suscribir los documentos de afiliación ante las entidades correspondientes, si no lo hace o se rehúsa, será causal de terminación del presente contrato laboral. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA .- IUS VARIANDI:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no

Minuta Autoria: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Articulo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF; por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para oros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes.

desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador(a), o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por la empleadora de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El(la) trabajador(a) se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA .- RESERVA DE LA INFORMACION Y CONFIDENCIALIDAD:** La información entregada por LA EMPLEADORA a la TRABAJADORA con el fin de que desarrolle las labores, previstas en este contrato, la que conozca y se produzca en desarrollo de su labor y funciones constituye información confidencial tal información no es de dominio público, por lo que le está expresamente prohibido a la trabajadora difundirla a personas diferentes a la EMPLEADORA, así como distribuirla o utilizarla en beneficio propio o de un tercero. En consecuencia, el(la) TRABAJADOR(A), se obliga a utilizar tal información única y exclusivamente para los fines establecidos en el contrato laboral y demás instrucciones que LA EMPLEADORA impartan, no la duplicará, distribuirá, publicará, ni divulgará a persona alguna. La EMPLEADORA se reserva la titularidad de la propiedad de la información suministrada, la cual no otorga derecho alguno a el (la) TRABAJADOR(A), quien aplicará medidas de seguridad razonables para evitar la divulgación, fuga o uso no autorizado de esta información confidencial. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información constituirá una justa causa de terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de la EMPLEADORA y dará lugar a que se cause en su favor el derecho de reclamar indemnización de perjuicios por los daños causados por el mal uso o divulgación de la información. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La información a la que hemos hecho referencia, se mantendrá como confidencial y secreta por el término de cinco (5) años a partir de la finalización de la terminación de la relación laboral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se considera violación de la confidencialidad, cuando la información deba ser entregada a autoridad competente previa autorización de la EMPLEADORA o cuando sea de conocimiento público o por causas no imputables al (la) TRABAJADOR(A). **CLAUSULA DECIMA TERCERA. – USO DE EQUIPOS, DE TECNOLOGIA E INFORMATICA:** Los equipos de computación y software de propiedad del(la) EMPLEADOR(A) están destinados para los propósitos propios de la organización y para la operación de proyectos, contratos y convenios entre los que se encuentran los contratos de aporte suscritos con el ICBF, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia, le está permitido al trabajador(a) instalar software u otras aplicaciones en dichos equipos, como tampoco modificar o alterar los existentes. **PARAGRAFO 1.** Se prohíbe el uso de equipos de equipos o software de propiedad de la empresa, para crear, bajar de internet, distribuir o ver material de contenido sexual, ofensivo o inapropiado. **PARAGRAFO 2°** El (la) trabajador(a) es responsable del buen uso y estado de los equipos asignados, por lo tanto debe tomar todas las precauciones necesarias para cuidarlo y guardarlo y no prestarlo o facilitarlo a terceros, por lo que será responsable. **PARAGRAFO 3°:** Al(la) Trabajador(a), le está prohibido instalar, borrar, dañar o copiar los softwares o archivos o documentos o información que son de propiedad de la EMPLEADORA que se generen con ocasión y en ejecución de la labor contratada, estos serán de propiedad de aquella. De proceder así la empleadora ejercerá las acciones penales y civiles a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DE POLITICAS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, MANUAL DE FUNCIONES, REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, LINEAMIENTOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS, MANUAL OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA , ESTANDARES DE LA MODALIDAD DIMF Y CODIGO DE ETICA:** El (la) TRABAJADOR(A), declara y acepta con la firma de este contrato, conocer las POLITICAS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, CODIGO DE ETICA, MANUAL DE FUNCIONES, REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO del (la) EMPLEADOR(A), ASI COMO EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL – HCB - COMUNITARIO, instrumentos aplicables para el desempeño de su labor; declara y acepta estar de acuerdo con su contenido, parámetros y sobre la exigencia estricta de su cumplimiento y que su violación, queda cobijada por las reglas atinentes al incumplimiento del régimen de los deberes, obligaciones y de prohibiciones para el(la) trabajador(a). **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- AUTORIZACION SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El(la) TRABAJADOR(A), autoriza, consiente de manera, libre, previa, clara, expresa, voluntaria e informada al (la) EMPLEADOR(A), para que éste(a) efectúe operaciones sobre sus datos personales y con fines ligados al objeto del presente contrato, tales como recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión, para los fines relacionados con el objeto del presente contrato de trabajo, incluidas auditorías, interventorías, supervisión, procesos estadísticos o revisión de la empleadora, de la oficina de talento humano de sus asesores jurídicos externos, bajo los criterios establecidos en la Ley 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las deroguen, modifiquen, adiciones, regulen el tema y la policía sobre uso de datos personales vigente en la organización. De conformidad con lo anterior, el tratamiento de dichos datos tendrá como finalidad: (i) Realizar al interior de la compañía u organización actividades de bienestar para los colaboradores; (ii) Conservar la información exacta de residencia del(la) Trabajador(a) cuando se requiera hacer visitas domiciliarias como procedimiento de ingreso o durante el desarrollo de sus labores durante el término de duración del presente contrato o de actividades de acompañamiento dentro de los programas de bienestar, (iii)Para consultar antecedentes penales, disciplinarios, judiciales, de medidas correctivas. (iv) Contactar un familiar en caso de emergencia o accidente ocurrido en ejercicio de su labor. (v) Tener un registro de fechas de ingreso y edad como afiliado al Sistema de Seguridad Social para prestar apoyo en el proceso de afiliación, cotización, retiro, reportes, solicitud de pensión, solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral u ocupacional, trámites ante EPS, ante ARL. (vi) Brindar apoyo en trámites ante la Caja de Compensación Familiar. (vii) Toma de decisiones en materia laboral respecto a la ejecución y terminación del contrato laboral, bien sea, por la dirección del(la) EMPLEADOR(A), por el área de talento humano, el área financiera, el área jurídica o asesor externo; (viii) Y

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF; por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para oros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

las demás necesarias y que se presenten o requieran en torno a la ejecución del presente contrato laboral. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** El (la) Trabajador(a), expresamente reconoce por virtud de este contrato de conformidad con la Ley 23 de 1982 sobre los derechos de autor, la Decisión Andina 486 y demás normas concordantes y complementarias, que se encuentra incorporada la cesión libre y voluntaria del Trabajador(a) al (la) EMPLEADOR(A) de los derechos patrimoniales que le correspondería por el desarrollo de la labor objeto del presente contrato y se prolongará por el término máximo permitido por la ley. **PARAGRAFO 1º:** Dentro del valor pactado en el presente contrato se encuentra incluido el valor de la mencionada cesión. **PARAGRAFO 2º:** Teniendo en cuenta que se trata del desarrollo de un encargo, o de una labor o de una actividad, el(la) EMPLEADOR(A) se hace propietario del resultado o producto, información, documentos, datos, archivos que se produzcan o profieras en desarrollo del objeto del presente contrato, pudiendo ésta realizar cualquier acto de disposición que considere. En consecuencia, EL(LA) EMPLEADOR(A), en virtud de éste pacto se convierte en el titular exclusivo de todos los derechos patrimoniales que por dicho concepto se produzcan. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- REVISIÓN DEL CONTRATO:** Las partes EMPLEADORA y TRABAJADOR(a) acuerdan que el presente contrato de trabajo será objeto de revisión y modificación en los términos del artículo 50 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando quiera que sobrevengan imprevisibles y graves alteraciones de la normalidad económica por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito imprevisibles e irresistibles o por razones técnicas y económicas ajenas e independientes o no atribuibles a la EMPLEADORA. En dicho caso, como resultado del mutuo acuerdo sobre las condiciones que se revisan y se modifican, suscribirán el acta u otro sí de modificación del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- REGIMEN JURIDICO APLCABLE:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado y ejecutado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo y sus normas reglamentarias vigentes durante su plazo de ejecución. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. – AUSENCIA DE RELACION LABORAL CON EL ICBF:** El presente contrato solo produce efectos legales entre las partes intervinientes; por lo tanto, no genera para el(la) TRABAJADOR(A) ningún vínculo laboral, ni relación contractual con el ICBF. **CLAUSULA VIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, se establece como domicilio contractual, la ciudad de Pasto. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- EFECTOS:** Cualquier modificación, adición, aclaración que requiera este Contrato, se hará siempre por escrito y en comunicación suscrita por las partes, así mismo declaran expresamente que el presente contrato no constituye sustitución patronal alguna y reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad o con otro empleador.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en San Juan de Pasto, el primero (01) de abril de 2020.

LA EMPLEADORA

JESSICA URBANO ORDOÑEZ
C.C No 1.080.900.708 de Colón (Nar)
Representante Legal FUNPERS

EL (LA) TRABAJADOR(A)

MARIA JESUSA MOJOMBOY MOJOMBOY
C.C No. 41181329

Proyectó: RDRM
Control de Legalidad: OMRO

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF, por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para otros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demas normas conexas y complementarias vigentes

ANEXOS

OTRO SI No. 001 AL CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO N° HRP-CL- 452 CELEBRADO ENTRE HORIZONTES FUNDACION Y MARIA JESUSA MOJOMBOY MOJOMBOY

Entre los señalados **HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD**, identificada con NIT 900.114.253-1, entidad domiciliada en la ciudad de Florencia, Caquetá, representada legalmente por **DORA LUZ ORTIZ MORALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.927.327 expedida en Armenia Quindío, quien obra como EL EMPLEADOR, por una parte y **MARIA JESUSA MOJOMBOY MOJOMBOY,** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 41181329 expedida en Sibundoy - Putumayo, en calidad de **TRABAJADOR,** han acordado en modificar el contrato de Trabajo No. HRP-CL- 452 celebrado entre el Trabajador y el Empleador el cual quedara así; **PRIMERA: OTROSI** a la cláusula **CUARTA: DURACION DEL CONTRATO:** El término inicial de duración del contrato será a partir del Dieciseis (16) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018), hasta Treinta (30) de noviembre (11) de Dos Mil diecinueve (2019), por lo anterior prolongar el contrato antes descrito del Primero (01) de diciembre (12) de Dos Mil Diecinueve (2019) al Veintinueve (29) de febrero (02) de Dos Mil Veinte (2020), esto es debido a la necesidad del servicio que presta el trabajador para darle cumplimiento y llevar a cabalidad las funciones adquiridas en el presente contrato de trabajo. **SEGUNDA**: Las demás cláusulas del contrato de trabajo se mantendrán en las mismas condiciones y bajo los mismos términos a los inicialmente pactados, con la salvedad de que de ahora en adelante la condición de empleado estará en cabeza de EL EMPLEADOR.

De conformidad con lo anterior se firma el presente **OTROSI** al Primero (01) de diciembre (12) de Dos Mil Diecinueve (2019).

El Empleador
DORA LUZ ORTIZ MORALES
CC. 41.927.327 de Armenia Quindío
HORIZONTES FUNDACION

María Jesusa Mojomboy
El Trabajador
MARIA JESUSA MOJOMBOY MOJOMBOY
CC. 41181329 Sibundoy - Putumayo

HORIZONTES FUNDACION
Nit. 900114253-1

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO N° HRP-CL- 452

NOMBRE DEL EMPLEADOR HORIZONTES FUNDACION	**DIRECCIÒN DEL EMPLEADOR** SEDE MOCOA CRA. 5 No. 8-52 BARRIO CENTRO
NOMBRE DEL TRABAJADOR MARIA JESUSA MOJOMBOY MOJOMBOY	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR** INSPECCION SAN ANDRES
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR Santiago - Putumayo 26 de septiembre 1966	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL TRABAJADOR** CC. 41181329 de Sibundoy - Putumayo
NOMBRE DEL CARGO: Madre Comunitaria o Agente Educativo	**REMUNERACIÓN:** $781.242 mensual
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 16/12/2018	**FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO** 30/11/2019
NUMERO DE USUARIOS A ATENDER DOCE (12) usuarios diarios.	**NOMBRE DE LA UNIDAD DE SERVICIO** LA MARIZOLA

Entre los señalados **HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD**, identificada con NIT 900.114.253-1, entidad domiciliada en la ciudad de Florencia, Caquetá, representada legalmente por **DORA LUZ ORTIZ MORALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'927.327 expedida en Armenia Quindío, quien obra como **EL EMPLEADOR**, por una parte, y **MARIA JESUSA MOJOMBOY MOJOMBOY** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41181329 de Sibundoy - Putumayo, actuando en su propio nombre, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL TRABAJADOR. EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR** adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente Contrato y la legislación colombiana les imponen, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**. - **EL TRABAJADOR**, se obliga para con **EL EMPLEADOR**, a prestar sus servicios personales y exclusivos en el desempeño de todas las funciones inherentes al cargo de **MADRE COMUNITARIA o AGENTE EDUCATIVO** y a las labores conexas y complementarias que se originen de la naturaleza del cargo contratado. Todo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes y en concordancia con los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las partes manifiestan que la causa que origina la presente contratación es ejecutar y desarrollar las actividades propias del cargo y responsabilidades dispuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para las Madres Comunitarias y/o Padres Comunitarios de acuerdo a los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan expresamente que **EL TRABAJADOR** deberá observar y cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y Manual de Convivencia en desarrollo de las labores que debe ejercer como Madre Comunitaria, y durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales o de otra naturaleza a otros contratantes o terceros durante la vigencia de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: EL TRABAJADOR** se obliga a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; así como a cumplir los lineamientos estipulados por EL EMPLEADOR en materia de Salud Ocupacional. **SEGUNDA: LUGAR. EL TRABAJADOR** desarrollará sus funciones en **CENTRO ZONAL SIBUNDOY,** en la unidad de servicio **LA MARIZOLA** del municipio de SANTIAGO; Cualquier modificación del lugar de trabajo, se hará conforme a las normas establecidas en el Código Sustantivo de Trabajo. **PARAGRAFO PRIMERO**: la unidad de servicio funcionara en la casa de habitación de la Madre Comunitaria y/o Padre Comunitario, sin que ello obligue al **EMPLEADOR** al pago del canon de arrendamiento. **TERCERA: REMUNERACIÓN. -** El **EMPLEADOR** pagará AL

Sede principal Carrera 7 No. 7-17 Barrio La Estrella
Sede Mocoa Cra. 5 No. 7 -44 Centro Empresarial Oficina 201
Teléfono 4345344, Email: doraluzor@hotmail.com – horizontesfundacionmocoa@gmail.com
Florencia - Caquetá

TRABAJADOR por la prestación de sus servicios una remuneración única ordinaria, fija bruta mensual de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($781.242)**. El salario se pagará de la siguiente forma: A) Un pago correspondiente a los quince días del 16 al 31 de diciembre de 2018, pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al vencimiento de cada mensualidad. B) Once pagos correspondientes a los meses de Enero a Noviembre de 2019, pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al vencimiento de cada mensualidad; el salario percibido por parte del trabajador se incrementara conforme al porcentaje de aumento señalado por el Gobierno Nacional respecto del mínimo para el año 2019. Dentro de estos pagos se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se tratan en los capítulos 1,2 y 3 del Título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **VACACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS. -** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Articulo 3 de la Ley 50 de 1990, **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan expresamente, que cualquier otra suma o beneficio adicional que reciba **EL TRABAJADOR** proveniente de **EL EMPLEADOR**, en dinero o en especie, en bonos de regalo, de navidad, cumpleaños, vacaciones, bonificaciones por mera liberalidad, auxilios de teléfono, auxilios, apoyo de estudio, gratificaciones ocasionales, entre otros, no será constitutiva de salario y en consecuencia no serán tenidas en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social o a la parafiscalidad, ni indemnizaciones. **PARAGRAFO TERCERO**: de acuerdo al código sustantivo de trabajo el pago de subsidio de transporte no se reconoce ya que el servicio se presta en la casa habitación del **TRABAJADOR**. **CUARTO**: A cada madre y/o padre comunitario se le cancelara un subsidio para el pago de servicios públicos, aseo y combustible por el valor que estipule la canasta aprobada por ICBF. **-** El término inicial de duración del contrato será a partir del (16) dieciséis del mes de (12) diciembre de (2018) dos mil dieciocho, hasta el (30) treinta del mes (11) noviembre de (2019) dos mil diecinueve. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a treinta días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a Termino Fijo mayor de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **QUINTA: JORNADA DE TRABAJO-** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, cumpliendo con los horarios que señale EL EMPLEADOR de acuerdo a las necesidades de la Modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada diaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada de trabajo no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 de la misma norma. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 del 2002. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, **EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Cumplir con todas las responsabilidades y compromisos del Agente Educativo que señala el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; 2) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador y los que la labor imponga; 3) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 4) Seguir las directrices determinadas por **EL EMPLEADOR** en sus códigos de conducta, manuales, reglamentos y demás documentos; 5) Colocar al servicio de **EL EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del Reglamento interno de trabajo y acatando y cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR**, y sus representantes; 6) Asistir y participar activamente en los programas y actividades especiales de **EL EMPLEADOR**, independientemente de su fecha, día u hora, tales como jornadas de capacitación, jornadas de crecimiento institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional y cualquier otro tipo de celebraciones y eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones; 7)

Mantenerse actualizado en todos los conocimientos inherentes a las funciones que le corresponde desarrollar y también en conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad; 8) Conservar, mantener y responder por los elementos inherentes al ejercicio de sus funciones que por inventario le entregue **EL EMPLEADOR** para el ejercicio de su labor, 9) cumplir con los estándares de calidad de la modalidad, garantizando el cumplimiento de: A) Mantener una cobertura de 12 niños, con máximo dos (2) menores de 18 meses, en caso de discapacidad solo podrá tener un (1) niño menor de 18 meses; B) ser garantes de derechos; C) Cumplir con los criterios de focalización de niños y niñas, remitir mensualmente información cargue masivo, RAM, planillas de bienestarina a la EAS; D) Orientar a las familias de los niños en acceso a la educación formal, condiciones para desarrollo niños y niñas, promoción del buen trato, prevención al abuso sexual; E) Contar con los formatos establecidos, diligenciados y actualizados (ficha de caracterización socio familiar, perfil grupal, rejillas individuales de valoración nutricional, planilla de recolección de datos antropométricos, carteles de crecimiento, formatos de entrega de bienestarina, registro de novedades, registro de asistencia mensual, compromiso de padres; F) Actuar como garantes de derecho y contar con los siguientes documentos actualizados: Registro civil, certificado originales de salud (medico, odontológico, visual y auditivo cuando aplique, certificado de afiliación a seguridad social, esquema de vacunación, carnet de crecimiento y desarrollo; G) Planear de acuerdo a los momentos pedagógicos y contar con un cuaderno exclusivo de planeación el cual debe permanecer actualizado y sus actividades deben cumplirse a cabalidad; H) Ambientar los espacios del hogar comunitario; I) Ajustarse a las condiciones y necesidades físicas de la vivienda, requerida para el cumplimento de estándares de calidad (pisos, paredes, ventanas, puertos, techos, enchape, etc.; J) Cumplir con la preparación del menú definido para la modalidad y su respectivo menaje; K) Remitir evidencias de las actividades comunitarias desarrolladas (dial de agua, día del niño, día de la madre, día del padre, día de la familia, gestión educación formal cada uno en los formatos establecidos por las EAS; L) Cumplir a cabalidad con el horario establecido 8:00 am a 4:00 pm; M) contar con los insumos necesarios para la prestación del servicio **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR-.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, **EL EMPLEADOR** se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar AL TRABAJADOR los recursos establecidos en el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF para la prestación del servicio en forma oportuna, eficaz y eficiente; 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a **EL TRABAJADOR**. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de **EL TRABAJADOR**; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a **EL TRABAJADOR** sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley. **OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO-.**Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T. modificados por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y demás reglamentos y documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, laudos arbitrales convenciones colectivas y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** De Igual forma, será justa causa para dar por terminado el contrato, en el evento en que el contrato existente entre HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que tiene por objeto Brindar atención integral a la primera infancia en el marco de la estrategia "De Cero a Siempre" en el departamento del Putumayo se dé por terminado, toda vez que de la ejecución de éste es que se deriva la celebración del presente acto. **NOVENA. SEGURIDAD SOCIAL:** De manera expresa, **EL TRABAJADOR** autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social. **DECIMA: SEGURIDAD SOCIAL**: De manera expresa, EL TRABAJADOR autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden

como cotización para las entidades de seguridad social **DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** El TRABAJADOR, durante el periodo de prestación de sus servicios, como una vez extinguido el contrato por cualquier causa, no podrá comunicar, divulgar o suministrar a persona física o jurídica alguna, fuera de EL EMPLEADOR, ya sea de forma directa o indirecta, ninguno de los datos, documentos, conversaciones, procedimientos, proyectos, reuniones, métodos o en general, informaciones que se refieran a las finanzas, negocios, asuntos y actividades de la compañía tendientes al desarrollo de su objeto contractual, como tampoco de sus trabajadores, profesionales ni órganos directivos, así como de sus socios, clientes, proveedores o terceras personas físicas o jurídicas con ella relacionadas, los cuales pueden ser conocidos por razón de su actividad en virtud del presente contrato de prestación de servicios independientes, con excepción de aquella información que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato o bien cuando resulte preceptivo en virtud de disposiciones legales o reglamentarias o cuando así lo requiriera Autoridad Judicial o Administrativa competente. En todo caso, de ningún modo EL TRABAJADOR obtendrá derecho alguno sobre la información que sea suministrada. EL TRABAJADOR, como receptor de la información física, digital o verbal, entendida toda como confidencial, se compromete a: a) mantener la información en estricta reserva y no revelar ningún dato de la misma a terceros, sin el consentimiento previo y escrito de EL EMPLEADOR, b) recibir, tratar, usar y destinar toda la información que reciba por parte de la compañía ya sea física, digitarlo verbal, únicamente al propósito objeto del contrato de prestación de servicios independientes, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento, c) divulgar la información únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la empresa, d) tratar como confidencial toda la información física, documental, verbal o digital recibida, directa o indirectamente, de EL EMPLEADOR, y no utilizar ningún dato de esa información de forma distinta al propósito del presente contrato, e) velar por la seguridad de la información física, magnética, digital, verbal y demás obtenida de EL EMPLEADOR y f) las demás concordantes con la normativa vigente. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES-**: EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como las jornadas laborales, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones, y la forma de remuneración siempre y cuando tales modificaciones no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. **DECIMA TERCERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA CUARTA: EFECTOS**. - Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior.

Para constancia se firma el presente contrato a los dieciséis (16) día del mes de noviembre (11) de dos mil dieciocho (2018), en dos (2) ejemplares idénticos.

EL EMPLEADOR

DORA LUZ ORTIZ MORALES
CC. 41.927.327 de Armenia - Quindío
HORIZONTES FUNDACION

EL TRABAJADOR

MARIA JESUSA MOJOMBOY MOJOMBOY
CC. 41181329 de Sibundoy - Putumayo

ESTRATEGIA DE CERO A SIEMPRE
MODALIDAD COMUNITARIA - HCB

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL PARA LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE APORTES SUSCRITOS CON EL ICBF REGIONAL PUTUMAYO

Se permite certificar qué:

En el desarrollo del Contrato de Aportes No. 232 de 2016 suscrito por esta entidad con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, que tiene como objetivo principal *"Atender a la primera infancia en el marco de la estrategia "De Cero a Siempre", específicamente a los niños y niñas menores de 5 años, de familias en situación de vulnerabilidad de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por ICBF, en las siguientes formas de atención: Hogares Comunitarios de Bienestar Tradicionales, familiares, múltiples agrupados, empresariales, jardines sociales, FAMI y hogares comunitarios integrales;* **MARIA JESUSA MOJOMBOY MOJOMBOY,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41.181.329 expedida en Sibundoy - Putumayo, fue vinculado (a) esta entidad mediante CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO, el cual tuvo una duración comprendida entre el Primero (01) del mes (11) Noviembre de (2016) hasta el Treinta y uno (31) del mes (07) julio de (2018), desempeñándose en el cargo de MADRE COMUNITARIA en el municipio del Santiago – Putumayo y devengando una asignación salarial mensual de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($781.242).

La presente certificación se expide a solicitud del interesado (a) a los Treinta y un (31) días del mes de julio de 2018.

DORA LUZ ORTIZ MORALES
Representante Legal

23

SAN ANDRES 27 DE MAYO DEL 2019

CERTIFICADO

Yo **MARIA JESUSA MOJOMBOY MOJOMBOY** Identificada (a) con el número de cedula **41.181.329** expedida en Santiago putumayo, me certifico que inicie a prestar el servicio a la comunidad de la Inspección de San Andrés, como madre comunitaria dando inicio el 02-febrero-1989 a diciembre de 2013, con el acompañamiento de la junta de padres de familia de los hogares comunitarios.

María Jesusa mojomboy

MARIA JESUSA MOJOMBOY

24

Pastoral Social

DIÓCESIS MOCOA – SIBUNDOY
NIT. 846001702-6
ESTRATEGIA DE CERO A SIEMPRE
Tradicional HCB

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO					
EMPLEADOR		**PASTORAL SOCIAL DIÓCESIS MOCOA – SIBUNDOY**			
TRABAJADOR		**NOMBRE**	**MOJOMBOY MOJOMBOY MARIA JESUSA**		
		C.C.	**41.181.329**		
		TELEFONO	**3203811502**		
CARGO		**MADRE COMUNITARIA**			
MODALIDAD	**TERMINO FIJO**	**DURACIÓN**	**INICIO**	**1º DE FEBRERO DE 2016**	
			FINALIZACIÓN	**31 DE OCTUBRE DE 2016**	

El Departamento de Recursos Humanos de la Pastoral Social Diócesis Mocoa – Sibundoy para la ejecución de los contratos de aportes suscritos con el ICBF, en uso de las facultades conferidas mediante circular interna de 1º de octubre de 2014 por la Dirección General de la Pastoral Social Diócesis Mocoa – Sibundoy, representada por su Director General, Pbro. Edgar Omar Parra Clavijo, identificado como aparece al pie de su firma, en especial la referida a la vinculación de talento humano, celebración, suscripción de contratos, supervisión, terminación y liquidación de los mismos, por medio del presente documento celebra en calidad de EMPLEADOR, Contrato Individual de Trabajo con **MARIA JESUSA MOJOMBOY MOJOMBOY** , mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No **41.181.329**, expedida en SANTIAGO, quien actúa como persona natural y que para todos los efectos legales del presente contrato se denominará el TRABAJADOR; partes que de manera libre, autónoma y voluntaria consentimos en celebrar el presente vínculo contractual y someterlo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: CAUSA CONTRACTUAL: La Pastoral Social Diócesis Mocoa – Sibundoy, celebró Contrato de Aportes No. 83 de 2016 con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, con el objeto de "Atender a la primera infancia en el marco de la estrategia "De cero a siempre", específicamente a los niños y niñas menores de cinco (5) años de familias en situación de vulnerabilidad de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF"; para lograr tal propósito, dentro del contenido obligacional se estableció como obligación a cargo del operador contratista el deber de vincular oportunamente al talento humano requerido en el Manual Técnico Operativo, de acuerdo a los perfiles de formación y experiencia allí definidos y la relación cupo/perfil. **SEGUNDA:** EL TRABAJADOR presentó su hoja de vida en las instalaciones de la entidad EMPLEADORA con el ánimo que sea tenida en cuenta a efectos de vincularse y ser contratado dentro del programa de atención integral a la primera infancia. **TERCERA:** Verificada la hoja de vida del TRABAJADOR por el equipo administrativo de la Pastoral Social y el equipo de supervisión de ICBF, se determinó que el TRABAJADOR cumple con el perfil educativo establecido por el Manual Técnico Operativo para poder celebrar el presente contrato. **CUARTA:** El trabajador de manera consentida manifiesta su ánimo de formar parte del equipo educativo del programa de atención integral a la primera infancia, atendiendo los manuales y estándares establecidos por el ICBF para la modalidad, y los Reglamentos Internos de Trabajo y de Seguridad que el EMPLEADOR expida para tal fin. **CUARTA:** Para todos los efectos legales de este contrato, se entenderá que EL TRABAJADOR prestará sus servicios de manera personal, subordinada, y como contraprestación a su labor percibirá un salario y todo el conjunto de derechos laborales establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normatividad que lo desarrolle.

CONTENIDO CLAUSULAR

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto: La ejecución de labores en el cargo de MADRE COMUNITARIA en el Municipio de SANTIAGO, en la modalidad Tradicional HCB. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Condiciones Requeridas: Para la ejecución de labores el trabajador acredita cumplir con las siguientes condiciones: Las madres o padres comunitarios deben cumplir con los siguientes requisitos: 1. Haber residido en el sector donde funciona el Hogar Comunitario de Bienestar por lo

prestación del servicio, siempre y cuando no sea en lo esencial y tenga un fundamento razonable, respetando la dignidad del trabajador y manteniendo siquiera las condiciones económicas en proporción a la jornada de trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA:** Jornada: La prestación personal del servicio se efectuará de lunes a viernes, entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y las cinco de la tarde (5:00 p.m.) en jornada continua; de requerirse la ejecución de labores el día sábado, esta situación será comunicada previamente al trabajador; los días domingos serán de descanso. PARAGRAFO: En ningún caso habrá lugar o reconocimiento a trabajo extra realizado al término de la jornada ordinaria. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:** Objetivos y Funciones: Funciones: 1. Realizar el proceso de caracterización de los niños, niñas y sus familias, de acuerdo con los instrumentos elaborados por el ICBF para este fin. 2. Desarrollar actividades propias del servicio al que se integra, con el grupo de niños y niñas bajo su responsabilidad, las cuales se encuentran descritas en el manual operativo dispuesto por el ICBF. 3. Implementar actividades pedagógicas y de desarrollo psicosocial según la propuesta pedagógica del ICBF. 4. Responder por el desarrollo de las actividades de alimentación y de seguimiento del estado nutricional. 5. Participar y facilitar el desarrollo de las acciones preventivas de salud y realizar aquellas propias del cuidado que deba brindarse a los niños y niñas. 6. Realizar acciones de organización y participación con las familias. 7. Efectuar las acciones de seguridad y de saneamiento ambiental. 8. Aplicar las directrices, lineamientos y demás normas expedidas por el ICBF para la operación de la modalidad. 9. Atender los señalamientos, pautas, normas y directrices impartidas por las entidades competentes y que sean compatibles o aplicables a la modalidad. 10. Participar en los procesos de capacitación formal o informal convocados por la Entidad Administradora de Servicio, por el ICBF y otras entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que tengan que ver con la atención a la primera infancia, previa coordinación con el ICBF. 11. Aceptar las condiciones de ingreso, permanencia y retiro de la modalidad, conforme a los lineamientos y normatividad laboral vigente. 12. Devolver la dotación entregada para el desarrollo de la modalidad, una vez cese la calidad de madre o padre comunitario, o cuando todos los niños sean trasladados a otro hogar comunitario. 13. Conocer, estudiar, implementar y ejecutar de manera integra el manual operativo dispuesto para la modalidad 14. Elaborar los listados de asistenciade los niños (as), que estén bajo su responsabilidad sin enmendaduras 15. Verificar que los niños y las niñas cuentan con registro civil y en los casos que no se tenga, promover acciones para su consecución. 16. Verificar la afiliación vigente al sistema de seguridad social en salud a través del Carné o certificado de afiliación a EPS de los niños y las niñas atendidos o en su defecto promover acciones para conseguirlos. 17. Verificar esquema de vacunación completo según la edad de los Niños, niñas o en su defecto promover acciones para el cumplimiento del mismo. 18. Desarrollar una propuesta pedagógica de educación inicial, facilitar y participar en procesos de promoción de lectura y mejoramiento de la calidad de la educación inicial adelantados por el Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura. 19. Desarrollar estrategias que promuevan y velen por la permanencia en el programa de los niños y niñas, así como, realizar seguimiento a su asistencia, permanencia y deserción. 20. Mantener relaciones cordiales con los padres, acudientes, niños y niñas y demás personal miembro de la EA. 21. Conservar en buen estado y utilizar debidamente los bienes objeto de la dotación no fungible los cuales una vez finalizado el presente contrato deberán ser devueltos, en el estado en que los adquirió, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor 22. Colaborar en el ejercicio de las labores de supervisión e interventoría, recepcionar las actas, refutarlas en caso necesario y presentar la subsanación de hallazgos a la Coordinadora Pedagógica del Municipio en el término de tres días hábiles después de recibidas. 23. Elaborar y presentar un informe mensual sobre las actividades lúdico-pedagógicas desarrolladas durante la ejecución del contrato con las observaciones del caso. 24. Asistir a las capacitaciones que programe el empleador o el ICBF. 25. Reportar al coordinador del Municipio y este a su vez al Gestor de Datos de manera inmediata los retiros de los niños beneficiarios indicando el motivo de los mismos, la fecha de retiro así como los reemplazos que deben realizarse máximo al día siguiente al retiro 26. No aplicar a los niños y niñas cualquier forma de maltrato físico, psíquico o sexual que atente contra su dignidad, su integridad personal o el desarrollo de su personalidad, ello sin perjuicio de las acciones penales que adelante el contratante. 27. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le ha sido encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada del servicio contratado, o que implique abuso indebido del cargo o función. 28. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas

etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse 29. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines propios del presente contrato 30. Presentar al final del contrato, acta de entrega de todos los elementos didácticos, devolutivos, muebles, bienes, archivos físicos y magnéticos confiados por el empleador para la ejecución del objeto contractual. 31. Cumplir la función contratada sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones dinerarias pactadas y abstenerse de cobrar a los padres de familia y niños beneficiarios por el servicio. 32. Acreditar los requisitos exigidos por la ley y el presente contrato para el desempeño de la función contratada. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:** Prohibiciones Especiales para el Trabajador: Serán causales para imponer llamados de atención e incluso dar por terminado el contrato las siguientes: **1.** Aplicar sobre los compañeros de contrato, funcionarios de la EAS y los niños y niñas o beneficiarios o cualquier interviniente en el desarrollo del programa cualquier forma de maltrato físico, psíquico o sexual que atente contra su dignidad, su integridad personal o el desarrollo de su personalidad, ello sin perjuicio de las acciones penales que adelante el empleador. **PARAGRAFO:** Los daños y perjuicios que por negligencia, descuido, omisión, falta de cuidado ocasionen a los sujetos en mención estarán bajo su responsabilidad. **2.** Cobrar en dinero o en especie a los beneficiarios por el servicio prestado **3.** Apropiarse de los elementos entregados y destinados para el desarrollo de las actividades encomendadas, así mismo de todo tipo de bienes que se encuentren destinados para la ejecución del programa o que sean propiedad del empleador. **4.** Dejar de remitir en el término establecido documento que acredite la realización de examen médico, **5.** Realizar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada del servicio ejecutado por el programa, o que implique abuso indebido del cargo o función. **6.** Incumplir la jornada laboral establecida. **7.** Retener dineros puestos a su cargo. **8.** Incumplir reiteradamente y sin justificación el reporte de informes y formatos destinados al funcionamiento de la modalidad. **9.** Autorizar o ejecutar actuaciones que afecten los intereses sociales del empleador. **10.** Negociar bienes o servicios del empleador en beneficio propio. **11.** Realizar actividades nocivas que puedan afectar los intereses del empleador o su reputación. **12.** Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. **13.** Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcótico o de drogas enervantes o consumir licor o dichas sustancias durante la jornada. **14.** Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo. **15.** Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de la entidad. **16.** Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores o promover suspensiones intempestivas del trabajo. **17.** Usar el programa y el cargo en la entidad para promover candidatos o movimientos políticos. **18.** Realizar conductas de acoso laboral. **19.** Las demás establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, que afecten el orden moral y las buenas costumbres ciudadanas. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:** Examen Médico y Cambios en Seguridad Social: Si a la firma del presente contrato el trabajador no ha efectuado la valoración médica requerida o no ha allegado el documento que acredite su realización, tendrá un término de quince (15) días contados a partir de la suscripción del contrato para su remisión, la omisión del cumplimiento de esta cláusula constituye falta gravísima; de igual modo, el trabajador deberá notificar previamente al empleador la EPS y la Administradora o Fondo de Pensiones al que desea afiliarse o al que se encuentra afiliado, así mismo de cualquier tipo de cambio que pretenda realizar. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:** Jerarquía en Materia Organizacional: El trabajador está supeditado inicialmente a la directrices dispuestas por el Coordinador (a) Pedagógico (a), Profesional Psicosocial, Nutricionista o Profesional en Salud y Nutrición, seguidamente acatará los lineamientos dados por la Coordinadora Zonal, Administrativa o quien está delegue y por el Director General. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:** Permisos y Causales de Suspensión del Contrato. Título I: **Permisos:** Se concederá al trabajador los permisos necesarios para el ejercicio del derecho al sufragio y para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica o caso fortuito debidamente comprobado, para concurrir en su caso al servicio médico correspondiente y para asistir al entierro de sus compañeros. La solicitud de un permiso por regla general se presentará de manera escrita y anticipada, salvo que la calamidad o las circunstancias debidamente comprobadas lo impidan. Título II: **Causales de Suspensión del Contrato:** Se tendrán como causales de suspensión para la ejecución del contrato y la prestación de servicios del trabajador las establecidas en el artículo 4° de la Ley 50

de 1990, además se podrá pactar por mutuo acuerdo la suspensión del contrato, que tendrá como efecto jurídico el no pago del salario y generación de prestaciones sociales por el lapso en que el vínculo quede suspendido. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTO:** Causales de Revisión del Contrato: Teniendo en cuenta que el funcionamiento de los programas de atención a la primera infancia, dependen de los recursos que el ICBF disponga para ese fin, el presente contrato podrá revisarse y modificarse siempre y cuando concurran circunstancias que alteren el orden económico del funcionamiento del programa o surjan imprevistos que ameriten su revisión, conforme lo dispuesto en el artículo 50 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA:** Autorización de Descuentos: El trabajador, mediante la firma del presente contrato autoriza a el empleador, para que se realicen descuentos del salario, observando las normas que regulan la materia, cuando estos sean ocasionados por la pérdida de dineros o bienes que en razón de su cargo, estén bajo el cuidado, custodia o responsabilidad del trabajador. La presente cláusula constituye orden suscrita del trabajador, para los casos en ella contemplados, de conformidad con lo señalado en el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA:** Pagos a cargo del empleador: En los términos de ley se encontrarán a cargo del empleador: el pago de los devengos establecidos en la cláusula sexta; de las prestaciones sociales: cesantía, interés sobre la cesantía, prima de servicios, dotación de calzado y vestido de labor, y auxilio de transporte; así mismo realizara el pago de vacaciones proporcionales al tiempo laborado. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA:** Aportes a Seguridad Social, Pensiones y Riesgos Profesionales: Conforme la normativa vigente, al trabajador se le realizara un descuento del 8% del salario por concepto de aportes al sistema de salud y pensiones; el empleador pagará el 8,5% del salario por concepto de salud y el 12% del salario por concepto de pensión, de igual modo tendrá a cargo el pago de ARL y de los parafiscales a que haya lugar; está disposición es susceptible a los cambios que la normativa colombiana efectúe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** Reglamento Interno de Trabajo: El RIT será parte integra de este contrato y tendrá como finalidad establecer un conjunto de normas, reglas y condiciones en procura de contar con una guía y herramienta preestablecida para mantener el orden, bienestar, seguridad, paz, el buen entendimiento en el desarrollo de las relaciones laborales, y disponer mecanismos para resolver los diferentes conflictos que se llegaren a presentar dentro de la entidad, contempla todo el régimen disciplinario y sancionatorio aplicable a la relación laboral. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA:** Prestación Personal del Servicio: En ningún caso podrá el trabajador delegar a otra persona para que ejecute las labores aquí encomendadas, de necesitar ausentarse del trabajo deberá informar previamente al Coordinador Pedagógico de la modalidad, quien a su vez informará a la Coordinadora Administrativa o Zonal a fin de que sean tomen las decisiones pertinentes. **PARAGRAFO:** Teniendo en cuenta que la labor encomendada se encuentra dirigida al cuidado de niños y niñas y que el personal que realiza esta actividad debe encontrarse avalado y autorizado por el supervisor del contrato de aportes delegado por el ICBF, el incumplimiento de la obligación contractual aquí establecida es causal de terminación directa e inmediata para el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA:** Presentación de Reclamos o Quejas: El trabajador podrá manifestar las inconformidades que se presenten en el desempeño de sus funciones ante Coordinador Pedagógico, quien a su vez será el encargado de comunicar las situaciones relevantes al Departamento de Recursos Humanos y/o a la Coordinadora Zonal, Administrativa o el Director General de ser necesario. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA:** Terminación del Contrato: Son justas causas para la terminación del contrato las establecidas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, y en especial las siguientes: **1.** La configuración de alguna de las faltas establecidas en la cláusula décimo segunda o en el reglamento interno de trabajo, **2.** El incumplimiento del manejo reservado de la información y la exclusividad de los servicios contratados. **3.** Haber presentado documentación falsa para acreditar el cumplimiento del perfil requerido para la celebración del contrato **4.** Ejercer actos de violencia, injuria, grave indisciplina contra los beneficiarios del programa, el empleador, su familia, y las demás personas que integren el programa. **5.**Generar daños materiales con dolo sobre los recursos o elementos con que cuenta el programa. **6.** Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno de Trabajo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA:** Domicilio: Para todos los efectos relacionados con el presente contrato se tendrá como domicilio la ciudad de Mocoa – Putumayo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA:** Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA:** Periodo de Prueba: El trabajador tendrá un periodo de prueba equivalente a la quinta parte de la duración del

contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA:** Documentación: De no encontrarse esta documentación en poder del empleador, el (a) trabajador deberá allegar **a)** Hoja de vida en formato único **b)** Copia de la Cédula de Ciudadanía **c)** Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación **d)** Certificado de ausencia de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República **e)** Copia de antecedentes Judiciales **f)** Todos los documentos que acrediten la idoneidad y experiencia para desempeñar el cargo y los requisitos exigidos en el perfil. **g)** Evaluación médica pre ocupacional o de pre ingreso que lo habilite para desempeñar el cargo. **PARÁGRAFO:** No obstante a los citados documentos, el empleador podrá solicitar todo tipo de información que considere idónea o necesaria para verificar el cumplimiento del perfil requerido para el ejercicio del cargo, salvo los establecidos en el artículo 1° de la Ley 13 de 1972, el artículo 43 de la C.P., los artículos 1° y 2° del Convenio 111 de la OIT, la Resolución No. 003941 de 1994 del Ministerio del Trabajo, el artículo 22 de Decreto No. 559 de 1991 y el artículo 111 del Decreto 2150 de 1995.

Para constancia se firma en SANTIAGO, en febrero de 2015, y se acuerda expedir copias para ambas partes.

EMPLEADOR

Pbro. EDGAR OMAR PARRA CLAVIJO
BUESAQUILLO
C.C. No. 13.390.464 del Zulia (N.S)
Director General

DIEGO FERNANDO MORA TRUJILLO
C.C. 1.018.445.787 de Bogotá – Cundinamarca
Departamento de Recursos Humanos
Pastoral Social Diócesis Mocoa – Sibundoy.

TRABAJADOR

M. JESUSA MOJOMBOY MOJOMBOY
MOJOMBOY
C.C. N° **41.181.329** de SANTIAGO

FUNDACION PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD (PROSERVCO)NIT No. 814.006.888-3
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJOA TÉRMINO FIJO

MADRE COMUNITARIA O AGENTE EDUCATIVO TRADICIONAL

NOMBRE DEL EMPLEADOR FUNDACIÓN PROSERVCO	**DIRECCIÒN DEL EMPLEADOR** Manzana 19 Casa 16B Urbanización Sumatambo
NOMBRE DEL TRABAJADOR **MOJOMBOY MOJOMBOY MARIA JESUSA**	**DOCUMENTO DE IDENTIDADDEL TRABAJADOR** **41.181.329**
NOMBRE DEL CARGO: Madre Comunitaria o Agente EducativoTRADICIONAL	**REMUNERACIÓN Y PERIODOS DE PAGO**de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCT ($616.000)
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 1 De Diciembre del 2014	**FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO** 31 de Enero de 2015

El presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO se celebra entre los suscritos, **DIEGO MAURICIO GUERRERO COKA**, domiciliado en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.749.478 de Pasto, actuando en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN PROSERVCO, entidad sin ánimo de lucro quien en adelante y para los efectos de éste contrato se denominará EL EMPLEADOR, por una parte, y **JESUSA M. MOJOMBOY**mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.181.329**, actuando en su propio nombre, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR. EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente Contrato y la legislación colombiana les imponen, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**.- EL TRABAJADOR, se obliga para con EL EMPLEADOR, a prestar sus servicios personales y exclusivos en el desempeño de todas las funciones inherentes al cargo de MADRE COMUNITARIA o AGENTE EDUCATIVO y a las labores conexas y complementarias que se originen de la naturaleza del cargo contratado. Todo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y en concordancia con los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las partes manifiestan que la causa que origina la presente contratación es ejecutar y desarrollar las actividades propias del cargo y responsabilidades dispuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para las Madres Comunitarias y/o Padres Comunitarios de acuerdo a los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan expresamente que EL TRABAJADOR deberá observar y cumplir el Reglamento

Interno de Trabajo y Manual de Convivencia en desarrollo de las labores que debe ejercer como Madre Comunitaria, y durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales o de otra naturaleza a otros contratantes o terceros durante la vigencia de este contrato.**PARÁGRAFO TERCERO:** EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; así como a cumplir los lineamientos estipulados por EL EMPLEADOR en materia de Salud Ocupacional. **SEGUNDA: REMUNERACIÓN.-** El EMPLEADOR pagará AL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios una remuneración única ordinaria, fija bruta mensual de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCT ($616.000) El salario se pagará por mensualidades vencidas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se tratan en los capítulos 1,2 y 3 del Título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **VACACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS.-** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Articulo 3 de la Ley 50 de 1990, EL TRABAJADOR tendráderecho al pago de vacacionesy prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan expresamente, que cualquier otra suma o beneficio adicional que reciba EL TRABAJADOR proveniente de EL EMPLEADOR, en dinero o en especie, en bonos de regalo, de navidad, cumpleaños, vacaciones, bonificaciones por mera liberalidad, auxilios de teléfono, auxilios, apoyo de estudio, gratificaciones ocasionales, entre otros, no será constitutiva de salario y en consecuencia no serán tenidas en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social o a la parafiscalidad, ni indemnizaciones. **TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.-** El término inicial de duración del contrato será a partir del día primero (1) de Diciembre de 2014, hasta el Treinta y uno (31) de Enero de 2015. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a treinta días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. **PARAGRAFO:** el presente contrato tendrá un plazo de ejecución conforme al plazo de ejecución del contrato de aporte N° **068** de 2014 puesto que es el que le da su origen.**CUARTA: JORNADA DE TRABAJO**- EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, cumpliendo con los horarios que señale EL EMPLEADOR de acuerdo a las necesidades de la Modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada diaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada de trabajo no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 de la misma norma. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 del 2002. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Cumplir

con todas las responsabilidades y compromisos del Agente Educativo que señala el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; 2) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador y los que la labor imponga; 3) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 4) Seguir las directrices determinadas por EL EMPLEADOR en sus códigos de conducta, manuales, reglamentos y demás documentos; 5) Colocar al servicio de EL EMPLEADOR, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del Reglamento interno de trabajo y acatando y cumpliendo las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, y sus representantes; 6) Asistir y participar activamente en los programas y actividades especiales de EL EMPLEADOR, independientemente de su fecha, día u hora, tales como jornadas de capacitación, jornadas de crecimiento institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional y cualquier otro tipo de celebraciones y eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones; 7) Mantenerse actualizado en todos los conocimientos inherentes a las funciones que le corresponde desarrollar y también en conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad; 8) Conservar, mantener y responder por los elementos inherentes al ejercicio de sus funciones que por inventario le entregue EL EMPLEADOR para el ejercicio de su labor.9) Mantener en buen estado la dotación recibida. En caso de pérdida o daño de la misma por hechos o causas imputables el TRABAJADOR se obliga a reponerla. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR-.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL EMPLEADOR se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar AL TRABAJADOR los recursos establecidos en el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF para la prestación del servicio en forma oportuna, eficaz y eficiente; 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a EL TRABAJADOR. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de EL TRABAJADOR; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a EL TRABAJADOR sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley.**SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO-.**Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T. modificados por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y demás reglamentos y documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, laudos arbitrales convenciones colectivas y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera

del presente contrato. **OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL:** De manera expresa, EL TRABAJADOR autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social. **NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES-:** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como las jornadas laborales, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones, y la forma de remuneración siempre y cuando tales modificaciones no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. **DECIMA:DIRECCION DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA PRIMERAEFECTOS**.- Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior.

Para constancia se firma el presente contrato el 1 de Diciembre de 2014 en dos (2) ejemplares idénticos

El Empleador
DIEGO MAURICIO GUERRERO
C.C 12.749.478

María Jesusa Mojmboy
El trabajador
JASUSA M. MOJMBOY
C.C **41.181.329**

Testigo

Nombre:

Rosa E Córdoba

C.C. 30'707.253

71

LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE PADRES DE FAMILIA DEL
HOGAR INFANTIL MI MUNDO FELIZ Y EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

BIENESTAR FAMILIAR

HOGAR INFANTIL Mi Mundo Feliz SIBUNDOY

HACE ENTREGA DE UN RECONOCIMIENTO A:
LA MADRE COMUNITARIA

MOJOMBOY MOJOMBOY MARÍA JESUSA

C.C. 41.181.329

POR SU VALIOSA ENTREGA, COMPROMISO, TOLERANCIA Y DEDICACIÓN EN EL TRABAJO CON LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL VALLE DE SIBUNDOY. GRACIAS POR ENSEÑARLES A VIVIR UNA INFANCIA CON AMOR

Distribuciones MACGDI

Cesar Reyes
Representante Legal

Yenni Narvaez Campaña
Coordinadora ICBF

Sibundoy 28 de Noviembre de 2003

BIENESTAR FAMILIAR

Republica de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Centro Zonal Sibundoy

Libertad y Orden

ESPECIAL RECONOCIMIENTO A:

María Jesusa Mojomboy

Cc. No. 41.181.329

Por su dedicación como Madre Comunitaria durante 20 años a una de las labores más gratificantes : Cuidar las semillas de nuestro futuro, los niños y niñas de hoy, por su tiempo puesto al servicio Social y Comunitario de las Familias del Municipio de Santiago a través del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar en su modalidad 0– 5 años.

Gracias por tan loable labor.

Beatriz Orozco Cancio
Coordinadora

Sibundoy, Noviembre de 2010



Derecho a la felicidad

Prosperidad para todos

Madres Comunitarias

BIENESTAR FAMILIAR

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Certifica que:

MARIA JESUSA MOJOMBOY

C.C. No. 41.181.329

Participó en el Diálogo para el mejoramiento de la calidad de la atención en los Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar

23 - NOV de 2012 - en SIBUNDOY, Colombia

Diego Molano Aponte
Director General ICBF

DPS
DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

REGIONAL PUTUMAYO

EL CENTRO AGROFORESTAL Y ACUICOLA ARAPAIMA

CERTIFICA

Que MARIA JESUSA MOJOMBOY MOJOMBOY identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 41.181.329 de Puerto Asís, realizó y aprobó el curso de MANIPULACION DE ALIMENTOS Y BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó
A: Aprobó

Se expide en Santiago, a los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015)

Firmado Digitalmente por
MILTON HERNANDO PEREZ ORDOÑEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogota - Colombia

MILTON HERNANDO PEREZ ORDOÑEZ
SUBDIRECTOR CENTRO AGROFORESTAL Y ACUICOLA ARAPAIMA
REGIONAL PUTUMAYO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9518001058047CC41181329E.

BIENESTAR FAMILIAR

HORIZONTES FUNDACIÓN PARA EL AMOR Y LA SALUD

HORIZONTES
Regional Putumayo

CERTIFICA

QUE: *MARIA JESUSA MOJOMBOY MOJOMBOY*

Con C.C. de Ciudadania No. *41.181.329 de SIBUNDOY*

Quien Participó del taller de "cualificación en generalidades políticas de primera infancia, métodos y técnicas como estrategias de aprendizajes significativos en los niños y niñas". Se expide en la ciudad de Ipiales - Nariño el dia 29 de Julio de 2017.

YENY NARVÁEZ
Coordinadora CZ Sibundoy

MG. YOLANDA CHAMORRO
Facilitadora

DORA LUZ ORTIZ
Representante Legal

MAURICIO FLOREZ
Facilitador

LISTA DE CHEQUEO

NOMBRES: María Orfelina	APELLIDOS: Juagibioy Jansasoy	IDENTIFICACION: 41.181.050
DIRECCION: Vereda San Silvestre		TELEFONO: 3215984957.
VALIDACION CARGO A DESEMPEÑAR: Madre comunitaria.		

ITEM	INFORMACION	SOPORTE	SI	NO	N/A	OBSERVACION
1	Escolaridad	Diploma o acta de grado (Bachillerato)				
		Diploma o acta de grado (Pregrado)				
		Diploma o acta de especialización (posgrado)				
		Tarjeta Profesional vigente según la normatividad aplicable en cada profesión,				
2	Condiciones de salud	Certificado médico y de salud ocupacional				
3	Disponibilidad de tiempo	Declaración extrajuicio				
4	Para el caso de las madres comunitarias, aceptación familiar de facilitar de manera solidaria los espacios requeridos para la prestación del servicio	Carta de aceptación cuando el Hogar funciona en la casa de la madre o padre comunitario o agente educativo, firmada por los miembros del núcleo familiar.				
5		HOJA DE VIDA FUNCION PUBLICA				
6	Para el agente propuesto, su cónyuge e hijos mayores, no tener antecedentes judiciales, de Contraloría y de Procuraduría por lo menos un mes antes de suscripción del contrato	CERT ANTECEDENTES JUDICIALES(POLICIA)				
		RNMC.				
		CONTRALORÍA.				
		PROCURADURÍA.				
		FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES.				
		CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES				
7	Ser reconocido en su comunidad por su solidaridad, convivencia y valores cívicos	Certificación que emite la Entidad territorial que lo reconoce como líder cívico, o por la Junta de Acción comunal del barrio en el que se propone prestar el servicio				
8	No debe presentar antecedentes en violencia intrafamiliar y demanda de alimentos o estar inmerso en un proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD)	Presentar un certificado expedido por comisaria de familia o ICBF según lo que aplique en el municipio en el que habita				
9	No haber sido retirado de otros servicios de atención a la primera infancia por Incumplimiento de sus obligaciones y del manual operativo.	Certificación de la Regional y/o centro zonal según el caso. (Ver literal numeral 2.4.1.1, literal j).				
10	Tener entre 18 y 45 años al momento de su ingreso	Copia de la cédula de ciudadanía.				
11	Manipulación de alimentos	Carnet de manipulación de alimentos				
		Examen de aptitud Medica para Manipulación de alimentos				
		Exámenes de laboratorio: coprológico				
		Frotis de garganta				
		Cultivo de uñas				
12		Certificación afiliación a salud				
13		Certificación Afiliación a Pensión				
14		Certificación Afiliación a ARL				
15		certificación Afiliación a caja compensación familiar				
16		Contrato laboral				
17	Copia certificados de experiencia(en caso que aplique)					

	Nombre	Firma	fecha		
Revisado Por:			M	D	A

MARIA ORFELINA JUAGIBIOY JANSASOY



NOMBRES COMPLETOS: Maria Orfelina Juagibioy Jansasoy

PROFESION: Madre Comunitária

C.C: 41.181.050

DIRECCION: Vereda San Silvestre – San Francisco

DEPARTAMENTO: Putumayo

CELULAR: 3108174500

FECHA DE NACIMIENTO: 27/12/1968

ESTADO CIVIL: Casada

E-MAIL:

ESTUDIOS REALIZADOS

SEMINARIOS Y CURSOS

Curso: Higiene y manipulación de alimentos

Institución educativa: SENA

Fecha de Inicio: 01/08/2019 Fecha de finalización: 12/08/2019

Curso: Primeros Auxilios

Institución educativa: SENA

Fecha de Inicio: 01/07/2019 Fecha de finalización: 12/08/2019

Diplomado:

Institución educativa:

Fecha de Inicio: Fecha de finalización:

Seminario: _____

Institución educativa: _____

Fecha de Inicio: _____ Fecha de finalización: _____

ESTUDIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS O TÉCNOLÓGICOS:

Titulo Obtenido:

Institución educativa:

Fecha de Inicio: Fecha de finalización:

Titulo Obtenido:

Institución educativa:

Fecha de Inicio: Fecha de finalización:

ESTUDIOS SECUNDARIOS:

Nivel Alcanzado: Bachiller Académico

Institución educativa: Instituto Educativo Luiseg

Fecha de Inicio: 01/01/2003 Fecha de finalización:20/12/2014

ESTUDIOS PRIMARIOS:

Nivel Alcanzado: _____

Institución educativa: _____

Fecha de Inicio: _____ Fecha de finalización: _____

EXPERIENCIA LABORAL

NOMBRE DE LA EMPRESA: Horizontes Fundación

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO: Judith Elena Muñoz

TELEFONO: 4345344

FECHA DE INICIO: 01/12/2019 **FECHA DE TERMINACION:** 29/02/2020

NOMBRE DE LA EMPRESA: Horizontes Fundación

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO: Judith Elena Muñoz

TELEFONO: 4345344

FECHA DE INICIO: 16/12/2018 **FECHA DE TERMINACION:** 30/11/2019

NOMBRE DE LA EMPRESA: Horizontes Fundación

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO: Judith Elena Muñoz

TELEFONO: 4345344

FECHA DE INICIO: 01/08/2018 **FECHA DE TERMINACION:** 15/12/2018

NOMBRE DE LA EMPRESA: Horizontes Fundación

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO: Judith Elena Muñoz

TELEFONO: 4295469

FECHA DE INICIO: 01/11/2016 **FECHA DE TERMINACION:** 31/07/2018

NOMBRE DE LA EMPRESA: Horizontes Fundación

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO: Judith Elena Muñoz

TELEFONO: 4204267

FECHA DE INICIO: 01/02/2016 **FECHA DE TERMINACION:** 30/10/2016

NOMBRE DE LA EMPRESA: Horizontes Fundación

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO: Judith Elena Muñoz

TELEFONO: 4204267

FECHA DE INICIO: 02/02/2015 **FECHA DE TERMINACION:** 16/12/2015

NOMBRE DE LA EMPRESA: Horizontes Fundación

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO: Judith Elena Muñoz

TELEFONO: 4204267

FECHA DE INICIO: 01/10/2014 **FECHA DE TERMINACION:** 30/11/2014

NOMBRE DE LA EMPRESA: Horizontes Fundación

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO: Judith Muñoz

TELEFONO:

FECHA DE INICIO: 01/02/2014 **FECHA DE TERMINACION:** 30/09/2014

NOMBRE DE LA EMPRESA: Mi Mundo Feliz

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO:

TELEFONO:

FECHA DE INICIO: 23/01/2013 **FECHA DE TERMINACION:** 11/12/2013

FUNPERS	FORMATO HOJA DE VIDA	Versión 1	FR.TH.01
			10 ENERO 2019

NOMBRE DE LA EMPRESA: Pastoral Mocoa – Sibundoy

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO:

TELEFONO: 4204287

FECHA DE INICIO: 01/02/2012 **FECHA DE TERMINACION:** 12/12/2012

Orfelina Juagibioy

FIRMA

NOMBRE COMPLETO: Maria Orfelina Juagibioy Jansasoy
CC: 41.181.050

La República de Colombia

Y en su nombre, EL

INSTITUTO EDUCATIVO LUISEG

Aprobado mediante Resolución No. 1679 de 2013 Emanada de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño.

CONFIERE A:

MARIA ORFELINA JUANGIBIO JANSASO

Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.181.050 de Sibundoy (Ptyo).

EL TITULO DE:

BACHILLER ACADEMICO

POR HABER CURSADO Y APROBADO EL CICLO DE EDUCACION MEDIA ACADEMICA SEGÚN LOS PLANES Y PROGRAMAS VIGENTES DE ACUERDO AL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL.

Rector

Mg. LUIS ENRIQUE PONTE GUERRA

Secretaria

MIRTA A. VALENCIA ORDOÑEZ

Anotado al folio No. 04 – 10 del libro de Registro No. 03.

Dado en Buesaco, a los Veinte (20) días del mes de Diciembre 2014.

Instituto Educativo LUISEG

RES. 282 de 2000, 068 y 0152 de 2004. Secretaría de Educación Municipal de Pasto
Res. 1679 de 2013. Secretaría de Educación Departamental deNariño
DANE: 552001020051. ICFES 119479 – 119891. NIT: 87431358-7

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO.

En el municipio de Buesaco (N), a los Veinte (20) días del mes de Diciembre del año dos mil catorce (2014), se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes de Último Ciclo los suscritos Rector y Secretaria del INSTITUTO EDUCATIVO LUISEG institución aprobada en los niveles de Educación Básica y Media Académica para otorgar el título de Bachiller en la modalidad de BACHILLER ACADEMICO según Resolución de Aprobación 1679 de 2013. Emanada de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Académica, se procedió a otorgar el Título de BACHILLER ACADEMICO, al graduando cuyos nombres, apellidos y número de identificación se relacionan a continuación:

Juangibio Jansasoy María Orfelina

Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.181.050 Expedida en Sibundoy (Ptyo)

Es fiel copia del Acta Original No. 04 de fecha veinte (20) días del mes de Diciembre del año dos mil catorce (2014) que consta de 24 estudiantes que comienzan con el nombre de ACOSTA MONTILLA JESUS ABELARDO y cierra con el nombre de ZAMBRANO PULSARA RUBIELA VIRLEY

Dada en Buesaco (N), a los Veinte (20) días del mes de Diciembre del año dos mil catorce (2014).

Firmado y Sellado por

Mg. LUIS ENRIQUE PONTE GUERRA.
Rector

MIRTA A. VALENCIA ORDOÑEZ.
Secretaria General

CRA 26 No. 16 – 55 Centro
Tel: 7317470 – 315 435 23 55 – 314 617 8242
San Juan de Pasto Nariño. Email: luiseg87@gmail.com

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

MARIA ORFELINA JUAGIBIOY JANSASOY

Con Cedula de Ciudadania No. 41181050

Cursó y aprobó la acción de Formación

PRIMEROS AUXILIOS

con una duración de 48 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Sibundoy, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por
WILLIAN JAMES RODRIGUEZ ORTIZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogota - Colombia

WILLIAN JAMES RODRIGUEZ ORTIZ
Subdirector
CENTRO AGROFORESTAL Y ACUICOLA ARAPAIMA
REGIONAL PUTUMAYO

62221327 - 12/08/2019
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9518001957847CC41181050C.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

MARIA ORFELINA JUAGIBIOY JANSASOY

Con Cedula de Ciudadania No. 41181050

Cursó y aprobó la acción de Formación

HIGIENE Y MANIPULACION DE ALIMENTOS.

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Sibundoy, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por
WILLIAN JAMES RODRIGUEZ ORTIZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogota - Colombia

WILLIAN JAMES RODRIGUEZ ORTIZ
Subdirector
CENTRO AGROFORESTAL Y ACUICOLA ARAPAIMA
REGIONAL PUTUMAYO

62221510 - 12/08/2019
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 95180019578800C41181050C.

Prevenir Sibundoy E.U.	**IPS PREVENIR SIBUNDOY E.U.** **NIT:900219717-9** **CERTIFICADO MEDICO DE APTITUD LABORAL** **RESOLUCION N°270 DE 2018**

NOMBRE DE LA EMPRESA : FUNPERS NIT: 900631966-1		FECHA 28 / ABRIL /2020
DATOS DEL PACIENTE		
NOMBRES Y APELLIDOS : MARIA ORFELINA JUAJIBIOY		
CC N°: 41.181.050 DE SIBUNDOY PUTUMAYO	**EDAD:** 51 AÑOS	**SEXO:** M ☐
ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA: 18 AÑOS **FECHA DEL EVENTO ATEL:** NIEGA **PROFESION : MADRE COMUNITARIA** **CARGO DENTRO DE LA EMPRESA: MADRE COMUNITARIA** **GRUPO SANGUINEO: 0 RH (+)** **ARL: POSITIVA** **EPS: MEDIMAS** **HORARIO LABORAL 8 AM 4 PM.**	**CELULAR:** 3108174500	F X ☒

TIPO DE EXAMEN		
INGRESO X ☒	PERIODICO ☐	RETIRO ☐

DIAGNOSTICO(S)					
OPTOMETRIA		ESPIROMETRIA		**AUDIOMETRIA**	
ELECTROCARDIOGRAMA		VISIOMETRIA	X	**LABORATORIOS:**	
VALORACION MEDICA OCUPACIONAL(sistema locomotor y osteomuscular) X					
EXAMEN PSICOLOGICO		**APTO** ☐ NO APTO ☐		TRABAJO EN ALTURAS APTO ☐ NO APTO ☐	
OTROS :ALCOHOL ETILICO EN SALIVA (no)					
DROGAS DE ABUSO (MARIGUANA,COCAINA,BENZODIAZEPINAS,ANFETAMINAS,MORFINA,FENCICLIDINA,TCA,MET,MOMA,MTO)(NO)					

RESULTADOS DE VALORACION

1. *APTO PARA EL INGRESO* ☐ ALCOHOL EN SALIVA POSITIVO ☐ NEGATIVO ☐
2. APTO CON RESTRICCIONES ☐ 6. DROGAS DE ABUSO POSITIVO ☐ NEGATIVO ☐
3. NO APTO ☐
4. APTO CON RECOMENDACIONES ☒

RESTRICCIONES
CARGA PESADA CONTINUA
RECOMENDACIONES
TRABAJADOR DE 51 AÑOS QUIEN ACUDE A SU EXAMEN LABORAL INGRESO , NIEGA ACCIDENTES DE TRABAJO , ASOCIA PATOLOGIA DE ORIGEN GENERAL QUE INTERFIERE MUY PARCIALMENTE CON SUS ACTIVIDADES LABORALES COMO LUMBAGOS AGUDOS . MANEJANDO TENSION ARTERIAL DE 120/70 BRAZO DERECHO E IZQUIERDO , ACTUALMENTE SU PRUEBA VISIOMETRIA: REPORTA AVOD 20/ 25 AVOI 20/20 SIN CORRECCION , VISION DE PROFUNDIDAD SIN ALTERACION , CAMPIMETRIA Y DISCRIMINACION DE COLORES NO EVIDENCIA ANORMALIDAD , PRUEBAS PARA EQUILIBRIO ESTATICO SIN ALTERACION , AL EXAMEN OSTEOMUSCULAR NO SE EVIDENCIA ALTERACION EN LA FUERZA TROFISMO Y SENSIBILIDAD, REFLEJOS OSTEOTENDINOSOS SIN ALTERACION, FUERZA CONSERVADA, SE RECOMIENDA HIGIENE POSTURAL PAUSAS ACTIVAS Y PUESTO DE TRABAJO ERGONOMICO ACTUALMENTE EN SOBREPESO, APTO PARA EL INGRESO CON RECOMENDACIONES..

FIRMA DEL MEDICO ESPEC. SST
Dra: Claudia Inés Quiroz B.
CEL. 3156114811
REGISTRO MEDICO 23/86

FIRMA DEL TRABAJADOR
CC N°

CALLE 17 No. 14-57 B/ LIBERTAD – SIBUNDOY
CORREO: ips.prevenir.eu@hotmail.com
TELEFONO: 0984261101 – 0984260301

La Policía Nacional de Colombia hace constar

Que el número de expediente No. 41181050 de consultado en la fecha y hora 08/05/2020 04:15:05 p. m., no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Registro Interno de Validación No. 12376390

Aceptar

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:16:42 horas del 08/05/2020, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **41181050**

Apellidos y Nombres: **JUAJIBIOY JANSASOY MARIA ORFELINA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 02 de mayo de 2020, a las 16:27:40, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	41181050
Código de Verificación	41181050200502162740

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 144807647

WEB
17:50:07

Bogotá DC, 02 de mayo del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA ORFELINA JUAGIBIOY JANSASOY identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 41181050:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO ADQUISICIÓN BIENES Y SERVICIOS	F4.P5.ABS	14/11/2019
	FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES	Versión 1	Página 1 de 1

El(la) suscrito(a) María Orfelina Juagibioy J. identificado con C.C./ C.E./ P.P No. 41.181.050 expedida en Sibundoy, autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF con NIT. 899.999.239-2, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación laboral, contractual o legal y reglamentaria y, de llegarse a formalizar, cada cuatro (4) meses a partir del inicio de la misma y mientras se encuentre vigente.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en www.icbf.gov.co, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en la ciudad de Sibundoy, el día uno (1) de Abril de 20 20.

Firma X María Orfelina Juagibioy
Nombre María Orfelina Juagibioy
Cédula 41 181 050

PÚBLICA

FUNPERS

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Yo, María Orfelina Tuagüiloy Jamaicay identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41.181.050 expedida en Sibundoy, suscribo el presente **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Con el fin de asegurar la integridad, confidencialidad, disponibilidad y autenticidad de la información de los niños, niñas, adolescentes y familias, que se encuentra en custodia del ICBF y la fundación **FUNPERS**, como objeto de los contratos de aporte 091 en donde se ha establecido la Política de Seguridad y Privacidad de la Información con el fin de garantizar la reserva de los datos personales y adoptando las medidas técnicas, humanas y administrativas para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, comprometiéndome a realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley y en los términos de la misma.

Para el desarrollo del presente compromiso, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios contenidos en la Ley 1581 de 2012:

a) Principio de legalidad en materia de tratamiento de datos: El tratamiento a que se refiere la presente política es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen;

b) Principio de finalidad: El tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular;

c) Principio de libertad: El tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;

d) Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.

e) Principio de transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan;

f) Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, el capítulo 25 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y la Constitución.

En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la ley;

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la ley;

g) Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;

h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de Datos Personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley y en los términos de la misma.

En consecuencia, de lo anterior el presente compromiso se firma a (1) días del mes de marzo de 2020.

X María Orfelina Juagibioy J.
NOMBRE DE LA PERSONA QUE LO SUSCRIBE

Madre comunitaria
CARGO

HCB- San Francisco
MODALIDAD Y MUNICIPIO

FUNPERS

FORMATO DE AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y CONSENTIMIENTO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS; AUTORIZACIÓN DE USO Y DIVULGACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente al FUNDACION DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCION SOCIAL, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la gestión del talento humano de la entidad.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales y manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento y la posibilidad que tenía de no efectuar la autorización en aquella información considerada sensible.

Manifiesto que, como titular de la información, fui informado de los derechos con que cuento como titular de la información, especialmente a conocer, actualizar y rectificar mi información personal, revocar la autorización y solicitar la supresión del dato, las cuales podré ejercer a través del canal teléfono fijo (572) 736 5557.

Además, doy mi consentimiento para que se tomen fotografías mientras ejerzo funciones propias de la ejecución del contrato. El término "fotografía" incluye video o fotografía fija, en formato digital o de otro tipo, y cualquier otro medio de registro o reproducción de imágenes. Por la presente, autorizo el uso o la divulgación de la(s) fotografía(s) FUNPERS

Se suscribe en la ciudad de Sibundoy, el día 1 de Abril del 2.020.

Firma María Orfelina Juagibioy J

Nombre María Orfelina Juagibioy J

Cédula 41181050

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:18:28 horas del 08/05/2020, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **41181050,** Apellidos y Nombres **JUAJIBIOY JANSASOY MARIA ORFELINA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **FUNPERS**, con NIT **900631966-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2020

Horario: Lun - Jue 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm | Vie 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 4:00 pm
Dirección: Calle 18A # 69F-45 Zona Industrial, barrio Montevideo Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.oac@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia



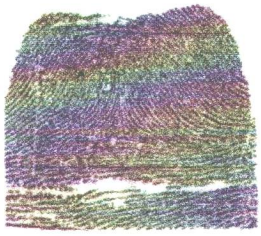
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.181.050

APELLIDOS JUAGIBIOY JANSASOY

NOMBRES MARIA ORFELINA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-DIC-1968

SIBUNDOY
(PUTUMAYO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

28-DIC-1986 SIBUNDOY
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-6401300-00204654-F-0041181050-20091218 0019198625A 1 25683850

	IPS ESPAÑA ORTIZ LTDA **NIT. 900360970-8**	
		FECHA: ENERO 2020

CERTIFICADO

Este certificado Médico acredita que: **MARIA ORFELINA JUAJIBIOY JANSASOY**

Identificada con CC N.° 41181050 Expedida en Sibundoy Putumayo

Se encuentra apta para procesar alimentos.

Esta constancia se expide a solicitud de la usuaria.

Se firma en Sibundoy Putumayo, a los (14) días del mes de enero del 2020

Atentamente:

IPS España Ortiz ltda.
NIT. 900.360.970-8

JOSE ESPAÑA ORTIZ
Medico General

Carrera 18 No. 13 Esquina – Barrio BETANIA / Cel. 3147492266
Sibundoy – Putumayo. Email: mediguay@hotmail.com

IPS España Ortiz Ltda.
NIT. 900.360.970-9
Cel. 3193036231

LABORATORIO CLINICO

QUIMICA SANGUINEA – HEMATOLOGIA- UROALNALIS
COPROLOGIA – INMUNOLOGIA
"EXAMENES ESPECIALIZADOS"

Paciente:	**MARIA ORFELINA JUAJIBIOY JANSASOY**	Servicio:	**LABORATORIO CLINICO**
Identificación:	**41181050**	Fecha y Hora de Ingreso:	**14– 01– 2020**
Edad:	51 AÑOS	Fecha y Hora de Validación:	**14– 01– 2020**
Sexo :	F	Fecha y Hora de Impresión:	**14- 01– 2020**

Nombre estudio /	resultado	
Muestra de faríngeo		
GRAM:	Bacilos Gram Negativo+ Bacilos Gram Positivo+ **RX.** Leucocitaria Escaso.	
Muestra de Uñas		
KOH:	***NEGATIVO***	
Muestra (suero)		
SEROLOGIA:	**NO REACTIVO.**	Reactivo. No Reactivo.
V.D.R.L		

MARICELA TISOY
Bacterióloga Universidad de Antioquia
CC 27470411

España Ortiz Ltda.
Nit. 900.380.970-8
Cel. 3183936231

LABORATORIO CLINICO
QUIMICA SANGUINEA – HEMATOLOGIA- UROALNALIS
COPROLOGIA – INMUNOLOGIA
"EXAMENES ESPECIALIZADOS"

Paciente:	**MARIA ORFELINA JUAJIBIOY JANSASOY**	Servicio:	**LABORATORIO CLINICO**
Identificación:	**41181050**	Fecha y Hora de Ingreso:	**14– 01– 2020**
Edad:	51 AÑOS	Fecha y Hora de Validación:	**14– 01– 2020**
Sexo :	F	Fecha y Hora de Impresión:	**14- 01– 2020**

Coprológico

Color:	CAFE	Acido Grasos:	Leucocito: XC
Consistencia:	LIQUIEDO	Almidón:	Sangre: XC
T.WRIGTH: NEUTROFILOS: %	LINFOCITOS:%	MOCO :	
PARASITOS – HELMITOS	AUMENTADA		
		Blastoconidias:	+
FLORA BACTERIANA:			
Uncionario:		Trichuristrichiura:	
Áscaris Lumbricoides:		Tenia:	
strongyloides			

PROTOZOOS	TROFOZOITOS	QUISTES
Entomoeba Histolica		
EntomoebaColi		
Endolimax Nana		
Gardialamblia		
OdoamebasBuschi		
Blastocystis hominis	+	
Tricoloma		

MARIBLA TISOY
Bacterióloga Universidad de Antioquia
CC 27470411

Certificado de Afiliación

La Señora MARIA ORFELINA JUAGIBIOY JANSASOY , identificada con Cédula Ciudadanía 41.181.050, Presenta los siguientes datos, referentes al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPS044.

Información del Afiliado:

Nombre:	MARIA ORFELINA JUAGIBIOY JANSASOY		
Número de identificación:	41181050	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa):	01/08/2017	Fecha de retiro:	
Estado actual:	VIGENTES	Razón de estado:	Al día - empleador pago al día
Tipo de Afiliado:	COTIZANTE	Nombre de Régimen	CONTRIBUTIVO
Dirección actual de residencia:	VEREDA SAN SILVESTRE	Municipio residencia:	Sibundoy
Teléfono actual de residencia:	3215985957	Depto. Residencia:	PUTUMAYO

Documento Aportante	Razón Social	Fecha Inicio	Fecha Fin
900114253	HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD	01/07/2017	

Información de los beneficiarios:

Tipo de Afiliado	Identificación	TD	Nombre	Fecha afiliación	Estado	Fecha retiro	Parentesco

Señor afiliado por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos comunicándose con los siguientes teléfonos en Bogotá: 6510777 y en el resto del país 018000120777.

Se firma y expide en Bogotá a los 20 días del mes de Enero de 2020, a solicitud del interesado.

INFORMACION NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACION

SEÑOR USUARIO: RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO ENTRE LAS MISMAS.
DECRETO 806 ART. 55

CORDIALMENTE

Jairo Enrique Lancheros

Gerente de Operaciones

Elaboro: Jiselle Catalina Chamorro Portilla

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de Afiliados, el Señor (a) **MARIA ORFELINA JUAGIBIOY JANSASOY** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** número **41181050,** se encuentra afiliado (a) desde **01/11/2008** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es *ACTIVO COTIZANTE.*

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 21 de enero de 2020.

Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS S.A
NIT 860.011.153-6

CERTIFICA QUE:

Verificada la base de datos de la compañía se encontró que la señora MARIA ORFELINA JUAGIBIOY JANSASOY, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.181.050, trabajador de la empresa HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD está afiliada a POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS con tipo de vinculación Dependiente desde el 18/11/2016 con riesgo 1.

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web: www.positivaenlinea.gov.co y seleccione la opción 'VALIDAR CERTIFICADOS'. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 202001000193998.

Dada a los 21 días del mes de Enero de 2020.

Cordialmente

Luisa Marina Uribe Restrepo
Gerencia de Afiliaciones y Novedades.

Caja de Compensación Familiar del Putumayo

Nit.: 891.200.337-8

COORDINACION DE APORTES Y SUBSIDIOS

CERTIFICA

Que el(la) señor(a) JUAGIBIOY JANSASOY MARIA ORFELINA Identificado(a) con cedula de ciudadania No 41181050, trabajador de la empresa 900114253 - HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD, se encuentra registrado en nuestra empresa con un estado ACTIVO con categoría A, presentando el siguiente nucleo familiar:

Conyuge **97490056 - MUTUMBAJOY CHICUNQUE FERNANDO**
Fecha de Afiliación: 2014-05-19

Documento	Nombre	Fec/Afi	Fec/Nac	Parentesco
1006679987	MUTUMBAJOY JUAGIBIOY IVAN FERNANDO	2014-04-01	2002-02-10	HIJO

Esta certificacion se expide en Puerto Asis a solicitud del interesado el dia 06 de Febrero de 2019

ADRIANA MAILEN ENRIQUEZ LOPEZ

Coordinador(a) de Aportes y Subsidio

Válida Por Treinta(30) Días.

VIGILADO SuperSubsidio

27

LISTA DE CHEQUEO- CARPETA DE USUARIO

No	DETALLE	TIENE	NO TIENE	NO APLICA
1	CARTA DE COMPROMISO			
2	CRITERIO PARA FOCALIZACIÓN			
3	FICHA DE CARACTERIZACIÓN			
4	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN			
5	**Acta de compromiso**			
6	**Carta de gestión**			
7	AFILIACIÓN AL SGSSS			
8	**Acta de compromiso**			
9	**Carta de gestión**			
10	PUNTAJE DE SISBEN			
11	CERTIFICADO ETNIAS			
11	CRECIMIENTO Y DESARROLLO			
12	**Acta de compromiso**			
13	**Carta de gestión**			
14	CARNET DE VACUNACIÓN			
15	**Acta de compromiso**			
16	**Carta de gestión**			
17	CARNET DE CONTROL DE CONTROLES PRENATALES			
18	**Acta de compromiso**			
19	**Carta de gestión**			
20	CERTIFICADO MEDICO			
21	**Acta de compromiso**			
22	**Carta de gestión**			
23	CERTIFICADO VISUAL Y AUDITIVO			
24	**Acta de compromiso**			
25	**Carta de gestión**			
26	CERTIFICADO ODONTOLOGÍA			
27	**Acta de compromiso**			
28	**Carta de gestión**			
29	VALORACIÓN NUTRICIONAL			
30	REJILLA DE CRECIMIENTO			
31	**Acta de compromiso**			
32	**Carta de gestión**			
33	ESCALA DE VALORACIÓN CUALITATIVA			
34	BOLETÍN TRIMESTRAL			
35	ENCUENTROS EN EL HOGAR			
36	SEGURO INFANTIL INTEGRAL			
37	DOCUMENTOS DE LOS PADRES O ACUDIENTES			
38	REPORTE DE NOVEDADES			

FUNPERS

FUNDACIÓN DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCIÓN SOCIAL

IESTAR
IILIAR

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

CONTRATO LABORAL POR DURACION DE LABOR DETERMINADA MODALIDAD COMUNITARIA - SERVICIO DE ATENCION- HCB COMUNITARIA CONTRATO DE APORTE No. 091-2020 ICBF

CONTRATO DE APORTE PARA EL QUE PRESTA SU LABOR	091-2020
EMPLEADOR	FUNDACIÓN DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCION SOCIAL - FUNPERS
NIT- C.C.	**900.631.966-1**
FECHA INICIO LABOR	01/04/2020
FECHA DE TERMINACION LABOR	Hasta que suceda una o cualquiera de las circunstancias previstas en las cláusulas **octava y novena** del presente contrato.
TRABAJADOR (A)	JUAGIBIOY ORFELINA JUAGIBIOY JANSASOY
CEDULA DE CIUDADANÍA TRABAJADOR(A)	41181050
SALARIO MENSUAL	$877.803 + Subsidio de transporte siempre y cuando el(la) Trabajador(a) preste sus servicios desde un lugar distinto al de su vivienda, requiera usar transporte para trasladarse al lugar de trabajo y devengue menos de dos(2) salarios mínimos mensuales legales vigentes
PERFIL – CARGO	MADRE COMUNITARIA –AGENTE EDUCATIVA
SERVICIO DE ATENCIÓN	**HCB - COMUNITARIO**
MUNICIPIO DE PRESTACION DE LA LABOR	**SAN FRANCISCO - PUTUMAYO**

Entre los suscritos a saber, por una parte la **FUNDACIÓN DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCION SOCIAL - FUNPERS** entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en Pasto, identificada con el NIT No. 900.631.966-1, representada legalmente por **JESSIKA MAYALY URBANO ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.080.900.708 expedida en COLON (Nar) quien se encuentra debidamente facultada para el presente acto, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPLEADORA, y por la otra MARIA ORFELINA JUAGIBIOY JANSASOY identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **41181050**, quien para los mismos efectos se denominará **EL(LA) TRABAJADOR(A)**. hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA LABOR CONTRATADA** que se regirá además de las disposiciones legales, laborales, por el Reglamento Interno de Trabajo, y en particular por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que el presente contrato laboral nace a la vida jurídica y subsistirá en virtud del Contrato de Aporte No. 091-2020 suscrito entre **LA EMPLEADORA** como EAS y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** cuyo objeto es el de: *"PRESTAR EL SERVICIO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMER INFANCIA EN LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR – HCB-, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA, EL LINEAMIENTO TECNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONIA CON LA POLITICA DE ESRADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE"*, y en tanto: (i) Exista la disponibilidad de los dineros – aportes que realiza el ICBF para la operación de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- HCB - COMUNITARIO y para el pago del talento humano; (ii) En tanto la Unidad de servicios – UDS, se encuentre autorizada por el ICBF, funcionando y prestando el servicio a los beneficiarios del programa y no haya sido suspendida temporalmente o cerrada definitivamente por el ICBF; (iv) en tanto el plazo de ejecución de contrato de aporte se encuentre vigente; (v) y en tanto no se presente una cualquiera de las causales de terminación del presente contrato, lo que suceda primero. **B)** En consecuencia, el objeto del contrato de aporte suscrito con el ICBF para la atención de los niños y niñas beneficiarios de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- HCB - COMUNITARIO, no es una actividad propia que la EMPLEADORA desarrolle de manera permanente, sino que la realiza o ejecuta por y en favor de un tercero, esto es, para ICBF en calidad de Entidad Administradora del Servicio – EAS- de la modalidad que se le encargue de manera temporal, en tanto el contrato de aporte esté en ejecución, y conforme a las instrucciones, orientaciones del ICBF como ente rector del SNBF, bajo las reglas y parámetros previstos en el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- objeto del contrato de aporte No. 091-2020

estándares de calidad, memorandos o circulares, y/o decisiones contenidas en actos administrativos, que determine la terminación del contrato de aporte de manera anticipada o la suspensión o cierre de una Unidad de Servicio o atención. **C)** Que a través de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- HCB - COMUNITARIO, la labor de atención de los niños y niñas beneficiarios, en los componentes de cuidado, protección, salud, nutrición y desarrollo psicosocial, se brinda a través de un talento humano de apoyo que fortalece la ejecución y desarrollo de los componentes que demanda la modalidad. **D)** Que con el fin de que la EMPLEADORA como Entidad Administradora de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB-HCB - COMUNITARIO pueda ejecutar el objeto antes referido, conforme el contrato de aporte, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo y estándares de calidad aplicable a la modalidad encargada temporalmente a la EAS empleadora para la labor de atención a los niños y niñas hasta los cinco(5) años de edad, requiere contratar al personal idóneo, cualificado y necesario para ejecutar las labores para la atención a los niños y niñas beneficiarios (as) de la citada modalidad. **E)** Que el talento humano que contrate la EMPLEADORA como EAS, debe cumplir con los requisitos y parámetros previstos en el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo aplicable a la modalidad objeto del contrato de aporte No. 091-2020. **F)** Que las labores a ejecutar por el talento humano, las deben ejecutar en cada Unidad de Servicio que le asigne la empleadora y corresponde al lugar autorizado por el ICBF. **G)**Que el ICBF Sede Nacional y a través de su Regional Putumayo ha dado las orientaciones frente a la ejecución a los contratos de aportes suscritos con las EAS, para la administración de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB-HCB - COMUNITARIO y respecto de la contratación del talento humano, atendiendo los aportes o dineros presupuestados y asignados para la ejecución del contrato de aporte; pero además, ha autorizado el presupuesto, los costos y gastos que demanda la atención del servicio o modalidad contratada presupuesto, según el número de cupos y los servicios de atención contratados, dentro de los cuales se encuentra el rubro autorizado para el pago de talento humano: salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social entre otros, el cual debe ser ejecutado acorde al principio de anualidad fiscal. **H)** Que, en cumplimiento de la obligación contractual correspondiente pactada en el contrato de aporte No. 091-2020 celebrado entre el ICBF y la EMPLEADORA, relacionada con el talento humano, es procedente celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA LABOR CONTRATADA O LABOR DETERMINADA,** el cual, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO LABORAL:** Es de conocimiento pleno de las partes, en especial del (la) Trabajador(a), quien se encuentra enterado(a) de que la EMPLEADORA es una EAS que contrata con el ICBF para cada vigencia, siempre que resulte habilitado por el Banco de Oferentes y para la jurisdicción del Municipio de SAN FRANCISCO (Putumayo), como tercero contratista, en calidad de apoyo y administradora para la operación de las distintas modalidades para la atención a la Primera Infancia y de los diferentes servicios de educación inicial. Que para realizar y ejecutar temporalmente el objeto de contrato de aporte No. 091-2020 y las obligaciones conexas a éste, por periodos temporales; en tanto exista y esté vigente el plazo de duración del citado contrato de aporte, es de pleno conocimiento que el presente contrato laboral por su naturaleza y particularidad, es temporal, transitorio, pues su duración depende de que se requiera la labor del (la) Trabajador(a), exista o esté en servicio o habilitada la UDS para la que el(la) Trabajador(a) prestará sus servicios; o existan los aportes económicos que transfiere el ICBF a la EAS; o el contrato de aporte se encuentre en ejecución. Es decir que, la vigencia y duración de la labor contratada está supeditada a la vigencia del término de duración de la labor determinada contratada y subsistirá mientras subsistan las causas y objeto que le dan origen y vida jurídica esto es, en tanto esté vigente el plazo de duración o ejecución del Contrato de Aporte No. 091-2020 suscrito entre la EMPLEADORA y el ICBF; y siempre y cuando no se presente de manera anticipada, una cualquiera de las justas causales de terminación de la labor contratada señaladas en la cláusula OCTAVA Y NOVENA del presente contrato, lo cual se le dará a conocer por parte de la EMPLEADORA al(la) TRABAJADOR(A), sin necesidad de preaviso y sin que haya lugar a indemnización alguna o reintegro, ya que la labor que se contrata tiene como fin atender un servicio en favor de un tercero, esto es, EL ICBF. Por tanto previa a la su suscripción el (la) EMPLEADOR(A), informó al(la) TRABAJADOR(A), sobre el tipo de contrato a suscribir, siendo el consagrado en el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo: POR EL TIEMPO QUE DURE LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA, sobre sus características, condiciones y término de duración temporal o transitorio y que el mismo no se trata, no proviene de, ni da derecho a una sustitución patronal en virtud de un contrato laboral que haya suscrito anterior al presente vínculo laboral con otro empleador o con la misma EMPLEADORA; por lo cual, una vez enterado(a), de manera libre y voluntaria en señal de aceptación, suscribe el presente contrato laboral. **SEGUNDA OBJETO**: **LA EMPLEADORA** contrata los servicios personales del(a) **TRABAJADOR(A)** para desempeñar la labor determinada en el perfil de **MADRE COMUNITARIA-AGENTE EDUCATIVA-,** desarrollando y realizando de manera personal las funciones, actividades, obligaciones generales y especificas que requiere la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB-HCB - COMUNITARIO, en la UDS, a la que se integra y prestará sus servicios personales a través de la atención de niños y niñas beneficiarios de la citada modalidad y servicio de educación inicial. **PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** Las funciones y obligaciones propias de su cargo, las desarrollará o ejecutará el (a) TRABAJADOR(A), de conformidad con lo pactado en el presente contrato, en el "Anexo Competencias, Habilidades y funciones del talento humano V1" aplicable a su perfil de Agente Educativo(a), en sus modificaciones expedido por el ICBF aplicable a la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB, en el reglamento interno de trabajo, memorandos y circulares que emita la empleadora; pero además, acorde, observando y sujetándose al Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo, estándares aplicables a la modalidad; conforme a las orientaciones e instrucciones definidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, además reglamentos, órdenes e instrucciones que le impartan su empleadora, instrumentos estos que para todos los efectos, harán parte integral del presente contrato. **TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES:** En relación con la actividad propia del (la) **TRABAJADOR(A)** se obliga a: **1.**

Minuta Autoria: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982. la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACIÓN FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF, por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para otros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

Cumplir fielmente todas las obligaciones, deberes y funciones a su cargo, previstas en este contrato laboral, en el Reglamento Interno de Trabajo, memorandos e instructivos; y aquellas que se derivan del Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo, estándares expedidos por el ICBF aplicables a modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB-, para la cual se la vincula laboralmente. **2.** Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de su labor como: MADRE COMUNITARIA -AGENTE EDUCATIVA en la UDS autorizada y habilitada por el ICBF, cumpliendo y desarrollando las funciones, actividades, compromisos y responsabilidades propias de su cargo, de acuerdo y con sujeción al Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo y estándares definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes de la EMPLEADORA conservando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de las actividades asignadas. **3.** A cumplir estrictamente la jornada laboral establecida por la EMPLEADORA. **4.** No ocuparse en el servicio de ningún otro Empleador, ni a dedicarse a negocios propios o en favor de tercero de ninguna índole. **5.** No desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad durante la jornada de trabajo al servicio de LA EMPLEADORA que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso. **5.** Guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicio a LA EMPLEADORA, teniendo en cuenta la información de que dispone o tiene acceso en razón de sus funciones. **6.** Prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes de LA EMPLEADORA. **7.** No atender durante horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que LA EMPLEADORA le señale, sin previa autorización de ésta. **8.** En virtud del cargo que desempeña, es su deber asistir puntualmente a la jornada laboral y asignada por la Empleadora, según la necesidad del servicio y de la labor contratada, salvo que se lo impida una justa causa comprobada. **9.** Cumplir todas las funciones, actividades y responsabilidades establecidas en la descripción de oficios, en los manuales o procedimientos de calidad, circulares, memorandos, avisos y demás instrucciones que se impartan verbalmente o por escrito por parte de su EMPLEADORA, los cuales declara conocer, por lo tanto, su incumplimiento se constituye como una falta grave para los efectos de este contrato. **10.** Aceptar los cambios de oficio o de tareas al realizar dentro de la obra o labor contratada siempre y cuando LA TRABAJADORA se encuentre en condiciones de desempeñar en dicha labor.**11.** A desempeñarse en su cargo ejecutando labores y actividades para la atención y el desarrollo integral de todos los niños, en su primera infancia en la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- que le sea asignadas por la Empleadora, dentro del marco de la política de Estado "De cero a siempre", en virtud de contrato de aporte suscrito entre el Empleador y el ICBF. **12.** Observar y cumplir estrictamente con las disposiciones legales, orientaciones e instrucciones dadas por la EMPLEADORA, en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. **13.** Asistir y participar activamente en los programas y actividades que desarrolle o programe la EMPLEADORA, independientemente de su fecha, día y hora, tales como jornadas de inducción, reinducción, capacitación, jornadas de crecimiento institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional, grupos de estudio, talleres y/o cualquier otro tipo de jornadas, reuniones, celebraciones y/o eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones; **14.** Permitir y efectuar la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y debiendo comunicar oportunamente a la Empleadora, sobre la pertenencia, cualquier cambio, traslado o modificación a uno de los regímenes especiales y excepcionales a la ley 100 de 1993, cuando aplique y adelantar los trámites del caso para el traslado y permanencia y aportar el soporte correspondiente para proceder a hacer el pago de los aportes correspondientes. **15.** Cumplir con las normas del sistema general de los riesgos laborales y de salud ocupacional procurando el cuidado integral de su salud, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la labor contratada. **16.** Informar al empleador sobre la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y/o enfermedades laborales o de origen común; y en éstos últimos eventos, adelantar las gestiones y trámites necesarios que se requieran ante la ARL, EPS, AFP, Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez para el reconocimiento de sus prestaciones económicas o su condición de invalidez o de discapacidad, según sea el caso y cuando por el porcentaje (%) y grado de calificación así lo amerite, a fin de obtener su indemnización o pensión. Si así no lo hiciere en un tiempo prudencial, no mayor de dos meses desde que se determine su situación por la EPS, ARL, JRC o JNC, la EMPLEADORA adelantara los trámites respectivos para ello. **17.** Si el(la) trabajador(a) tiene una restricción médica ocupacional o una incapacidad prolongada, más de 180 días que le impida ejecutar su labor normalmente, será deber de la trabajadora, informar inmediatamente a la EMPLEADORA y acudir de manera obligatoria ante todas las entidades mencionadas e instancias necesarias a fin de obtener el concepto respectivo de "rehabilitación" o de "no rehabilitación", o su calificación de pérdida de capacidad laboral u ocupacional; y a efectuar los consecuentes tramites que conlleve dicha declaratoria. **18.** Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la empleadora, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales. **19.** En caso de ausencia por razón de enfermedad, acreditarla mediante la presentación de los certificados médicos e incapacidades según sea el caso. No se tendrán como válidos certificados, ni incapacidades de médicos que no sean expedidos por la Empresa Promotora de Salud – EPS- a la que se encuentre afiliado(a) el(la) Trabajador(a) o que no se encuentren trascritos por ésta. De no acreditarlo se constituirá en una falta grave. **20.** Abstenerse de reportar información falsa a su empleadora o con destino al ICBF. **21.** Cumplir con los procesos y procedimientos, las normas y reglamentos e instrumentos como los del: sistema de gestión de calidad, del sistema de la seguridad y salud en el trabajo – Reglamento e higiene y Seguridad Industrial y Código de ética que tenga implementados la EMPLEADORA. **22.** Informar al empleador(a) oportunamente de toda novedad derivada durante la ejecución del presente contrato. **23.** En general a realizar todas las funciones que le sean asignadas por la empleadora o sus representantes o delegados de conformidad con la labor para la que se (lo) la contrata. **24.** Abstenerse de incurrir en cualquiera de las prohibiciones que establece el código sustantivo del trabajo. **25.** A guardar la moral y el respeto a sus superiores, al personal que ejerce labores o actividades de coordinación del programa de bienestar familiar, de supervisión y control sobre

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para oros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

la labor a su cargo, a sus compañeros(as) de trabajo, padres de familia y comunidad en general; y abstenerse de propiciar desavenencias o conflictos con sus superiores , con el personal que ejerce labores o actividades de coordinación del programa de bienestar familiar, de supervisión y control sobre la labor a su cargo, con sus compañeros(as) de labor y afines, con padres de familia y la comunidad en general. **26.** Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo y la dotación de la UDS que se le confíe para la realización de su labor y para la atención de los niños y niñas beneficiarios de la modalidad DIMF a su cargo; así como responder por los daños que se ocasionen sobre éstos por su culpa, omisión o falta de diligencia y cuidado. **27.** A informar los datos y generales de ley, grado de parentesco- consanguinidad o afinidad de personas y terceros que viven con el(la) TRABAJADOR(a), en la Unidad de servicios (lugar de trabajo) o en cercanía a aquella; y de manera inmediata, informar sobre el adelantamiento de investigaciones penales o procedimientos policivos, o de la imposición de condenas penales o de medidas correctivas seguidas o decretadas en su contra, de su núcleo familiar, de las personas que relacione en el formato que le entregue LA EMPLEADORA y entregar al inicio de ejecución de éste contrato certificación respecto de que ni la madre o padre comunitario, su cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos mayores de 18 años u otras personas que residen la vivienda no se encuentran reportados con delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 753 del 30 de abril de 2019 o normas que lo sustituyan, complementen, modifiquen o hagan sus veces. **28.** Las consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo, decretos reglamentarios y en el Reglamento Interno de Trabajo. **28.** Las demás que le asigne la empleadora que tengan relación directa con la naturaleza y funciones de su cargo. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El (la) Trabajador(a), en razón a la naturaleza de su cargo y la de su labor determinada contratada, deberá cumplir con las funciones, habilidades y competencias frente a cada concepto que le corresponde cumplir en el perfil de MADRE COMUNITARIA-AGENTE EDUCATIVA previstas en el Manual de Funciones implementado por el(la) EMPLEADOR(a) y las previstas en el "**Anexo Competencias, habilidades y funciones del talento humano V1**" aplicable al perfil o cargo; o en sus modificaciones, expedido por el ICBF para el personal a vincularse en la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB-, el cual el (la) trabajador(a) acepta conocer y cumplir con la firma del presente contrato y que para todos los efectos legales hace parte integral del presente contrato laboral; pero además el(la) Trabajador(a) deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas: **1.** En atención a la especial responsabilidad que asume el(la) TRABAJADOR(A) en el cargo y para la labor que se lo (la) contrata, implica que asume integralmente la responsabilidad en las labores propias del cargo/perfil de MADRE COMUNITARIA-AGENTE EDUCATIVA y que pertenecen a su naturaleza. Como consecuencia lógica de lo anotado, se compromete a cumplir de manera estricta con parámetros, condiciones y requisitos previstos en instrumentos y documentos tales como: **a.** Manual de Funciones implementado por el (la) empleador(a). **b.** Manual de Imagen. **c.** Manual de proceso y/o procedimientos. **d.** Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia **e.** Manual Operativo y estándares de calidad **f.** instructivos que expida el ICBF para la atención de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- para la que se vincula el (la) Trabajador(a). **Parágrafo:** Todos los documentos mencionados y los demás que tengan que ver con el desarrollo de la labor del (la) Trabajador(a) y con la especial responsabilidad al cargo, para todos los efectos legales y deberes, derechos y prohibiciones laborales, hacen parte del presente contrato laboral, por lo que inobservancia conllevará el incumplimiento grave de obligaciones laborales con la consecuente imposición de sanción disciplinaria o la terminación del contrato laboral con justa causa. Por lo anterior, el(la) TRABAJADOR(A) manifiesta conocer la misión, la labor y objeto social de la EMPLEADORA en desarrollo del contrato de aporte No. 091-2020, en consecuencia, expresa su consciente y libre interés y decisión de suscribir el presente contrato laboral y a contribuir con el logro de sus objetivos. **2** El (la) Trabajador(a) durante la ejecución del presente contrato se compromete a: **a.** Respetar proteger y salvaguardar los derechos e integridad de los niños y niñas beneficiaros de la UDS, donde el(la) Trabajador(a) ejecute la labor a su cargo, contra toda forma de violencia o discriminación por razones de edad, género, origen étnico, creencias religiosas, políticas, salud física y mental, condición económica o social. **b.** Tratar a los niños y niñas beneficiarios de la UDS para la cual prestará su labor con respeto, dignidad, consideración, actuando siempre en su mejor interés, de acuerdo con los principios y derechos consagrados en tratados internacionales; conforme a los principios y derechos fundamentales constitucionales, con la legislación colombiana, en especial con la Ley de Infancia y Adolescencia. **3.** Observar y cumplir estrictamente los lineamientos, las disposiciones y parámetros, orientaciones técnicas y operativas para el desarrollo de modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial HCB - COMUNITARIO para la que prestará su labor, así como las indicaciones generales y los procedimientos necesarios para su implementación y ejecución, todo lo cual se encuentra previsto, en el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo y estándares aplicables a la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB - COMUNITARIO y en cualquier otro instrumento o instructivo definido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los cuales, para todos los efectos legales se integran al presente contrato laboral. 3. Prestar su labor en la UDS de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial -HCB - COMUNITARIO a la que es asignada, garantizando los servicios con la totalidad de los componentes de atención descritos en el Manual Operativo de la modalidad. **4.** Adoptar las medidas, estrategias y realizar las demás acciones necesarias para el mejoramiento de las condiciones de calidad en los servicios de atención que se prestará a través de la UDS para la cual se vincula por éste contrato y velar por la garantía y goce efectivo de los derechos de niñas, niños y familias usuarios **5.** Reportar o entregar la información y formatos que se le requiera de manera, diligente, veraz y oportuna, referida a las labores a su cargo y a la población usuaria del servicio de la Unidad de servicio – UDS, para que sea registrada en el Sistema de Información CUENTAME o en las herramientas digitales y tecnológicas que el ICBF disponga. **6.** Cumplir con los requisitos, la cualificación y el perfil para ocupar el cargo y la labor objeto del presente contrato laboral, previstos por la empleadora y en el Manual Operativo de la modalidad o en las herramientas que el ICBF disponga. **8.** Mantenerse actualizado(a) en todos los conocimientos inherentes a las funciones propias del cargo y de la labor que le

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF; por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para oros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

corresponde desarrollar según sea el caso y también en los conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad. **9.** Asistir a las capacitaciones, talleres, Grupos de Estudio y de Trabajo- GET, cursos, seminarios, jornadas pedagógicas, reuniones, que programe y cite la EAS como su empleadora o el ICBF, tendiente a la cualificación de su labor, cargo y del servicio y a dar orientaciones, capacitaciones, instrucciones frente a la labor a desempeñar. **10.** Facilitar las labores de supervisión y control que la EAS como empleadora y el ICBF como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, realice en la unidad de servicio de forma directa o a través de sus delegados o equipo interdisciplinario, supervisores Municipales y atender las visitas que se le realicen y acatar sus recomendaciones, orientaciones, sugerencias y realizar las subsanaciones del caso en el plazo que se le otorgue para tal fin. **12.** Informar en el término de tres días calendarios siguientes a la visita de supervisión por el ICBF o la EAS, sobre su realización, sobre las observaciones, sugerencias, recomendaciones y hallazgos a subsanar, así como de las visitas fallidas y remitir dentro del mismo término, informar a la EAS sobre dicha visita del ICBF.**13.** Efectuar la entrega de la documentación y formatos requerida(os) por la EAS- ICBF- en la fecha, días y hora máximos establecidas con toda la información y anexos completos que establezca el ICBF y la EAS. **14.** Apoyar en actividades intramurales, extramurales cuando lo requiera la EAS o el ICBF, en las instalaciones de la empleadora o donde aquella lo disponga, en la UDS o en eventos Municipales; pero siempre que la EAS se lo requiera o autorice. **15.** Reportar oportunamente las situaciones de emergencia, riesgos o vulneración de derechos de los usuarios de la UDS para la que se encuentra vinculado(a). **16.** Observar y dar estricto cumplimiento a los requisitos y CONDICIONES DE CALIDAD PARA LOS COMPONENTES DE ATENCIÓN, previstos en el Manual Operativo de modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial -HCB - COMUNITARIO o en el instrumento que disponga el ICBF para el cumplimiento de las condiciones de calidad en los servicios y la garantía y goce efectivo de los derechos de niñas, niños y familias. **17.** En caso de identificar algún tipo de incumplimiento reiterativo evidenciando inobservancia, amenaza o vulneración del derecho a la salud de niñas o niños, el (la) TRABAJADOR (a) deberá realizar el reporte inmediato y oportuno al respectivo al Centro Zonal del ICBF para que se active la ruta de atención y el proceso de restablecimiento de derechos en favor del menor afectado. **20.** Salvaguardar, cuidar y hacer uso y destino adecuado de los elementos de dotación de los equipos, material didáctico duradero, de consumo y elementos confiados a su responsabilidad que se le entreguen para el desarrollo de su labor y para la atención de los usuarios y devolver aquella dotación duradera, en el evento de renuncia, terminación del vínculo laboral con o sin justa causa o cuando determine el cierre definitivo del UDS por parte del ICBF dentro del plazo que le determine el ICBF ò la EMPLEADORA. **21.** Acordar conjuntamente con el empleador o su delegado la programación y el cronograma de actividades a desarrollar en cumplimiento de los lineamientos técnico administrativos, Manual Operativo, estándares o en cualquier otro instrumento que disponga el ICBF o la EAS EMPLEADORA. **22.** Prestar y ejecutar la labor contratada bajo criterios de calidad fijados por los estándares vigentes, conservando principios de ética, buena fe contractual, sin ningún tipo de discriminación, con humanismo, cordialidad, respeto, oportunidad y la mejor calidad de atención, manteniendo un adecuado comportamiento al interior y fuera del sitio de trabajo. **PARAGRAFO PRIMERO**: El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones contenidas en ésta cláusula, será considerado como violación y falta grave para todos los efectos legales, conforme lo prevé el numeral 6º, del artículo 7º del decreto 2351 de 1965 y dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente prevista en el Reglamento Interno de Trabajo o la terminación del contrato laboral según sea el caso. **CLAUSULA QUINTA.- PROHIBICIONES:** Son prohibiciones tanto para la trabajadora como para la Empleadora: (i) Las consagradas en la ley, en el Código Sustantivo del Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo y; además para el (la) trabajador(a): (ii) Las previstas y emitidas por el ICBF en el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo aplicable a la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB - COMUNITARIO; (iii) El incurrir o dar lugar a una o cualquiera de las causales previstas en el citado Manual Operativo para suspensión o cierre definitivo de la Unidad de Servicios para la cual presta su labor. (iv) Solicitar dinero, favores, prebendas como condición o a cambio de la entrega del paquete alimentario para los beneficiarios; (v) Solicitar dinero, cuotas, recursos o bienes a título de "cuotas" o "cuotas de participación", a los padres de familia sin agotar el procedimiento establecido por el ICBF en sus instrumentos e instructivos y reglamentos; y sin contar previamente con la autorización del ICBF y de la empleadora. **CLAUSULA SEXTA.- REMUNERACION, SALARIO Y FORMA DE PAGO:** La Empleadora pagará al (la) Trabajador(a) por la prestación de su labor de **MADRE COMUNITARIA-AGENTE EDUCATIVA-**, el salario indicado en el encabezado del presente contrato, pagadero periódicamente y por mensualidades vencidas. La remuneración corresponde a la unidad o fracción de tiempo efectivamente laborado por el(la) Trabajador(a).Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Parágrafo 1º:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo extra, suplementario, dominical o festivo LA EMPLEADORA o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse por razones válidas y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. La empleadora, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado por escrito previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Parágrafo 2º:** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el(la) **TRABAJADOR(A)** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituye salario. **Parágrafo 3º.-** Par los efectos previstos en los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, y de conformidad con la Ley 789 del 2002, expresamente convienen las partes que los beneficios o

Minuta Autoria: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual solo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF, por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para oros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

auxilios habituales u ocasionales, en dinero o en especie que concediere el (la) EMPLEADOR(A) al(la) TRABAJADOR(A) por mera liberalidad, no constituyen salario, particularmente se incluye dentro de este pacto, todo eventual suministro de alimentación, vivienda, auxilio de educación, y otros auxilios análogos y en general cualquier auxilio o beneficio que se le otorgue, no constituye en su favor salario, ni factor prestacional. Tampoco constituye salario los viáticos ocasionales del (la) Trabajador(a) cuando deba desplazarse desde su sede habitual de trabajo a otro lugar y sean cancelados por el (la) EMPLEADOR(A).**CLAUSULA SEPTIMA.- JORNADA LABORAL: El (l**a) Trabajador(a) deberá laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas que le asigne **LA EMPLEADORA**, de acuerdo a las necesidades, pudiendo ésta ordenar los cambios o ajustes que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de las actividades y labores. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, esto es, 48 horas semanales, seis días a la semana, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. El número de horas de trabajo diario, podrá repartirse de manera variable durante la semana y podrá ser máximo de diez (10) horas diarias, sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario o extra y siempre que el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro del horario comprendido entre las 6:00 am a 10:00pm. Se deja constancia que los tiempos de descanso de la jornada, no se computan dentro de ella, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo y de igual manera, aquellos lapsos de tiempo donde expresamente no se requiera la labor. **PARAGRAFO 1:** Teniendo en cuenta la importancia en la prestación del servicio y la naturaleza del servicio de educación inicial HCB Modalidad COMUNITARIA, y dado que se trata de la atención directa y permanente de Niñas Niños, el(la) empleador(a) podrá determinar la conveniencia y necesidad de que la labor la desarrolle el(la) TRABAJADOR(A) en jornada continua de ocho(8) horas diarias, para lo cual, desde el inicio o en cualquier momento de ejecución del presente contrato laboral , la empleadora así se lo hará saber, así como también los tiempos de descanso durante la jornada, de acuerdo a las necesidades del servicio, sin que los niños y niñas queden sin atención y cuidado. **PARAGRAFO 2:** Teniendo en cuenta la importancia en la prestación del servicio y la naturaleza del servicio de educación inicial HCB Modalidad COMUNITARIA y dado que se trata de la atención directa y permanente de Niñas Niños, sí por las causales que prevé la ley, el (la) trabajador(a) requiere ausentarse, de un permiso o licencia remunerada o no remunerada, previamente debe radicar en la oficina no coordinación de recursos humanos de **LA EMPLEADORA**, por escrito la petición o solicitud, con la prueba o el soporte respectivo en que sustenta la causa de la ausencia y debe obtener de manera previa, la autorización por escrito correspondiente de la **EMPLEADORA**. La sola información verbal o por escrito, por parte del(la) TRABAJADOR(A) sobre la necesidad de la ausencia o necesidad del permiso, no le otorga el derecho para no prestar la labor para la cual se la contrata, ni el derecho para ausentarse de la Unidad de Servicio, dando por hecho que ya tiene el permiso. Si procede de esa manera, sin que medie una explicación o justificación satisfactoria y debidamente comprobada, constituirá una causa justa para terminar unilateralmente el contrato laboral por parte de la EMPLEADORA. La no justificación de su ausencia y la no presentación de los soportes válidos y conforme la ley, dentro de los tres días calendarios siguientes al suceso, dará lugar al trámite disciplinario respectivo por incumplimiento de las obligaciones de la trabajadora y por abandono del cargo. Si la trabajadora se ausenta de su sitio de trabajo sin que la Empleadora se lo autorice formalmente y previamente, incurrirá en incumplimiento de sus obligaciones laborales; pero además, incurrirá en la prohibición del numeral 4° del artículo 60 *"PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES*, del Código Laboral. **CLAUSULA OCTAVA.- DURACION DEL CONTRATO:** El término de duración de éste contrato laboral, será por el tiempo que se requiera el servicio o la labor contratada del (la) trabajador(a), o en tanto la labor sea posible realizarla o ejecutarla materialmente. Esto es, que la duración de la labor contratada y la necesidad de ésta, subsistirá: **a.** En principio por el mismo término o plazo de duración del Contrato de Aporte No. 091-2020, suscrito entre el ICBF y la EAS empleadora. Esto es, hasta el 30 de noviembre de 2020; **b.** En tanto subsistan los aportes o recursos económicos que destina y desembolsa el ICBF para remunerar (salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social) del talento humano contratado por la EAS para el desempeño de la labor objeto de éste contrato; **c.** En tanto no se profiera decisión o medida de suspensión del servicio o de la UDS, o cierre definitivo de la UDS, bien por parte de autoridad judicial o administrativa, o por decisión del ICBF, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o por la declaratoria emergencia, sanitaria, ambiental o ecológica o económica que impida la prestación del servicio de educación inicial a los beneficiarios o la realización de la labor contratada; o por razones de conveniencia, o por una de las causales señaladas en el Manual Operativo de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial -HCB - COMUNITARIO, lo que suceda primero. **PARAGRAFO 1:** Sin embargo es de conocimiento pleno del (la) Trabajador(a), que su labor contratada finalizará y por ende, el vínculo laboral además, cuando se de una o cualquiera de las siguientes circunstancias a saber, la que suceda primero: **i)** Por la terminación del plazo de ejecución o por la terminación anticipada del plazo de ejecución del objeto y/o del plazo de duración del contrato de aporte No. 091-2020, suscrito entre la EMPLEADORA como EAS del servicio y el ICBF; **ii)** Por la determinación del ICBF a través de acto administrativo notificado a la EMPLEADORA sobre la decisión de cierre definitivo del Servicio de Educación Inicial o modalidad o de la UDS – HCB-, por razones de fuerza mayor, caso fortuito, baja cobertura, por orden de autoridad administrativa o judicial; por razones técnicas, administrativas y financieras que determine el ICBF o por cualquiera de las causales previstas en el Manual Operativo determinadas por el ICBF, aplicable a la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial -HCB - COMUNITARIO. **iii)** Cuando las condiciones convencionales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato de aporte 091-2020, suscrito entre la EMPLEADOR como EAS con el ICBF varíen sustancialmente de tal manera que no sea posible continuar con su ejecución y éste se termine anticipadamente o resulte imposible, innecesaria y lo inconveniente a juicio del ICBF o de la EAS. **iv)** Cualquier tipo de amenazada contra la vida e integridad del (la) Trabajador(a) proveniente de un familiar o de un tercero o de grupos al margen de la ley, que ponga en riesgo la vida, salud o

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF: por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para oros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

integridad de los beneficiarios de la UDS para la cual se contrata sus servicios. **v)** Cuando el ICBF deje de transferir los aportes o recursos económicos que destina y desembolsa para remunerar los costos que demanda el talento humano como: salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social contratado por la EAS para el desempeño de la labor objeto de éste contrato. **PARAGRAFO 2.** Lo pactado en la cláusula implica que la duración de la labor contratada será hasta que sucedan, una cualquiera de las circunstancias aquí señaladas, la que suceda primero. **PARAGRAFO 3.** Será requisito indispensable para que la labor contratada subsista y por ende, el contrato laboral permanezca vigente, el que la UDS para la cual prestará la labor el(la) Trabajador(a) esté habilitada y autorizada por parte del ICBF para funcionar y prestar el servicio de atención HCB por parte del ICBF o por autoridad competente; Por lo tanto, si en vigencia del presente contrato laboral, el ICBF o autoridad administrativa judicial ordena la suspensión o cierre definitivo de la UDS – la labor contratada por éste contrato ya no se requerirá, terminará y por ende, finalizará el vínculo laboral dado que desaparecen las causas y el objeto que le dieron origen. **PARAGRAFO 4.** No obstante, las partes de mutuo acuerdo podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato. **PARAGRAFO 5.** En el evento de que el (la) EMPLEADOR(A) notifique o de aviso al (la) TRABAJADOR(a) de la terminación de la necesidad del servicio o del presente contrato, por cualquiera de las razones, causas y circuntancias en ésta cláusula, desaparecerán las causas que le dieron origen al vínculo laboral, ya que su terminación no depende del arbitrio o decisión del (la) EMPLEADOR(a), sino que se debe a circuntancias ajenas a las partes vinculadas laboralmente, siendo conscientes de tal situacion. **CLAUSULA NOVENA.- JUSTAS CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato laboral por cualquiera de las partes: (i) Las enumeradas en los artículos 60, 61, 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; (ii) El incumplimiento grave o reiterado y sistemático de sus deberes y obligaciones laborales por parte de la trabajadora consagradas en la ley y en el presente contrato; (iii) La incursión en una de las prohibiciones señaladas en la cláusula quinta del presente contrato; (iv) Las partes acuerdan y aceptan además, que serán justas causas para dar por terminada la labor contratada y por ende, el presente contrato laboral, si se presenta una o cualquiera de los eventos, causales o circunstancias previstas en la cláusula octava del presente contrato; (v) La renuncia voluntaria de la Trabajadora; (vi) Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio de bienestar familiar, la seguridad y garantía que demanda la prestación y atención de los usuarios beneficiarios, será casual justa de terminación del presente contrato, cuando el (la) Trabajador(a) resulte luego de una valoración médica o médica ocupacional, no apto(a) ni física, ni psicológicamente para desempeñar la labor para la que fue contratado(a), a fin de evitar un riesgo en su salud o integridad del (la) o que se agrave o que represente riesgo a la salud e integridad de los niños beneficiarios a su cargo; caso en el cual, la empleadora adelantará previamente los trámites de rigor ante el Ministerio de Trabajo, a fin de obtener la autorización correspondiente para despido y solo en la medida en que el Ministerio otorgue la autorización se dará la extinción del vínculo laboral, antes no. (vi) El incumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial, de los procesos y procedimientos establecidos por el (la) Empleadora, del Código de Etica. (vii) La no asistencia puntual a la jornada laboral, sin justificación valida a juicio de la Empleadora, por dos veces dentro de un mismo mes calendario. (viii) La ejecución por parte del (la) Trabajador(a) de labores o servicios en favor de terceros sin autorización del (la) Empleador(a). (vx) La revelación de información, procedimientos, procesos, secretos y datos de propiedad del (la) EMPLEADORA a favor de o para otros.(x) Las repetidas desaveniencias con sus superiores, compañero(as) de trabajo, con el personal contratado para la coordinación y supervisión de sus labores y con el personal del ICBF. (xi) El hecho de que el (la) trabajador(a) llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún sea la primera vez. (xii) La no asistencia a la jornada de trabajo sin justificación o excusa suficiente. (xiii) el Incumplimiento de las obligaciones generales y específicas a cargo del (la) Trabajador pactadas en el presente contrato laboral. (xv) no acatar las directrices, ordenes, recomendaciones y limitaciones impartidas por el (la) Empleador(a) o de sus delegados de forma verbal o escrita. (xvi) Negociar o trasladar la información, documentos o material de propiedad del(la) Empleadora, o retenerlos o hacer uso indebido de ellos evento en el cual, se adelantarán además, las acciones legales penales y civiles correspondientes. (xvii) Solicitar préstamos especiales o ayudas económicas a los padres de familia o acudientes de los beneficiarios de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB - COMUNITARIO o solicitar cuotas de participación o cuotas sin autorización de la empleadora y del ICBF. (vxiii) Tener el trabajador(a) o sus parientes , o su núcleo familiar o personas que vivan con aquel(a) en la UDS o en cercanías a la UDS, que fueron relacionados en el formato entregado por el(la) empleador(a), investigaciones penales o procesos policivos en curso o tener condenas penales o la imposición de medidas correctivas, esto en razón a la especial atención y protección y seguridad de los niños y niñas beneficiarios de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB - COMUNITARIO o tener el hecho de que el (la) Trabajador(a), su cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos mayores de 18 años u otras personas que residen la vivienda no se encuentran reportados con delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 753 del 30 de abril de 2019 o normas que lo sustituyan, complementen, modifiquen o hagan sus veces. (xvx) Presentar información, documentos o soportes o formatos que le sea requerido por el(la) empleadora falsos o con inconsistencias que no puedan ser aclaradas, explicadas o desvirtuadas. (xx) Ejecutar actos que afecten el buen nombre y la reputación del(la) empleador(a). (xxi) El apropiarse de bienes o dotación del (la) empleadora o de la UDS para la que prestará su labor. (xxii) Ejecutar o realizar actuaciones que afecten la integridad de las niñas, los niños y mujeres gestantes o la adecuada prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA. Afiliación y pago a seguridad social**. Es obligación del(la) empleador(a) afiliar a la trabajadora a seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando la trabajadora el descuento de su salario, de los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley. En todo caso, el(la) trabajador(a) deberá suscribir los documentos de afiliación ante las entidades correspondientes, si no lo hace o se rehúsa, será causal de terminación del presente contrato laboral. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA .- IUS VARIANDI:** Las partes podrán convenir que el trabajo se

Minuta Autoria: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyecto, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para oros vinculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador(a), o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por la empleadora de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El(la) trabajador(a) se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA .- RESERVA DE LA INFORMACION Y CONFIDENCIALIDAD:** La información entregada por LA EMPLEADORA a la TRABAJADORA con el fin de que desarrolle las labores, previstas en este contrato, la que conozca y se produzca en desarrollo de su labor y funciones constituye información confidencial tal información no es de dominio público, por lo que le está expresamente prohibido a la trabajadora difundirla a personas diferentes a la EMPLEADORA, así como distribuirla o utilizarla en beneficio propio o de un tercero. En consecuencia, el(la) TRABAJADOR(A), se obliga a utilizar tal información única y exclusivamente para los fines establecidos en el contrato laboral y demás instrucciones que LA EMPLEADORA impartan, no la duplicará, distribuirá, publicará, ni divulgará a persona alguna. La EMPLEADORA se reserva la titularidad de la propiedad de la información suministrada, la cual no otorga derecho alguno a el (la) TRABAJADOR(A), quien aplicará medidas de seguridad razonables para evitar la divulgación, fuga o uso no autorizado de esta información confidencial. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información constituirá una justa causa de terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de la EMPLEADORA y dará lugar a que se cause en su favor el derecho de reclamar indemnización de perjuicios por los daños causados por el mal uso o divulgación de la información. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La información a la que hemos hecho referencia, se mantendrá como confidencial y secreta por el término de cinco (5) años a partir de la finalización de la terminación de la relación laboral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se considera violación de la confidencialidad, cuando la información deba ser entregada a autoridad competente previa autorización de la EMPLEADORA o cuando sea de conocimiento público o por causas no imputables al (la) TRABAJADOR(A). **CLAUSULA DECIMA TERCERA. – USO DE EQUIPOS, DE TECNOLOGIA E INFORMATICA:** Los equipos de computación y software de propiedad del(la) EMPLEADOR(A) están destinados para los propósitos propios de la organización y para la operación de proyectos, contratos y convenios entre los que se encuentran los contratos de aporte suscritos con el ICBF, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia, le está permitido al trabajador(a) instalar software u otras aplicaciones en dichos equipos, como tampoco modificar o alterar los existentes. **PARAGRAFO 1.** Se prohíbe el uso de equipos de equipos o software de propiedad de la empresa, para crear, bajar de internet, distribuir o ver material de contenido sexual, ofensivo o inapropiado. **PARAGRAFO 2°** El (la) trabajador(a) es responsable del buen uso y estado de los equipos asignados, por lo tanto debe tomar todas las precauciones necesarias para cuidarlo y guardarlo y no prestarlo o facilitarlo a terceros, por lo que será responsable. **PARAGRAFO 3°:** Al(la) Trabajador(a), le está prohibido instalar, borrar, dañar o copiar los softwares o archivos o documentos o información que son de propiedad de la EMPLEADORA que se generen con ocasión y en ejecución de la labor contratada, estos serán de propiedad de aquella. De proceder así la empleadora ejercerá las acciones penales y civiles a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DE POLITICAS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, MANUAL DE FUNCIONES, REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, LINEAMIENTOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS, MANUAL OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA , ESTANDARES DE LA MODALIDAD DIMF Y CODIGO DE ETICA:** El (la) TRABAJADOR(A), declara y acepta con la firma de este contrato, conocer las POLITICAS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, CODIGO DE ETICA, MANUAL DE FUNCIONES, REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO del (la) EMPLEADOR(A), ASI COMO EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL – HCB - COMUNITARIO, instrumentos aplicables para el desempeño de su labor; declara y acepta estar de acuerdo con su contenido, parámetros y sobre la exigencia estricta de su cumplimiento y que su violación, queda cobijada por las reglas atinentes al incumplimiento del régimen de los deberes, obligaciones y de prohibiciones para el(la) trabajador(a). **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- AUTORIZACION SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El(la) TRABAJADOR(A), autoriza, consiente de manera, libre, previa, clara, expresa, voluntaria e informada al (la) EMPLEADOR(A), para que éste(a) efectúe operaciones sobre sus datos personales y con fines ligados al objeto del presente contrato, tales como recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión, para los fines relacionados con el objeto del presente contrato de trabajo, incluidas auditorías, interventorías, supervisión, procesos estadísticos o revisión de la empleadora, de la oficina de talento humano de sus asesores jurídicos externos, bajo los criterios establecidos en la Ley 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las deroguen, modifiquen, adiciones, regulen el tema y la policía sobre uso de datos personales vigente en la organización. De conformidad con lo anterior, el tratamiento de dichos datos tendrá como finalidad: (i) Realizar al interior de la compañía u organización actividades de bienestar para los colaboradores; (ii) Conservar la información exacta de residencia del(la) Trabajador(a) cuando se requiera hacer visitas domiciliarias como procedimiento de ingreso o durante el desarrollo de sus labores durante el término de duración del presente contrato o de actividades de acompañamiento dentro de los programas de bienestar, (iii)Para consultar antecedentes penales, disciplinarios, judiciales, de medidas correctivas. (iv) Contactar un familiar en caso de emergencia o accidente ocurrido en ejercicio de su labor. (v) Tener un registro de fechas de ingreso y edad como afiliado al Sistema de Seguridad Social para prestar apoyo en el proceso de afiliación, cotización, retiro, reportes, solicitud de pensión, solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral u ocupacional, trámites ante EPS, ante ARL. (vi) Brindar apoyo en trámites ante la Caja de Compensación Familiar. (vii) Toma de decisiones en materia laboral respecto a la ejecución y terminación del contrato laboral, bien sea, por la dirección del(la) EMPLEADOR(A), por el área de talento humano, el área

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF; por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para oros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

financiera, el área jurídica o asesor externo; (viii) Y las demás necesarias y que se presenten o requieran en torno a la ejecución del presente contrato laboral. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** El (la) Trabajador(a), expresamente reconoce por virtud de este contrato de conformidad con la Ley 23 de 1982 sobre los derechos de autor, la Decisión Andina 486 y demás normas concordantes y complementarias, que se encuentra incorporada la cesión libre y voluntaria del Trabajador(a) al (la) EMPLEADOR(A) de los derechos patrimoniales que le correspondería por el desarrollo de la labor objeto del presente contrato y se prolongará por el término máximo permitido por la ley. **PARAGRAFO 1º:** Dentro del valor pactado en el presente contrato se encuentra incluido el valor de la mencionada cesión. **PARAGRAFO 2º:** Teniendo en cuenta que se trata del desarrollo de un encargo, o de una labor o de una actividad, el(la) EMPLEADOR(A) se hace propietario del resultado o producto, información, documentos, datos, archivos que se produzcan o profieras en desarrollo del objeto del presente contrato, pudiendo ésta realizar cualquier acto de disposición que considere. En consecuencia, EL(LA) EMPLEADOR(A), en virtud de éste pacto se convierte en el titular exclusivo de todos los derechos patrimoniales que por dicho concepto se produzcan. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- REVISIÓN DEL CONTRATO:** Las partes EMPLEADORA y TRABAJADOR(a) acuerdan que el presente contrato de trabajo será objeto de revisión y modificación en los términos del artículo 50 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando quiera que sobrevengan imprevisibles y graves alteraciones de la normalidad económica por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito imprevisibles e irresistibles o por razones técnicas y económicas ajenas e independientes o no atribuibles a la EMPLEADORA. En dicho caso, como resultado del mutuo acuerdo sobre las condiciones que se revisan y se modifican, suscribirán el acta u otro sí de modificación del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- REGIMEN JURIDICO APLCABLE:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado y ejecutado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo y sus normas reglamentarias vigentes durante su plazo de ejecución. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. – AUSENCIA DE RELACION LABORAL CON EL ICBF:** El presente contrato solo produce efectos legales entre las partes intervinientes; por lo tanto, no genera para el(la) TRABAJADOR(A) ningún vínculo laboral, ni relación contractual con el ICBF. **CLAUSULA VIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, se establece como domicilio contractual, la ciudad de Pasto. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- EFECTOS:** Cualquier modificación, adición, aclaración que requiera este Contrato, se hará siempre por escrito y en comunicación suscrita por las partes, así mismo declaran expresamente que el presente contrato no constituye sustitución patronal alguna y reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad o con otro empleador.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en San Juan de Pasto, el primero (01) de abril de 2020.

LA EMPLEADORA

JESSICA URBANO ORDOÑEZ
C.C No 1.080.900.708 de Colón (Nar)
Representante Legal FUNPERS

EL (LA) TRABAJADOR(A)

MARIA ORFELINA JUAGIBIOY JANSASOY
C.C No. 41181050

Proyectó: RDRM
Control de Legalidad: OMRO

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF; por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para oros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

ANEXOS

OTRO SI No. 001 AL CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO N° HRP-CL- 472 CELEBRADO ENTRE HORIZONTES FUNDACION Y MARIA ORFELINA JUAGIBIOY JANSASOY

Entre los señalados **HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD**, identificada con NIT 900.114.253-1, entidad domiciliada en la ciudad de Florencia, Caquetá, representada legalmente por **DORA LUZ ORTIZ MORALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.927.327 expedida en Armenia Quindío, quien obra como EL EMPLEADOR, por una parte y **MARIA ORFELINA JUAGIBIOY JANSASOY,** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 41181050 expedida en Sibundoy - Putumayo, en calidad de **TRABAJADOR,** han acordado en modificar el contrato de Trabajo No. HRP-CL- 472 celebrado entre el Trabajador y el Empleador el cual quedara así; **PRIMERA: OTROSI** a la cláusula **CUARTA: DURACION DEL CONTRATO:** El término inicial de duración del contrato será a partir del Dieciseis (16) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018), hasta Treinta (30) de noviembre (11) de Dos Mil diecinueve (2019), por lo anterior prolongar el contrato antes descrito del Primero (01) de diciembre (12) de Dos Mil Diecinueve (2019) al Veintinueve (29) de febrero (02) de Dos Mil Veinte (2020), esto es debido a la necesidad del servicio que presta el trabajador para darle cumplimiento y llevar a cabalidad las funciones adquiridas en el presente contrato de trabajo. **SEGUNDA**: Las demás cláusulas del contrato de trabajo se mantendrán en las mismas condiciones y bajo los mismos términos a los inicialmente pactados, con la salvedad de que de ahora en adelante la condición de empleado estará en cabeza de EL EMPLEADOR.

De conformidad con lo anterior se firma el presente **OTROSI** al Primero (01) de diciembre (12) de Dos Mil Diecinueve (2019).

El Empleador
DORA LUZ ORTIZ MORALES
CC. 41.927.327 de Armenia Quindío
HORIZONTES FUNDACION

El Trabajador
MARIA ORFELINA JUAGIBIOY JANSASOY
CC. 41181050 Sibundoy - Putumayo

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO N° HRP-CL- 472

NOMBRE DEL EMPLEADOR HORIZONTES FUNDACION	**DIRECCIÒN DEL EMPLEADOR** SEDE MOCOA CRA. 5 No. 8-52 BARRIO CENTRO
NOMBRE DEL TRABAJADOR MARIA ORFELINA JUAGIBIOY JANSASOY	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR** V SAN SILVESTRE
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR Sibundoy - Putumayo 27 de diciembre de 1968	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL TRABAJADOR** CC. 41181050 de Sibundoy - Putumayo
NOMBRE DEL CARGO: Madre Comunitaria o Agente Educativo	**REMUNERACIÓN:** $781.242 mensual
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 16/12/2018	**FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO** 30/11/2019
NUMERO DE USUARIOS A ATENDER DOCE (12) usuarios diarios.	**NOMBRE DE LA UNIDAD DE SERVICIO** SAN SILVESTRE

Entre los señalados **HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD**, identificada con NIT 900.114.253-1, entidad domiciliada en la ciudad de Florencia, Caquetá, representada legalmente por **DORA LUZ ORTIZ MORALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'927.327 expedida en Armenia Quindío, quien obra como **EL EMPLEADOR**, por una parte, y **MARIA ORFELINA JUAGIBIOY JANSASOY** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41181050 de Sibundoy - Putumayo, actuando en su propio nombre, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL TRABAJADOR. EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR** adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente Contrato y la legislación colombiana les imponen, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**. - **EL TRABAJADOR**, se obliga para con **EL EMPLEADOR**, a prestar sus servicios personales y exclusivos en el desempeño de todas las funciones inherentes al cargo de **MADRE COMUNITARIA o AGENTE EDUCATIVO** y a las labores conexas y complementarias que se originen de la naturaleza del cargo contratado. Todo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes y en concordancia con los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las partes manifiestan que la causa que origina la presente contratación es ejecutar y desarrollar las actividades propias del cargo y responsabilidades dispuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para las Madres Comunitarias y/o Padres Comunitarios de acuerdo a los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan expresamente que **EL TRABAJADOR** deberá observar y cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y Manual de Convivencia en desarrollo de las labores que debe ejercer como Madre Comunitaria, y durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales o de otra naturaleza a otros contratantes o terceros durante la vigencia de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: EL TRABAJADOR** se obliga a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; así como a cumplir los lineamientos estipulados por EL EMPLEADOR en materia de Salud Ocupacional. **SEGUNDA: LUGAR**. **EL TRABAJADOR** desarrollará sus funciones en **CENTRO ZONAL SIBUNDOY,** en la unidad de servicio **SAN SILVESTRE** del municipio de SAN FRANCISCO; Cualquier modificación del lugar de trabajo, se hará conforme a las normas establecidas en el Código Sustantivo de Trabajo. **PARAGRAFO PRIMERO**: la unidad de servicio funcionara en la casa de habitación de la Madre Comunitaria y/o Padre Comunitario, sin que ello obligue al **EMPLEADOR** al pago del canon de arrendamiento. **TERCERA: REMUNERACIÓN. -** El **EMPLEADOR** pagará AL

TRABAJADOR por la prestación de sus servicios una remuneración única ordinaria, fija bruta mensual de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($781.242)**. El salario se pagará de la siguiente forma: A) Un pago correspondiente a los quince días del 16 al 31 de diciembre de 2018, pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al vencimiento de cada mensualidad. B) Once pagos correspondientes a los meses de Enero a Noviembre de 2019, pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al vencimiento de cada mensualidad; el salario percibido por parte del trabajador se incrementara conforme al porcentaje de aumento señalado por el Gobierno Nacional respecto del mínimo para el año 2019. Dentro de estos pagos se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se tratan en los capítulos 1,2 y 3 del Título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **VACACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS. -** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Articulo 3 de la Ley 50 de 1990, **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan expresamente, que cualquier otra suma o beneficio adicional que reciba **EL TRABAJADOR** proveniente de **EL EMPLEADOR**, en dinero o en especie, en bonos de regalo, de navidad, cumpleaños, vacaciones, bonificaciones por mera liberalidad, auxilios de teléfono, auxilios, apoyo de estudio, gratificaciones ocasionales, entre otros, no será constitutiva de salario y en consecuencia no serán tenidas en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social o a la parafiscalidad, ni indemnizaciones. **PARAGRAFO TERCERO**: de acuerdo al código sustantivo de trabajo el pago de subsidio de transporte no se reconoce ya que el servicio se presta en la casa habitación del **TRABAJADOR**. **CUARTO**: A cada madre y/o padre comunitario se le cancelara un subsidio para el pago de servicios públicos, aseo y combustible por el valor que estipule la canasta aprobada por ICBF. - El término inicial de duración del contrato será a partir del (16) dieciséis del mes de (12) diciembre de (2018) dos mil dieciocho, hasta el (30) treinta del mes (11) noviembre de (2019) dos mil diecinueve. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a treinta días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a Termino Fijo mayor de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **QUINTA: JORNADA DE TRABAJO-** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, cumpliendo con los horarios que señale EL EMPLEADOR de acuerdo a las necesidades de la Modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada diaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada de trabajo no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 de la misma norma. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 del 2002. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, **EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Cumplir con todas las responsabilidades y compromisos del Agente Educativo que señala el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; 2) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador y los que la labor imponga; 3) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 4) Seguir las directrices determinadas por **EL EMPLEADOR** en sus códigos de conducta, manuales, reglamentos y demás documentos; 5) Colocar al servicio de **EL EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del Reglamento interno de trabajo y acatando y cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR**, y sus representantes; 6) Asistir y participar activamente en los programas y actividades especiales de **EL EMPLEADOR**, independientemente de su fecha, día u hora, tales como jornadas de capacitación, jornadas de crecimiento institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional y cualquier otro tipo de celebraciones y eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones; 7)

Mantenerse actualizado en todos los conocimientos inherentes a las funciones que le corresponde desarrollar y también en conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad; 8) Conservar, mantener y responder por los elementos inherentes al ejercicio de sus funciones que por inventario le entregue **EL EMPLEADOR** para el ejercicio de su labor, 9) cumplir con los estándares de calidad de la modalidad, garantizando el cumplimiento de: A) Mantener una cobertura de 12 niños, con máximo dos (2) menores de 18 meses, en caso de discapacidad solo podrá tener un (1) niño menor de 18 meses; B) ser garantes de derechos; C) Cumplir con los criterios de focalización de niños y niñas, remitir mensualmente información cargue masivo, RAM, planillas de bienestarina a la EAS; D) Orientar a las familias de los niños en acceso a la educación formal, condiciones para desarrollo niños y niñas, promoción del buen trato, prevención al abuso sexual; E) Contar con los formatos establecidos, diligenciados y actualizados (ficha de caracterización socio familiar, perfil grupal, rejillas individuales de valoración nutricional, planilla de recolección de datos antropométricos, carteles de crecimiento, formatos de entrega de bienestarina, registro de novedades, registro de asistencia mensual, compromiso de padres; F) Actuar como garantes de derecho y contar con los siguientes documentos actualizados: Registro civil, certificado originales de salud (medico, odontológico, visual y auditivo cuando aplique, certificado de afiliación a seguridad social, esquema de vacunación, carnet de crecimiento y desarrollo; G) Planear de acuerdo a los momentos pedagógicos y contar con un cuaderno exclusivo de planeación el cual debe permanecer actualizado y sus actividades deben cumplirse a cabalidad; H) Ambientar los espacios del hogar comunitario; I) Ajustarse a las condiciones y necesidades físicas de la vivienda, requerida para el cumplimento de estándares de calidad (pisos, paredes, ventanas, puertos, techos, enchape, etc.; J) Cumplir con la preparación del menú definido para la modalidad y su respectivo menaje; K) Remitir evidencias de las actividades comunitarias desarrolladas (dial de agua, día del niño, día de la madre, día del padre, día de la familia, gestión educación formal cada uno en los formatos establecidos por las EAS; L) Cumplir a cabalidad con el horario establecido 8:00 am a 4:00 pm; M) contar con los insumos necesarios para la prestación del servicio **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR-.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, **EL EMPLEADOR** se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar AL TRABAJADOR los recursos establecidos en el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF para la prestación del servicio en forma oportuna, eficaz y eficiente; 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a **EL TRABAJADOR**. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de **EL TRABAJADOR**; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a **EL TRABAJADOR** sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley. **OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO-.**Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T. modificados por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y demás reglamentos y documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, laudos arbitrales convenciones colectivas y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** De Igual forma, será justa causa para dar por terminado el contrato, en el evento en que el contrato existente entre HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que tiene por objeto Brindar atención integral a la primera infancia en el marco de la estrategia "De Cero a Siempre" en el departamento del Putumayo se dé por terminado, toda vez que de la ejecución de éste es que se deriva la celebración del presente acto. **NOVENA. SEGURIDAD SOCIAL:** De manera expresa, **EL TRABAJADOR** autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social. **DECIMA: SEGURIDAD SOCIAL**: De manera expresa, EL TRABAJADOR autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden

como cotización para las entidades de seguridad social **DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** El TRABAJADOR, durante el periodo de prestación de sus servicios, como una vez extinguido el contrato por cualquier causa, no podrá comunicar, divulgar o suministrar a persona física o jurídica alguna, fuera de EL EMPLEADOR, ya sea de forma directa o indirecta, ninguno de los datos, documentos, conversaciones, procedimientos, proyectos, reuniones, métodos o en general, informaciones que se refieran a las finanzas, negocios, asuntos y actividades de la compañía tendientes al desarrollo de su objeto contractual, como tampoco de sus trabajadores, profesionales ni órganos directivos, así como de sus socios, clientes, proveedores o terceras personas físicas o jurídicas con ella relacionadas, los cuales pueden ser conocidos por razón de su actividad en virtud del presente contrato de prestación de servicios independientes, con excepción de aquella información que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato o bien cuando resulte preceptivo en virtud de disposiciones legales o reglamentarias o cuando así lo requiriera Autoridad Judicial o Administrativa competente. En todo caso, de ningún modo EL TRABAJADOR obtendrá derecho alguno sobre la información que sea suministrada. EL TRABAJADOR, como receptor de la información física, digital o verbal, entendida toda como confidencial, se compromete a: a) mantener la información en estricta reserva y no revelar ningún dato de la misma a terceros, sin el consentimiento previo y escrito de EL EMPLEADOR, b) recibir, tratar, usar y destinar toda la información que reciba por parte de la compañía ya sea física, digitarlo verbal, únicamente al propósito objeto del contrato de prestación de servicios independientes, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento, c) divulgar la información únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la empresa, d) tratar como confidencial toda la información física, documental, verbal o digital recibida, directa o indirectamente, de EL EMPLEADOR, y no utilizar ningún dato de esa información de forma distinta al propósito del presente contrato, e) velar por la seguridad de la información física, magnética, digital, verbal y demás obtenida de EL EMPLEADOR y f) las demás concordantes con la normativa vigente. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES**-: EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como las jornadas laborales, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones, y la forma de remuneración siempre y cuando tales modificaciones no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. **DECIMA TERCERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA CUARTA: EFECTOS**. - Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior.

Para constancia se firma el presente contrato a los dieciséis (16) día del mes de noviembre (11) de dos mil dieciocho (2018), en dos (2) ejemplares idénticos.

EL EMPLEADOR

DORA LUZ ORTIZ MORALES
CC. 41.927.327 de Armenia - Quindío
HORIZONTES FUNDACION

EL TRABAJADOR

MARIA ORFELINA JUAGIBIOY JANSASOY
CC. 41181050 de Sibundoy - Putumayo

DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO

Yo, **MARIA ORFELINA JUAJIBIOY JANSASOY**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 41.181.050 de Sibundoy Putumayo, certifico que empecé a trabajar como Madre Comunitaria el día 09 de febrero del año 2003, en donde la Coordinadora del Centro Zonal Sibundoy era la Doctora **JEIMY MATURANA**, pues durante el transcurrir del tiempo las unidades de servicios eran administradas por la Asociación de Padres de Familia, usuarios de las diferentes unidades de servicio por cada uno de los Municipios.

En constancia se firma en San Silvestre a los 25 días del mes de mayo de 2019.

Nombre: Maria Orfelina Juajibioy Jansasoy

Firma: Maria Orfelina Juajibioy Jansasoy

C.C: 41 181 050 de Sibundoy

23

ESTRATEGIA DE CERO A SIEMPRE
MODALIDAD COMUNITARIA - HCB

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL PARA LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE APORTES SUSCRITOS CON EL ICBF REGIONAL PUTUMAYO

Se permite certificar qué:

En el desarrollo del Contrato de Aportes No. 104 de 2018 suscrito por esta entidad con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, que tiene como objetivo principal *"Atender a la primera infancia en el marco de la estrategia "De Cero a Siempre", específicamente a los niños y niñas menores de 5 años, de familias en situación de vulnerabilidad de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por ICBF, en las siguientes formas de atención: Hogares Comunitarios de Bienestar Tradicionales, familiares, múltiples agrupados, empresariales, jardines sociales, FAMI y hogares comunitarios integrales;* **MARIA ORFELINA JUAGIBIOY JANSASOY,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41.181.050 expedida en Sibundoy - Putumayo, fue vinculado (a) esta entidad mediante CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO inferior a un año, el cual tuvo una duración comprendida entre el Primero (01) del mes de (08) agosto de (2018) hasta el quince (15) del mes de (12) diciembre de (2018), desempeñándose en el cargo de MADRE COMUNITARIA en el municipio del San Francisco - Putumayo y devengando una asignación salarial mensual de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($781.242).

La presente certificación se expide a solicitud del interesado (a) a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2018.

DORA LUZ ORTIZ MORALES
Representante Legal

Sede principal Carrera 7 No. 7-17 Barrio La Estrella
Sede Mocoa Cra. 5 No. 8-52 Barrio Centro Oficina 201
Teléfono 4295469 - 4345344, Email: doraluzor@hotmail.com – horizontesfundacionmocoa@gmail.com
Florencia - Caquetá

Pastoral Social

DIÓCESIS MOCOA – SIBUNDOY
NIT. 846001702-6
ESTRATEGIA DE CERO A SIEMPRE
MODALIDAD TRADICIONAL HCB – FAMI

EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA PASTORAL SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE APORTES SUSCRITOS CON EL ICBF

Se permite certificar qué:

En el desarrollo del Contrato de Aportes No. 63 suscrito por esta entidad con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, que tiene como propósito principal implementar la estrategia "De Cero a Siempre" en su modalidad tradicional HCB - FAMI, con el objetivo general de *"Atender a la primera infancia en el marco de la estrategia "De cero a siempre", específicamente a los niños y niñas menores de cinco (5) años de familias en situación de vulnerabilidad de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF"*; la señora JUAGIBIOY JANSASOY MARIA ORFELINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41181050 expedida en Sibundoy-Putumayo, fue vinculada a esta entidad mediante contrato individual de trabajo, el cual se ejecutó entre el 2/2/2015, y el 12/30/2015 de la misma anualidad, desempeñándose en el cargo de AGENTE EDUCATIVO - MADRE COMUNITARIA en el municipio de SAN FRANCISCO.

El contrato suscrito terminó por el vencimiento del plazo previamente establecido por las partes.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2015.

DIEGO FERNANDO MORA TRUJILLO
C.C. 1.018.445.787 De Bogotá - Cundinamarca
Departamento de Recursos Humanos
Pastoral Social.